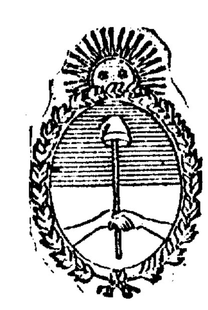
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 30 de marzo de 1981

NUMERO 24.638

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal Suipacha 767, 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982
DEPARTAMENTO EDITORIAL T.E. 392-4009
PUBLICACIONES T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788
AVISOS T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475
DEPARTAMENTO GRAFICO T.E. 812-5423
COORDINACION DE TALLERES T.E. 812-6697
PERSONAL T.E. 812-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 812-3632
EXPEDICION T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO


19810330

SUMARIO

Sumario Numérico

LEYES

INMUEBLES

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a ceder gratuita y definitivamente a favor de la Asociación "EMAUS" un predio fiscal ubicado en la Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el cual se propugna la cesión gratuita y definitiva a favor de la Asociación "EMAUS", del dominio del predio fiscal ubicado sobre la Ruta Nacional Nº 3, a la altura del Km. 21, en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, el cual será destinado por la donataria al cumplimiento de la actividad benéfica que en pro de los desamparados desarrolla.

Por lo expuesto, dado el altruista propósito que inspira la donación propuesta, se estima que habrá de merecer la correspondiente sanción legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.443

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para ceder gratuitamente a la Asociación "EMAUS", el predio fiscal ubicado en la Ruta Nacional Nº 3 a la altura del Km. 21 en la localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuyos datos identificatorios se consignan seguidamente:

Ubicación: Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Parcela 1215 b, según plano de mensura, unificación y nueva división Nº 70-578-76, que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ley.

Medidas y Linderos: Parcela 1215 b. al N.O. Cincuenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (58,67 m.) lindando con la Parcela 1213 a: al N.E. ciento dieciséis metros con noventa y cuatro centímetros (116,94 m.) lindando con Parcela 1213 a; al S.E. cincuenta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros (54,86 m.) sobre la Ruta Nº 3 y S.O. ciento diecinueve metros con ochenta centímetros (119,80 m.) lindando con la Parcela 1215 a; calle a ceder por medio.

Superficie: siete mil sesenta metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (7.060,24 m2.).

Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección: Rurales varias, Parcela 1215 b.

Corresponde: Al Estado Nacional Argentino por compra a distintos propietarios mediante escrituras públicas Nros. 669, 964, 1072, 1340 y 1405 de fechas 15|7|48, 17|9|48, 13|10|48, 6|12|48 y 17|12|48, respectivamente formalizadas ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
José A. Martínez de Hoz

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979.
Su aprobación.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley por la que se aprueba el "Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos", 1979, adoptado en Hamburgo (Alemania Federal), el 27 de abril de 1979, surgido de la Conferencia Internacional llevada a cabo al efecto, con el auspicio de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), habiendo participado en ella nuestro país y firmado su representante el Acta Final.

Para su evaluación técnica, el Comando en Jefe de la Armada, responsable de la tarea de búsqueda y rescate marítimo y a la vez del asesoramiento técnico en la conducción de las relaciones con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) —organismo depositario—, ha efectuado el análisis previo, llegando a la conclusión de que la adhesión al aludido Convenio resulta ser totalmente aceptable para nuestro país.

A la fecha de la firma del Convenio, sólo pocos países disponían de una organización eficiente, y aún así, generalmente limitada a sus aguas territoriales.

El salvamento en alta mar depende aún hoy de la presencia circunstancial de buques navegantes en la zona donde se produce el siniestro, y de la capacidad y buena fortuna para emitir el mensaje de socorro, así de que éste sea recibido correlativamente por algún destinatario en posición favorable.

Lo deficiente de esta situación, y lo endeble de su metodología condujeron al planteo de esta cuestión en el seno de la OCMI, a los efectos de dar una respuesta más apropiada, ahora en la forma del Convenio Internacional que se eleva para su aprobación.

El Convenio está dividido en dos partes esenciales.

El Articulado, conteniendo su parte dispositiva, y el Anexo, eminentemente técnico. Su Articulado sigue el estilo de los Instrumentos emitidos por la Organización, sin grandes variantes. En el Artículo I, los Estados Partes se comprometen a dar plena efectividad al Convenio, esto es, asumir las responsabilidades inherentes a la tarea de búsqueda y rescate dentro del ámbito de la región que el país asume como propia.

En cuanto al Artículo II en él se trata de salvar una relación de jurisdicción geográfica-marítima a los solos efectos de aplicación de este Instrumento.

El Artículo IV responde a las condiciones de firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión. En estos aspectos a nuestro país corresponderá la Adhesión, atento a que al 31 de octubre de 1980 queda cerrada la firma.

En el Artículo V se fijan las condiciones de vigencia del Convenio, estableciéndose ello para 12 (doce) meses después que 15 (quince) Estados se conviertan en Partes del mismo.

En lo que hace a su Anexo, el Capítulo 1 define el significado y alcance de la terminoligía empleada en el Convenio.

El Capítulo 2 se refiere a la organización, conteniendo así el mismo varios puntos importantes referidos a la delimitación de las regiones de búsqueda.

El Capítulo 3, procura el logro de cooperación y apoyo mutuo entre Estados próximos o vecinos, tendiendo a asegurar un mayor nivel de eficiencia.

Los Capítulos 4 y 5 constituyen bases de orientación para las operaciones, mientras que el Capítulo 6 trata sobre el "sistema de notificación de la situación de los buques" cuyo propósito es doble; el uno de control periódico a los fines de evitar que la puesta en marcha de la ayuda no quede supeditada únicamente a la recepción o no de un pedido de socorro. El otro, a disponer de una clara comprensión de qué buques estarían en condiciones de prestar ayuda en áreas próximas.

Es de destacar, que el sistema propuesto por el Convenio constituye la herramienta tan largamente esperada por el Comando Naval de Tránsito Marítimo, a los fines de disponer de una idea clara de la situación de todos los buques, no sólo los nacionales, que se encuentran en la región de búsqueda. Se descuenta que este Instrumento brindará un gran beneficio al país con relación al control de la pesca ya que de hecho evitará un desperdicio de esfuerzo en la exploración aérea.

La Resolución 1 de la Conferencia está dirigida al logro de una mayor coordinación y apoyo entre los Estados, a los fines perseguidos en este Convenio, mientras que la Resolución 2 orienta en cuanto a no percibir compensaciones financieras por los servicios radioeléctricos relacionados con búsqueda y salvamento.

La Resolución 5, persigue el objetivo de que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que se celebró durante el año 1979 asignara frecuencias especiales distribuidas en varias bandas, a los fines de obviar las limitaciones de alcance que tenían las vigentes.

La Resolución 6 se dirige a instar a la OCMI a perfeccionar este Convenio en forma continua, a la luz de la experiencia que aporten distintos conductos.

Finalmente las Resoluciones 7 y 8, están relacionadas con la mayor eficiencia que puede obtenerse de todo el sistema, mediante el apoyo de la Organización Meteorológica Mundial y de la existencia de asistencia técnica proveniente de la OCMI.

Es de hacer notar asimismo, que la adhesión por parte de nuestro país al presente Convenio no implica compromisos de orden económico, por cuanto los ajustes, que eventualmente deberán efectuarse en la Reglamentación inherente, deberán ser de forma y no de fondo.

El logro de la vigencia internacional de este Convenio constituirá, a no dudar, un valioso avance en este tema, y la adhesión al mismo, una consecuencia lógica de la política seguida a lo largo de tanto tiempo.

Es asimismo importante mencionar que el Derecho Marítimo y todo aquello que sea inherente a la normativa de la navegación va sufriendo un proceso de paulatina modificación e internacionalización, atento al avance tecnológico y al singular acrecentamiento del tráfico marítimo, resultando los Convenios como éste, el camino adoptado para acceder a tal objetivo.

Las versiones en idioma español que se agregan del "Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos", son los textos oficiales en dicho idioma, suministrados a los Estados Miembros por la OCMI.

Por las consideraciones antedichas es que propiciamos el presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

David R. H. de la Riva
Carlos W. Pastor

LEY Nº 22.445

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos", adoptado en Hamburgo (República Federal de Alemania), el 27 de abril de 1979, cuyo texto oficial en idioma español editado por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — La autoridad de aplicación del Instrumento citado en el Artículo 1º será el Comando en Jefe de la Armada, a través de sus organismos competentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
David R. H. de la Riva

ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE

BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMOS, 1979

Acta final de la Conferencia, con los documentos adjuntos correspondientes, incluido el

Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979

LONDRES 1979

INDICE

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMOS, 1979

1 Por Resolución A.406(X) del 17 de noviembre de 1977, la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental decidió convocar una Conferencia internacional para deliberar acerca de la adopción de un Convenio sobre búsqueda y salvamento marítimos.

2 A invitación del Gobierno de la República Federal de Alemania la Conferencia se celebró en Hamburgo del 9 al 27 de abril de 1979. Los siguientes Estados estuvieron representados en la Conferencia por delegaciones:

Alemania, República Federal de	Liberia
Arabia Saudita	México
Argelia	Nigeria
Argentina	Noruega
Australia	Nueva Zelandia
Bélgica	Países Bajos
Brasil	Polonia
Bulgaria	Portugal
Canadá	Reino Unido de Gran Bretña e Irlanda del Norte
Costa de Marfil	República Democrática Alemana
Cuba	República Unida del Camerún
Chile	Singapur
China	Suecia
Chipre	Suiza
Dinamarca	Tailandia
España	Trinidad y Tabago
Estados Unidos de América	Túnez
Finlandia	Turquía
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Gabón	Uruguay
Grecia	Venezuela
India	Yemen
Indonesia	Yugoslavia
Irlanda	Zaire
Italia	
Japón	
Kuwait	

3 Bolivia y la República Dominicana estuvieron representadas en la Conferencia por observadores.

4 Hong Kong Miembro Asociado de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, envió un observador a la Conferencia.

5 Las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas enviaron representantes a la Conferencia:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
Organización Meteorológica Mundial (OMM)

6 Las siguientes organizaciones no gubernamentales enviaron representantes a la Conferencia:

Cámara Naviera Internacional (ICS)
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL)
Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM)
Asociación Internacional de Armadores (INSA)
Federación Internacional de Asociaciones de Capitanes de Buque (IFSMA)

7 La Conferencia fue inaugurada por el Sr. C. P. Srivástava, Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. En nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el Sr. H. [illegible], Secretario de Estado, hizo una declaración de bienvenida a los delegados. El Sr. J. [illegible], Senador de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, también dio la bienvenida a los delegados.

8 El Sr. G. Breuer, Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania, fue elegido Presidente de la Conferencia.

9 Como Vicepresidentes de la Conferencia fueron elegidas las siguientes personas:

Sr. M. Kayal (Arabia Saudita)
Sr. A. A. Torre (Argentina)
Sr. Wu Yiog Cheng (China)
Sr. A. J. McCullough (Estados Unidos)
Sr. G. Marchand (Francia)
Sr. S. Kobayashi (Japón)
Sr. J. B. Belcoken (República Unida del Camerún)
Sr. A. Baouab (Túnez)
Sr. G. Kolesnikov (URSS)
Sr. N. Sánchez Luna (Venezuela)

10 La Secretaría de la Conferencia quedó constituída como sigue:

Secretario General:	Sr. C. P. Srivástava
Secretario Ejecutivo:	Sr. G. Kostylev
Secretario Ejecutivo Adjunto:	Sr. W. S. G. Morrison
Secretario del Pleno:	Sr. W. de Goede

11 La Conferencia constituyó las Comisiones que, con sus respectivos miembros, se indican a continuación:

Comisión Coordinadora	
Presidente:	Sr. G. Breuer (República Federal de Alemania) Presidente de la Conferencia
Comisión I	
Presidente:	Sr. G. S. Santa-Cruz (Chile)
Vicepresidente:	Sr. A. R. M. Al-Yagout (Kuwait)
Comisión II	
Presidente:	Sr. E. J. Salvesen (Noruega)
Vicepresidente:	Sr. G. J. Dakoury (Costa de Marfil)
Comisión de Redacción	
Presidente:	Sr. P. D. Hamilton-Eddy (Reino Unido)
Vicepresidente:	Sr. H. Gürener (Turquía)
Comisión de Verificación de Poderes	
Presidente:	Sr. R. Drummond de Mello (Brasil)

12 Constituyeron la base de la labor de la Conferencia los documentos siguientes:

— un proyecto de Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos y de Resoluciones conexas, todo ello preparado por el Grupo de expertos en búsqueda y salvamento de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y aprobado por el Comité de Seguridad Marítima de ésta;
— propuestas y comentarios acerca de lo que antecede, presentados a la Conferencia por los Gobiernos y organizaciones interesados.

13 Como resultado de sus deliberaciones, que constan en las actas resumidas de las sesiones plenarias, la Conferencia adoptó el CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BUSQUEDA Y SALVAMENTO MARITIMOS, 1979, el cual constituye el Documento adjunto 1 que acompaña a la presente Acta final.

14 La Conferencia aprobó también las Resoluciones que figuran en el Documento adjunto 2 de la presente Acta final.

15 El texto de la presente Acta final y de los Documentos adjuntos a la misma, ha sido redactado en un solo original en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, y queda depositado ante el Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Se harán traducciones oficiales del Convenio a los idiomas alemán árabe e italiano, las cuales serán depositadas junto con la presente Acta final.

16 El Secretario General de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental hará llegar a los Gobiernos de los Estados que estuvieron invitados a enviar representantes a la Conferencia copias certificadas de la presente Acta final con las Resoluciones de la Conferencia, copias certificadas de los textos auténticos del Convenio y, cuando hayan sido efectuadas, copias de las traducciones oficiales del Convenio, respondiendo a los pedidos formulados por dichos Gobiernos.

EN FE DE LO CUAL los infrascriptos* firman la presente Acta final.

HECHO EN HAMBURGO el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

* Se omiten las firmas.

DOCUMENTO ADJUNTO 1

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BUSQUEDA Y SALVAMETO MARITIMOS, 1979

LAS PARTES EN EL CONVENIO,

CONSIDERANDO que varios Convenios internacionales conceden gran importancia a la prestación de auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño de las medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO la Recomendación 40 aprobada por la Conferencia internacional sobre seguridad de la vida humana en el mar, 1960, que reconoce la conveniencia de coordinar las actividades relativas a la seguridad en el mar y sobre el mar entre varias organizaciones intergubernamentales,
diante el establecimiento de un plan internacional de búsqueda y salvamento marítimos

CONSIDERANDO que es deseable desarrollar y fomentar estas actividades mediante que responda a las necesidades del tráfico marítimo, para el salvamento de personas que se hallen en peligro en el mar,

CONSIDERANDO que conviene fomentar la cooperación entre las organizaciones de búsqueda y salvamento de todo el mundo y entre los que participen en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar,

CONVIENEN:

ARTICULO I

Obligaciones generales contraídas en virtud del Convenio

Las partes se obligan a tomar todas las medids legislativas u otras medidas apropiadas que se precisen para dar plena efectividad al Convenio y a u Anexo el cual será parte integrante de aquél. Salvo disposición expresa en otro sentido, toda referencia al Convenio supondrá también una referencia a su Anexo.

ARTICULO II

Otros tratados e interpretación

1) Nada de lo dispuesto en el presente Convenio prejuzgará la codificación y el desarrollo del Derecho del mar por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar convocada en virtud de la Resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas ni las reivindicaciones y tesis jurídicas presentes y futuras de cualquier Estado repecto del Derecho del mar y de la naturaleza y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados de pabellón.

2) Ninguna disposición del Convenio será interpretada en el sentido de que va en perjuicio de obligaciones o derechos que, respecto de los buques, se estipulen en otros instrumentos internacionales.

ARTICULO III

Enmiendas

1) El Convenio podrá ser enmendado por uno de los dos procedimientos expuestos en los párrafos 2) y 3) siguientes.

2) Enmienda previo examen en el seno de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (en adelante llamada la "Organización"):

a) toda enmienda propuesta por una Parte y transmitida al Secretario General de la Organización (en adelante llamado "el Secretario General"), o cualquier enmienda que el Secretario General estime necesaria como resultado de una

enmienda a la disposición correspondiente del Anexo 12 del Convenio sobre aviación civil internacional, será distribuida entre todos los Miembros de la Organización y todas las Partes, por lo menos seis meses antes de que proceda que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización la examine;

b) las Partes, sean o no Miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité de Seguridad Marítima para el examen y la aprobación de las enmiendas;

c) para la aprobación de las enmiendas se necesitará una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima, a condición de que un tercio cuando menos de las Partes esté presente en el momento de la aprobación de la enmienda de que se trate;

d) las enmiendas aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) serán enviadas por el Secretario General a todas las Partes a fines de aceptación;

e) toda enmienda a un Artículo o a los párrafos 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7, 2.1.10, 3.1.2 y 3.1.3 del Anexo se considerará aceptada a partir de la fecha en que el Secretario General haya recibido el correspondiente instrumento de aceptación de dos tercios de las Partes;

f) toda enmienda al Anexo, excluidas las enmiendas a los párrafos 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7, 2.1.10, 3.1.2 y 3.1.3, se considerará aceptada al término del año siguiente a la fecha en que fue enviada a las Partes a fines de aceptación. Si, no obstante, dentro del plazo fijado de un año, más de un tercio de las Partes notifica al Secretario General que rechaza la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada;

g) toda enmienda a un Artículo o a los párrafos 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7, 2.1.10, 3.1.2 y 3.1.3 del Anexo entrará en vigor:

i) con respecto a las Partes que la hayan aceptado, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada;

ii) con respecto a las Partes que la acepten una vez se haya cumplido la condición estipulada en el apartado e) y antes de que la enmienda entre en vigor, en la fecha de entrada en vigor de la enmienda;

iii) con respecto a las Partes que la acepten después de la fecha en que la enmienda entre en vigor, 30 días después del depósito que se haya efectuado de un instrumento de aceptación;

h) toda enmienda al Anexo, excluidas las enmiendas a los párrafos 2.1.4, 2.1.5, 2.1.7, 2.1.10, 3.1.2 y 3.1.3 entrará en vigor, con respecto a todas las Partes, exceptuadas las que la hayan rechazado en virtud de lo previsto en el apartado f) y que no hayan retirado su objeción, seis meses después de la fecha en que se considere que fue aceptada. No obstante, antes de la fecha fijada para la entrada en vigor de la enmienda cualquier Parte podrá notificar al Secretario General que se exime de la obligación de darle efectividad durante un período no superior a un año, contado desde la fecha de entrada en vigor de la enmienda, o durante el período, más largo que ése, que en el momento de la aprobación de tal enmienda fije una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité de Seguridad Marítima.

3) Enmienda a cargo de una Conferencia:

a) a solicitud de cualquier Parte con la que se muestre conforme un tercio cuando menos de las Partes, la Organización convocará una Conferencia de las Partes para examinar posibles enmiendas al presente Convenio; las enmiendas propuestas serán distribuidas por el Secretario General a todas las Partes, por lo menos seis meses antes de que proceda que la Conferencia las examine;

b) las enmiendas serán aprobadas en tal Conferencia por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a condición de que un tercio cuando menos de las Partes esté presente en el momento de la aprobación de tal enmienda; las enmiendas así aprobadas serán enviadas por el Secretario General a todas las Partes a fines de aceptación;

c) Salvo que la Conferencia decida otra cosa, la enmienda se considerará aceptada y entrará en vigor de conformidad con los procedimientos estipulados respectivamente en los apartados e), f), g) y h) del párrafo 2), a condición de que la referencia que en el párrafo 2)h) se hace al Comité de Seguridad Marítima, ampliado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2)b), se entienda como referencia a la Conferencia.

4) Toda declaración de aceptación de una enmienda o de objeción a una enmienda y cualquiera de las notificaciones previstas en el párrafo 2 h), serán dirigidas por escrito al Secretario General, quien informará a todas las Partes de que se recibieron tales comunicaciones y de la fecha en que fueron recibidas.

5) El Secretario General informará a los Estados de cualesquiera enmiendas que entren en vigor, así como de la fecha de entrada en vigor de cada una.

ARTICULO IV

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1) El Convenio estará abierto a la firma en la Sede de la Organización desde el 1 de noviembre de 1979 hasta el 31 de octubre de 1980 y, después de ese plazo, seguirá abierto a la adhesión. Los Estados podrán constituirse en Partes en el Convenio mediante:

a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o
b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
c) adhesión.

2) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán depositando ante el Secretario General el instrumento que proceda.

3) El Secretario General informará a los Estados de toda firma producida o del depósito que se haya efectuado de cualquier instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la fecha de tal depósito.

ARTICULO V

Entrada en vigor

1) El Convenio entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que 15 Estados se hayan constituido en Partes en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV.

2) La entrada en vigor del Convenio para los Estados que lo ratifiquen, acepten o aprueben o que se adhieran a él de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV, una vez se haya cumplido la condición estipulada en el párrafo 1) y antes de que el Convenio entre en vigor, se producirá en la fecha de entrada en vigor de éste.

3) La entrada en vigor del Convenio para los Estados que lo ratifiquen, acepten o aprueben o que se adhieran a él con posterioridad a la fecha en que haya entrado en vigor, se producirá a los 30 días de haber sido depositado el instrumento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV.

4) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de una enmienda al Convenio efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo III, se considerará referido al Convenio en su forma enmendada, y éste, en su forma enmendada, entrará en vigor para el Estado que deposite tal instrumento, a los 30 días de haberse producido el depósito.

5) El Secretario General informará a los Estados de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

ARTICULO VI

Denuncia

1) El Convenio podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que el Convenio haya entrado en vigor para dicha Parte.

2) La denuncia se efectuará depositando un instrumento de denuncia ante el Secretario General, el cual notificará a los Estados que ha recibido tal instrumento de denuncia, la fecha en que lo recibió y la fecha en que surta efecto tal denuncia.

3) La denuncia surtirá efecto transcurrido un año a partir de la recepción, por parte del Secretario General, del instrumento de denuncia, o cualquier otro plazo más largo que pueda ser fijado en dicho instrumento.

ARTICULO VII

Depósito y registro

1) El Convenio será depositado ante el Secretario General, el cual remitirá ejemplares auténticos certificados de aquél a los Estados.

2) Tan pronto como el Convenio entre en vigor, el Secretario General remitirá el texto del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas a fines de registro y publicación, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO VIII

Idiomas

El Convenio está redactado en un solo ejemplar en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de estos textos es igualmente auténtico. Se harán traducciones oficiales a los idiomas alemán, árabe e italiano, las cuales serán depositadas junto con el original firmado.

HECHO EN HAMBURGO el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EN FE DE LO CUAL los infrascriptos [3], debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el Convenio.

---

[3] Se omiten las firmas.

ANEXO

CAPITULO 1

Términos y definiciones

1.1 En el presente Anexo, el empleo del futuro de los verbos con un sentido imperativo indica una disposición cuya aplicación uniforme por todas las Partes se estipula en pro de la seguridad de la vida humana en el mar.

1.2 En el presente Anexo, el empleo de la expresión "se recomienda que" combinada con el verbo que exija la frase de que se trate indica una disposición cuya aplicación uniforme por todas las Partes se aconseja en pro de la seguridad de la vida humana en el mar.

1.3 Los términos aquí enumerados se utilizan en el presente Anexo con los significados indicados a continuación:

.1 "Región de búsqueda y salvamento". Area de dimensiones definidas dentro de la cual se prestan servicios de búsqueda y salvamento.

.2 "Centro coordinador de salvamento". Centro encargado de promover la buena organización de servicios de búsqueda y salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

.3 "Subcentro de salvamento". Centro subordinado a un centro coordinador de salvamento, establecido para complementar la función de este último dentro de una parte especificada de una región de búsqueda y salvamento.

.4 "Unidad de vigilancia de costas". Unidad terrestre, estacionaria o móvil, designada para velar, con su vigilancia, por la seguridad de los buques en zonas costeras.

.5 "Unidad de salvamento". Unidad compuesta por personal capacitado y dotada de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.

.6 "Jefe en el lugar del siniestro". El jefe de una unidad de salvamento designado para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de un área de búsqueda especificada.

7. "Coordinador de la búsqueda de superficie". Buque, que no sea una de los unidades de salvamento, designado para coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento que se lleven a cabo en la superficie, dentro de un área de búsqueda especificada.

.8 "Fase de emergencia". Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.

.9 "Fase de incertidumbre". Situación en la cual existe incertidumbre en cuanto a la seguridad de un buque y de las personas que lleve a bordo.

.10 "Fase de alerta". Situación en la cual se teme por la seguridad de un buque y de las personas que lleve a bordo.

.11 "Fase de peligro". Situación en la cual existe la convicción justificada de que un buque o una persona están amenazados por un peligro grave o inminente y necesitan auxilio inmediato.

.12 "Amaraje forzoso". En el caso de una aeronave, realizar un descenso forzoso en el agua.

CAPITULO 2

Organización

2.1 Medidas de creación y coordinación de servicios de búsqueda y salvamento

2.1.1. Las Partes harán que se tomen las medidas necesarias para la creación de servicios adecuados de búsqueda y salvamento de personas que se hallen en peligro cerca de sus costas, en el mar.

2.1.2. Las Partes remitirán al Secretario General información referente a su organización de búsqueda y salvamento y le notificarán los cambios ulteriores de importancia de que la misma sea objeto, incluida la información referente a:

.1 los servicios nacionales de búsqueda y salvamento marítimos;
.2 la ubicación de los centros coordinadores de salvamento que haya establecidos, con sus respectivos números de teléfono y de télex y áreas de responsabilidad; y
.3 las principales unidades de salvamento que haya a su disposición.

2.1.3 El Secretario General remitirá en forma apropiada a todas las Partes la información a que se hace referencia en el párrafo 2.1.2.

2.1.4 Se establecerá cada región de búsqueda y salvamento por acuerdo entre las Partes interesadas. El acuerdo será puesto en conocimiento del Secretario General.

2.1.5 Si no logran ponerse de acuerdo sobre las dimensiones exactas de una región de búsqueda y salvamento, las Partes interesadas se esforzarán al máximo por convenir medidas adecuadas para lograr en esa zona una coordinación global equivalente de los servicios de búsqueda y salvamento. Las medidas convenidas serán puestas en conocimiento del Secretario General.

2.1.6 El Secretario General pondrá en conocimiento de todas las Partes los acuerdos o medidas a que se hace referencia en los párrafos 2.1.4 y 2.1.5.

2.1.7 La delimitación de regiones de búsqueda y salvamento no guarda relación con la determinación de límites entre los Estados ni prejuzgará ésta.

2.1.8 Se recomienda que las Partes dispongan lo necesario para que sus servicios de búsqueda y salvamento sean capaces de dar pronta respuesta a las llamadas de socorro.

2.1.9 Informadas de que una persona está en peligro en el mar, en un área dentro de la cual una Parte se encargue de la coordinación global de las operaciones de búsqueda y salvamento, las autoridades de esa Parte a las que incumba la cuestión darán urgentemente los pasos necesarios para prestar el mejor auxilio que puedan.

2.1.10 Las Partes garantizarán que se preste auxilio a cualesquiera personas que se hallen en peligro en el mar. Harán esto sean cuales fueren la nacionalidad y la condición jurídica de dichas personas o las circunstancias en que éstas se encuentren.

2.2 Coordinación de los medios de búsqueda y salvamento

2.2.1 Las Partes tomarán disposiciones para la coordinación de los medios necesarios en la provisión de servicios de búsqueda y salvamento cerca de sus costas.

2.2.2 Las Partes establecerán órganos nacionales para la coordinación global de los servicios de búsqueda y salvamento.

2.3 Establecimiento de centros coordinadores de salvamento y de subcentros de salvamento

2.3.1 A fin de cumplir lo prescripto en los párrafos 2.2.1 y 2.2.2, las Partes establecerán centros coordinadores de salvamento para sus servicios de búsqueda y salvamento, así como los subcentros de salvamento que consideren apropiados.
2.3.2 Las autoridades competentes de cada Parte determinarán el área que será incumbencia de un subcentro de salvamento.

2.3.3 Cada centro coordinador de salvamento y cada subcentro de salvamento establecidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.3.1 dispondrán de medios adecuados para la recepción de comunicaciones de socorro a través de una radioestación costera o de otro modo. Tales centros y subcentros dispondrán también de medios adecuados para comunicar con sus propias unidades de salvamento y con los centros coordinadores de salvamento o subcentros de salvamento, según proceda, de áreas adyacentes.

2.4 Designación de unidades de salvamento

2.4.1 Las Partes designarán:
- .1 como unidades de salvamento, a servicios estatales u otros servicios públicos apropiados o a servicios privados, que se encuentren debidamente situados y equipados, o a partes de los mismos, o bien,
- .2 como elementos de la organización de búsqueda y salvamento, a servicios estatales o a otros servicios públicos o privados apropiados o a elementos de los mismos que aun no resultando adecuados para ser designados como unidades de salvamento puedan participar en operaciones de búsqueda y salvamento, y definirán las funciones de estos elementos.

2.5 Medios y equipo de las unidades de salvamento

2.5.1 Se proveerá a toda unidad de salvamento de los medios y el equipo apropiados para su tarea.
2.5.2 Se recomienda que cada unidad de salvamento cuente con medios rápidos y seguros de comunicación con otras unidades o elementos que intervengan en una misma operación.

2.5.3 Se recomienda que en los recipientes o envases que contengan equipo de supervivencia destinado a ser lanzado a los supervivientes se señale la naturaleza general del contenido mediante un código de colores ajustado a lo especificado en el párrafo 2.5.4, una indicación impresa y signos de interpretación inequívoca, en la medida en que tales signos existan.

2.5.4. Se recomienda que la identificación por colores del contenido de los recipientes y envases lanzables en los que haya equipo de supervivencia se efectúe por medio de banderines de colores, de acuerdo con el siguiente código:
- .1 Rojo — medicamentos y equipo de primeros auxilios;
- .2 Azul — alimentos y agua;
- .3 Amarillo — mantas e indumentaria protectora; y
- .4 Negro — equipo diverso formado por hornillos, hachas, compases y utensilios de cocina.

2.5.5 Se recomienda que cuando en un mismo recipiente o envase se lancen efectos de naturaleza diversa, se haga uso de una combinación de los colores indicados en ese código.

2.5.6 Se recomienda que en cada uno de los recipientes o envases lanzables vayan incluidas las instrucciones que permitan utilizar el equipo de supervivencia. Convendrá que estas instrucciones estén impresas en inglés y por lo menos en otros dos idiomas.

CAPITULO 3

Cooperación

3.1. Cooperación entre los Estados

3.1.1 Las Partes coordinarán sus organizaciones de búsqueda y salvamento, recomendándose que, siempre que sea necesario, coordinen las operaciones con las de los Estados vecinos.
3.1.2 A menos que se acuerde otra cosa entre los Estados interesados se recomienda que con sujeción a las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables, toda Parte autorice la entrada inmediata en sus aguas territoriales o por encima de éstas, o en su territorio, de unidades de salvamento de otras Partes cuyo solo objeto sea la búsqueda destinada a localizar siniestros marítimos y a salvar a los supervivientes de tales siniestros. En tales casos las operaciones de búsqueda y salvamento serán coordinadas en lo posible por el centro coordinador de salvamento apropiado a la Parte que haya autorizado la entrada, o por la autoridad que haya sido designada por dicha Parte.

3.1.3 A menos que se acuerde otra cosa entre los Estados interesados, las autoridades de una Parte que desee que sus unidades de salvamento entren en las aguas territoriales de otra Parte, o por encima de estas, o en el territorio de dicha Parte, con el solo objeto de realizar la búsqueda destinada a localizar siniestros marítimos y a salvar a los supervivientes de tales siniestros, enviarán una petición, en la que figuren todos los detalles de la misión proyectada y de la necesidad de realizarla, al centro coordinador de salvamento de la otra Parte o a cualquier otra autoridad que haya sido designada por esa Parte.

3.1.4 Las autoridades competentes de las Partes:
- .1 acusarán inmediatamente recibo de tal petición; y
- .2 lo antes posible indicarán en qué condiciones, dado que se imponga alguna, podrá emprenderse la misión proyectada.

3.1.5 Se recomienda que las Partes concluyan con sus Estados vecinos acuerdos en los que se fijen las condiciones de entrada de las unidades de salvamento de cada uno en las aguas territoriales (o por encima de éstas) o territorios de los demás. Se recomienda asimismo que estos acuerdos hagan posible la rápida entrada de dichas unidades con un mínimo de formalidades.
3.1.6 Se recomienda que cada Parte autorice a sus centros coordinadores de salvamento a que:
- .1 soliciten de otros centros coordinadores de salvamento la ayuda que sea necesaria, incluidos buques, aeronaves, personal y equipo;
- .2 concedan todo permiso necesario para la entrada de dichos buques, aeronaves, personal o equipo en su aguas territoriales o por encima de éstas, o en su territorio; y
- .3 establezcan los arreglos necesarios con las pertinentes autoridades de aduanas, inmigración y de otra índole para facilitar dicha entrada.

3.1.7 Se recomienda que cada Parte autorice a sus centros coordinadores de salvamento a que, cuando se les solicite, presten ayuda a otros centros coordinadores de salvamento, incluida la constituida por buques, aeronaves, personal o equipo.
3.1.8 Se recomienda que las Partes concluyan con sus Estados vecinos acuerdos sobre búsqueda y salvamento cuyo objeto sea la utilización mancomunada de sus respectivos medios, el establecimiento de procedimientos uniformes, el desarrollo de una formación y unos ejercicios de carácter conjunto, la verificación periódica de los canales de comunicación interestatales, la realización de visitas de enlace entre el personal de los distintos centros coordinadores de salvamento y el intercambio de información sobre búsqueda y salvamento.

3.2 Coordinación con los servicios aeronáuticos

3.2.1 Las Partes harán que entre los servicios marítimos y los aeronáuticos exista la coordinación más estrecha posible, de modo que puedan prestar los servicios de búsqueda y salvamento más eficaces y positivos en sus respectivas regiones de búsqueda y salvamento y por encima de éstas.

3.2.2 Se recomienda que, siempre que sea factible, cada Parte establezca con carácter conjunto centros coordinadores de salvamento y subcentros de salvamento dedicados a ambas finalidades, la marítima y la aeronáutica.

3.2.3 Siempre que se establezcan por separado centros coordinadores de salvamento o subcentros de salvamento, marítimos y aeronáuticos, para dar servicio a la misma área, la Parte interesada hará que entre los centros o subcentros se establezca la coordinación más estrecha posible.

3.2.4 En la medida de lo posible las Partes harán que las unidades de salvamento establecidas para fines marítimos y las establecidas para fines aeronáuticos utilicen procedimientos uniformes.

CAPITULO 4

Medidas preparatorias

4.1 Prescripciones relativas a la información

4.1.1 Cada centro coordinador de salvamento y cada subcentro de salvamento dispondrán de información actualizada pertinente para las operaciones de búsqueda y salvamento en su área, incluida la información sobre:
- .1 unidades de salvamento y unidades de vigilancia de costas;
- .2 cualesquiera otros medios públicos y privados, incluidos los de transporte y los suministros de combustible, de los que quepa esperar que serán útiles en operaciones de búsqueda y salvamento;
- .3 medios de comunicación que puedan ser utilizados en operaciones de búsqueda y salvamento;
- .4 nombres, direcciones telegráficas o de télex y número de teléfono y télex de consignatarios de buques, autoridades consulares, organizaciones internacionales y otros organismos que puedan estar en situación de ayudar a obtener información vital sobre buques;
- .5 ubicación, distintivos de llamada o identidades del servicio móvil marítimo, horas de escucha y frecuencias de todas las radioestaciones de las que quepa esperar que se utilizarán en operaciones de búsqueda y salvamento;
- .6 ubicación, distintivos de llamada o identidades del servicio móvil marítimo, horas de escucha y frecuencia de todas las radioestaciones costeras que difundan pronósticos y avisos meteorológicos para la región de búsqueda y salvamento de que se trate;
- .7 ubicación y horario de los servicios de escucha radioeléctrica y frecuencias observadas;
- .8 objetos de los que se sepa que podrían confundirse con restos de naufragio no localizado o no denunciado y;
- .9 lugares en los que se almacenen los efectos lanzables de emergencia y de supervivencia.

4.1.2 Se recomienda que cada centro coordinador de salvamento y cada subcentro de salvamento tengan fácil acceso a la información relativa a la situación, el rumbo, la velocidad y el distintivo de llamada o la identidad de la estación de los buques que se encuentren en su área y puedan auxiliar a buques, o a personas que se hallen en peligro en el mar. Esta información se conservará en el centro coordinador de salvamento o en condiciones de disponibilidad inmediata cuando se necesite de ella.
4.1.3 En cada centro coordinador de salvamento y en cada subcentro de salvamento se dispondrá de un mapa en escala grande, a fines de presentación y trazado de correspondientes a datos pertinentes para las operaciones de búsqueda y salvamento en su área.

4.2. Planes o instrucciones operacionales

4.2.1 Cada centro coordinador de salvamento y cada subcentro de salvamento prepararán o tendrán a su disposición planes o instrucciones detallados para la realización de operaciones de búsqueda y salvamento en su área.
4.2.2 Los planes o instrucciones especificarán, dentro de lo posible, las medidas relativas al mantenimiento y al reaprovisionamiento de combustible de los buques, aeronaves y vehículos utilizados en operaciones de búsqueda y salvamento, incluidos los facilitados por otros Estados.
4.2.3 Se recomienda que en los planes o instrucciones figuren pormenores relativos a la actuación de quienes participen en las operaciones de búsqueda y salvamento en el área, con inclusión de:
- .1 la forma en que deberán realizarse las operaciones de búsqueda y salvamento;
- .2 la utilización de los sistemas y medios de comunicación disponibles;
- .3 la actuación, combinada con la de otros centros coordinadores de salvamento o subcentros de salvamento, según proceda;
- .4 los métodos destinados a alertar a los buques en el mar y a las aeronaves en ruta;
- .5 los deberes y la autoridad del personal asignado a operaciones de búsqueda y salvamento;
- .6 los posibles cambios de emplazamiento del equipo que puedan hacer necesarios las condiciones meteorológicas o de otra índole;
- .7 los métodos de obtención de información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento constituidos por medios tales como los pertinentes avisos a los navegantes, y los boletines y pronósticos meteorológicos y los relativos al estado de la mar en la superficie;
- .8 los métodos de obtención de la ayuda que pueda necesitarse, incluidos buques, aeronaves, personal y equipo, de otros centros coordinadores de salvamento o subcentros de salvamento, según proceda;
- .9 los métodos destinados a ayudar a los buques de salvamento o a otros buques a que alcancen el punto de reunión con buques en peligro; y
- .10 los métodos destinados a ayudar a las aeronaves en peligro forzadas a amarar a que alcancen el punto de reunión con embarcaciones de superficie.

4.3 Estado de preparación de las unidades de salvamento

4.3.1 Toda unidad de salvamento designada se mantendrá en un estado de preparación adecuado a la tarea que haya de realizar, recomendándose que mantenga informados de ello al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento pertinentes.

CAPITULO 5

Procedimientos operacionales

5.1 Información relativa a casos de emergencia

5.1.1 Las Partes que se mantengan, en las frecuencias internacionales de socorro, las escuchas radioeléctricas continuas que se juzguen de posible realización y necesarias. Toda radioestación costera que reciba una llamada o un mensaje de socorro:
- .1 informará inmediatamente al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento apropiados;
- .2 retransmitirá la llamada o el mensaje, en la medida necesaria para informar a los buques, en una o en varias de las frecuencias internacionales de socorro o en cualquier otra frecuencia apropiada;
- .3 hará que estas retransmisiones vayan precedidas de la señal de alarma automática apropiada, a menos que esto ya haya sido hecho; y
- .4 tomará las medidas ulteriores que decida la autoridad competente.

5.1.2 Se recomienda que toda autoridad o elemento de la organización de búsqueda y salvamento que tenga motivos para creer que un buque se encuentra en estado de emergencia, facilite lo antes posible al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento pertinente toda la información de que disponga.
5.1.3 Recibida información respecto de un buque que se encuentre en estado de emergencia, los centros coordinadores de salvamento y los subcentros de salvamento evaluarán en el acto dicha información y determinarán la fase de emergencia que corresponda ajustándose a lo indicado en la sección 5.2 y el alcance de la operación necesaria.

5.2 Fases de emergencia

5.2.1 A fines operacionales se distinguirán las siguientes fases de emergencia:

.1 Fase de incertidumbre:
- .1.1 cuando se ha notificado que, pasada su hora de llegada, un buque no ha llegado a su punto de destino; o
- .1.2 cuando un buque ha dejado de transmitir la notificación que de él se esperaba en relación con su situación o con su seguridad.

.2 Fase de alerta:
- .2.1 cuando, tras una fase de incertidumbre, han fallado los intentos de establecer contacto con el buque y no han dado resultado las indagaciones llevadas a cabo cerca de otras fuentes apropiadas; o
- .2.2 cuando se ha recibido información en el sentido de que la capacidad operacional del buque se ve disminuida, pero no al punto de que esto haga probable una situación de peligro.

.3 Fase de peligro:

.3.1 cuando se recibe información indudable de que un buque o una persona están en peligro grave o inminente y necesitan auxilio inmediato; o

.3.2 cuando, tras una fase de alerta, nuevos intentos infructuosos de establecer contacto con el buque e indagaciones más difundidas e igualmente infructuosas, señalan la probabilidad de que el buque esté en peligro; o

.3.3 cuando se reciba información que indica que la capacidad operacional del buque ha disminuido al punto de que es probable que se produzca una situación de peligro.

5.3 Procedimientos que deben seguir los centros coordinadores de salvamento y los subcentros de salvamento en las fases de emergencia

5.3.1 Declarada la fase de incertidumbre, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda, indicará indagaciones para determinar el grado de seguridad del buque o declarará la fase de alerta.

5.3.2 Declarada la fase de alerta, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda, ampliará sus indagaciones con respecto al buque no encontrado, alertará a los pertinentes servicios de búsqueda y salvamento y empezará a actuar tomando, de las medidas que se indican en el párrafo 5.3.3, las que sean necesarias a la luz de las circunstancias del caso.

5.3.3 Declarada la fase de peligro, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda:

.1 empezará a actuar ajustándose a las medidas indicadas en la sección 4.2;

.2 si procede, estimará el grado de incertidumbre correspondiente a la situación del buque y determinará la extensión de cualquier área que haya que explorar;

.3 si es posible, avisará al propietario del buque o al consignatario, manteniéndole informado de la marcha de los acontecimientos;

.4 avisará a otros centros coordinadores de salvamento o a otros subcentros de salvamento cuya ayuda se necesitará probablemente o a los que pueda afectar la operación;

.5 solicitará prontamente cualquier ayuda que pueda obtener de buques, aeronaves o servicios no incluidos específicamente en la organización de búsqueda y salvamento, teniendo presente que en la mayoría de las situaciones de peligro que se producen en zonas oceánicas, otros buques que se encuentren en las inmediaciones serán importantes elementos para las operaciones de búsqueda y salvamento;

.6 elaborará un plan general para la realización de las operaciones partiendo de la información disponible y lo pondrá en conocimiento de las autoridades designadas de conformidad con lo dispuesto en las secciones 5.7 y 5.8, a título de orientación;

.7 modificará según aconsejen las circunstancias la orientación citada en el párrafo 5.3.3.6;

.8 avisará a las autoridades consulares o diplomáticas interesadas y, si el suceso afecta a algún refugiado o persona desplazada, a la oficina de la organización internacional competente;

.9 avisará a las autoridades encargadas de la investigación de accidentes; y

.10 tras consultar, según proceda, con las autoridades designadas de conformidad con lo dispuesto en las secciones 5.7 y 5.8, avisará a las aeronaves, buques o servicios mencionados en el párrafo 5.3.3.5 de que su ayuda ha dejado de ser necesaria cuando esto ocurra.

5.3.4 Iniciación de las operaciones de búsqueda y salvamento con respecto a un buque cuya situación se desconozca

5.3.4.1 En el caso de que se declare una fase de emergencia con respecto a un buque cuya situación se desconozca, se procederá del modo siguiente:

.1 cuando se notifique que existe una fase de emergencia a un centro coordinador de salvamento o a un subcentro de salvamento y éste no sepa si otros centros están ya actuando adecuadamente, asumirá la responsabilidad de iniciar esa actuación y consultará con los centros vecinos con objeto de designar un centro que asuma inmediatamente la responsabilidad;

.2 a menos que se decida otra cosa de común acuerdo entre los centros interesados, el centro que se designe será el centro responsable del área en que estaba 1 buque según su última situación notificada; y

.3 después de declararse la fase de peligro, el centro que coordine las operaciones de búsqueda y salvamento informará, si es necesario, a otros centros apropiados de todas las circunstancias que acompañen al estado de emergencia y de todos los acontecimientos posteriores.

5.3.5 Transmisión de información a los buques respecto de los cuales se haya declarado una fase de emergencia

5.3.5.1 Siempre que resulte oportuno, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento responsable de las operaciones de búsqueda y salvamento será también el encargado de transmitir al buque para el que se haya declarado la fase de emergencia, información sobre las actividades de búsqueda y salvamento que haya iniciado.

5.4 Coordinación en el caso de que dos o más Estados se vean afectados

5.4.1 Cuando la dirección de las operaciones en la totalidad de la región de búsqueda y salvamento incumba a más de una Parte, cada Parte actuará como proceda de acuerdo con los planes o instrucciones operacionales a que se hace referencia en la sección 4.2, cuando así lo solicite el centro coordinador de salvamento de la región.

5.5 Terminación y suspensión de las operaciones de búsqueda y salvamento

5.5.1 Fases de incertidumbre y de alerta

5.5.1.1 Cuando en una fase de incertidumbre o de alerta se informe de que ha cesado la emergencia a un centro coordinador de salvamento o a un subcentro de salvamento, según proceda, éste informará de ello a toda autoridad, unidad o servicio a los que haya hecho intervenir o haya avisado de tal emergencia.

5.5.2 Fase de peligro

5.5.2.1 Cuando en una fase de peligro el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda, sea informado por el buque en peligro o por otras fuentes apropiadas de que ha cesado la emergencia, dicho centro o subcentro tomará las medidas necesarias para determinar las operaciones de búsqueda y salvamento e informar de ello a toda autoridad, unidad o servicio a los que haya hecho intervenir o haya avisado de tal emergencia.

5.5.2.2 Si durante una fase de peligro se decide que procede abandonar la búsqueda, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda, suspenderá las operaciones de búsqueda y salvamento e informará de ello a toda autoridad, unidad o servicio al que haya hecho intervenir o haya avisado. Se evaluará toda información que se reciba con posterioridad y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si la información recibida lo justifica.

5.5.2.3 Si durante una fase de peligro se decide que es inútil continuar la búsqueda, el centro coordinador de salvamento o el subcentro de salvamento, según proceda, dará por terminadas las operaciones de búsqueda y salvamento e informará de ello a toda autoridad, unidad o servicio al que haya hecho intervenir o haya avisado.

5.6 Coordinación en el lugar del siniestro de las actividades de búsqueda y salvamento

5.6.1 Para obtener los mejores resultados se coordinarán las actividades de las unidades que intervienen en operaciones de búsqueda y salvamento, ya se trate de unidades de salvamento propiamente dichas o de otras unidades auxiliadoras.

5.7 Designación del jefe en el lugar del siniestro y responsabilidades que éste asume

5.7.1 Se recomienda que cuando haya unidades de salvamento a punto de iniciar operaciones de búsqueda y salvamento, el jefe de una de ellas sea designado jefe en el lugar del siniestro lo antes posible y preferiblemente antes de llegar a la zona de búsqueda especificada.

5.7.2 Se recomienda que el jefe en el lugar del siniestro sea designado por el centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento aprobados, y que si esto no es factible, tal jefe sea designado por las unidades participantes.

5.7.3 Se recomienda que hasta que el jefe en el lugar del siniestro haya sido designado, el jefe de la primera unidad de salvamento que llegue al lugar del siniestro asuma automáticamente las obligaciones y responsabilidades del jefe en el lugar del siniestro.

5.7.4 El jefe en el lugar del siniestro será responsable de las siguientes tareas, si estas no han sido realizadas por el centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento responsable, según proceda:

.1 determinar la probable situación del objeto de la búsqueda, el probable margen de error de esa situación y el área de búsqueda;

.2 disponer lo necesario para establecer la separación, a fines de seguridad, entre las unidades que participen en la búsqueda;

.3 designar los tipos de exploración adecuados a las unidades participantes en la búsqueda y asignar áreas de exploración a las unidades o grupos de unidades;

.4 designar unidades apropiadas para llevar a cabo el salvamento una vez localizado el objeto de la búsqueda; y

.5 coordinar en el lugar del siniestro las comunicaciones relativas a búsqueda y salvamento.

5.7.5 El jefe en el lugar del siniestro será también responsable de lo siguiente:

.1 transmitir informes periódicos al centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento que coordine las operaciones de búsqueda y salvamento; y

.2 notificar el número y los nombres de los supervivientes al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento que coordine las operaciones de búsqueda y salvamento, facilitar al centro los nombres y puntos de destino de las unidades que lleven a bordo supervivientes, especificando qué supervivientes van en cada unidad, y solicitar, si es necesario, auxilio adicional del centro; por ejemplo equipo médico para evacuar heridos graves.

5.8 Designación del coordinador de la búsqueda de superficie y responsabilidades que éste asume

5.8.1 Se recomienda que, si no se dispone de alguna unidad de salvamento (incluidos buques de guerra) cuyo jefe pueda asumir las obligaciones del jefe en el lugar del siniestro, y en las operaciones de búsqueda y salvamento participa cierto número de buques mercantes o de otra clase, uno de ellos sea designado de común acuerdo coordinador de la búsqueda de superficie.

5.8.2 Se recomienda que el coordinador de la búsqueda de superficie sea designado lo antes posible y preferiblemente antes de llegar al lugar del siniestro.

5.8.3 Se recomienda que el coordinador de la búsqueda de superficie sea responsable de todas las tareas enumeradas en los párrafos 5.7.4 y 5.7.5 que el buque sea capaz de ejecutar.

5.9 Actividades iniciales

5.9.1 Toda unidad que reciba información acerca de un suceso que entrañe peligro empezará a actuar inmediatamente tomando las medidas que estén a su alcance para prestar ayuda o alertará a otras unidades que pudieran ser capaces de prestar ayuda y avisará al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento del área en que haya ocurrido el suceso.

5.10 Areas de búsqueda

5.10.1 Las áreas de búsqueda determinadas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.3.3.2, 5.7.4.1 ó 5.8.3 podrán ser modificadas según convenga por el jefe en el lugar del siniestro o por el coordinador de la búsqueda de superficie, recomendándose que quien de estos actúe envíe la oportuna notificación al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento, indicando las razones que ha tenido para llevar a cabo la modificación.

5.11 Modalidades de exploración

5.11.1 Las modalidades de exploración establecidas de conformidad con los párrafos 5.3.3.6, 5.7.4.3 ó 5.8.3 podrán ser sustituidas por otras si lo estima necesario el jefe en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda de superficie, recomendándose que quien de éstos actúe envíe la oportuna notificación al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento, indicando las razones que ha tenido para llevar a cabo la sustitución

5.12 Búsqueda fructuosa

5.12.1 Se recomienda que, si la búsqueda ha sido fructuosa, el jefe en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda de superficie ordene a las unidades mejor equipadas que realicen el salvamento que aporten otra ayuda que resulte necesaria.

5.12.2 Se recomienda que, en los casos apropiados, las unidades que lleven a cabo el salvamento notifiquen al jefe en el lugar del siniestro o al coordinador de la búsqueda de superficie el número y los nombres de los supervivientes que lleven a bordo, indicando si se halla presente todo el personal, si se precisa auxilio adicional, por ejemplo para realizar evacuaciones con equipo médico, y cuál es el punto de destino de las unidades.

5.12.3 Se recomienda que el jefe en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda de superficie notifique inmediatamente al centro coordinador de salvamento o al subcentro de salvamento que la búsqueda ha sido fructuosa.

5.13 Búsqueda infructuosa

5.13.1 Se recomienda que sólo cuando ya no quede esperanza razonable de encontrar supervivientes se ponga fin a la búsqueda.

5.13.2 Se recomienda que normalmente la decisión de poner fin a la búsqueda sea incumbencia del centro coordinador de salvamento o del subcentro de salvamento que controle las operaciones de búsqueda y salvamento.

5.13.3 En áreas marítimas lejanas que no sean de la incumbencia de ningún centro coordinador de salvamento o en áreas en que el centro responsable no esté en condiciones de coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento el jefe en el lugar del siniestro o el coordinador de la búsqueda de superficie podrá asumir la responsabilidad de poner fin a la búsqueda.

CAPITULO 6

Sistemas de notificación de la situación de los buques

6.1 Generalidades

6.1.1 Se recomienda que las Partes establezcan un sistema de notificación de la situación de los buques aplicable en cualquier región de búsqueda y salvamento de la que sean responsables, en los casos en que se estime que esto es necesario para facilitar las operaciones de búsqueda y salvamento, y parezca viable.

6.1.2 Se recomienda que las Partes que proyecten instituir un sistema de notificación de la situación de los buques tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Organización.

6.1.3 Se recomienda que el sistema de notificación de la situación de los buques facilite información de última hora acerca del movimiento de buques de modo que, dado que se produzca un suceso que entrañe peligro, sea posible:

.1 reducir el intervalo que medie entre la pérdida de contacto con el buque de que se trate y la iniciación de las operaciones de búsqueda y salvamento, en los casos en que no se haya recibido ninguna señal de socorro;

.2 lograr la rápida localización de buques a los que pueda pedirse ayuda;

.3 acotar un área de extensión limitada cuando la situación del buque en peligro sea desconocida o incierta; y

.4 facilitar auxilio médico urgente o el oportuno asesoramiento a buques que no lleven médico.

6.2 Prescripciones operacionales

6.2.1 Se recomienda que para cumplir la finalidad enunciada en el párrafo 6.1.3 el sistema de notificación de la situación de los buques satisfaga las siguientes prescripciones operacionales:

.1 provisión de información, incluidos planes de navegación y notificación de la situación, que haga posible prever la situación de los buques participantes;

.2 mantenimiento de trazados de derrotas marítimas;

.3 recepción, a intervalos apropiados, de informes provenientes de los buques participantes;

.4 simplicidad de concepción y utilización del sistema; y
.5 empleo de un formato normalizado de notificación de la situación de los buques convenido internacionalmente y de procedimiento normalizados convenidos internacionalmente.

6.3 Clases de partes informativos

6.3.1 Se recomienda que en el sistema de notificación de la situación de los buques figuren los partes siguientes:

.1 **Plan de navegación** — con indicación del nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, fecha y hora (HMG) de salida, pormenores del punto de partida del buque, próximo puerto de escala, derrota proyectada, velocidad, fecha y hora (HMG) previstas de llegada. Se recomienda la notificación más temprana posible de todo cambio significativo que se produzca en ese plan.
.2 **Notificación de la situación** — con indicación del nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, fecha y hora (HMG), situación, rumbo y velocidad.
.3 **Notificación final** — con indicación del nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación del buque, fecha y hora (HMG) de llegada al punto de destino o de salida del área abarcada por el sistema.

6.4 Utilización de estos sistemas

6.4.1 Se recomienda que las Partes exhorten a todos los buques a que notifiquen su situación cuando naveguen en áreas en las que se hayan tomado medidas para obtener información acerca de la situación de los buques a fines de búsqueda y salvamento.

6.4.2 Se recomienda que las Partes que registren información sobre la situación de los buques difundan esta información, en la medida de lo posible, entre otras Partes interesadas que la soliciten a fines de búsqueda y salvamento.

DOCUMENTO ADJUNTO 2

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA

RESOLUCION 1

Medidas de creación y coordinación de servicios de búsqueda y salvamento

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO aquellas disposiciones del Anexo del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, que hacen referencia a las medidas de creación y coordinación de servicios de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO que en el Anexo se dispone que se establecerán regiones de búsqueda y salvamento marítimos por acuerdo entre las Partes,

CONSIDERANDO que los Estados Contratantes del Convenio sobre aviación civil internacional han establecido servicios de búsqueda y salvamento aeronáuticos,

CONSIDERANDO que es esencial una estrecha cooperación entre los servicios marítimos y aeronáuticos de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO la necesidad de crear y coordinar a escala mundial servicios de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO la necesidad de tomar nuevas medidas,

RESUELVE:

a) instar a los Estados a que, en la medida en que ello sea necesario y factible, provean medios de coordinación de los servicios de búsqueda y salvamento en todas las áreas marítimas, prescindiendo de que presten o no tales servicios para fines aeronáuticos;
b) instar a los Estados a que envíen información sobre sus servicios nacionales de búsqueda y salvamento a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y a que inviten al Secretario General de ésta a que distribuya a todos los Gobiernos Miembros de la Organización la información que reciba;
c) invitar a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que:
   1) siga trabajando en estrecha cooperación con la Organización de Aviación Civil Internacional para armonizar los planes y los procedimientos de búsqueda y salvamento aeronáuticos y marítimos;
   2) publique toda la información que haya disponible en relación con acuerdos sobre regiones de búsqueda y salvamento marítimos o con medidas encaminadas al logro de una coordinación global equivalente de los servicios de búsqueda y salvamento; y
   3) asesore y ayude a los Estados en las tareas de establecimiento de servicios de búsqueda y salvamento.

RESOLUCION 2

Costo para los buques de la participación en los sistemas de notificación utilizados por ellos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO la Recomendación 47 de la Conferencia internacional sobre seguridad de la vida humana en el mar, 1960,

CONSIDERANDO que, dada la creciente importancia de los sistemas nacionales de notificación utilizados por los buques, sistemas que posiblemente terminarán por convertirse en internacionales la Recomendación 47 tiene hoy probablemente mayor trascendencia que cuando fue redactada,

CONSIDERANDO que el hecho de que no haya que pagar nada por la participación puede constituir, como ya se ha demostrado, un poderoso incentivo para que los buques cooperen en sistemas voluntarios de notificación,

CONSIDERANDO que la participación de los buques en los sistemas voluntarios de notificación ha demostrado ser ventajosa desde el punto de vista de la seguridad,

RECOMIENDA que los Estados tomen medidas para que esa participación no cueste nada, por lo que hace el envío de mensajes, a los buques interesados.

RESOLUCION 3

Necesidad de contar con un formato y un procedimiento convenidos internacionalmente para los sistemas de notificación utilizados por los buques

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo 6 del Anexo del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, respecto de los sistemas de notificación utilizados por los buques,

CONSIDERANDO que actualmente hay en vigor varios sistemas nacionales de notificación utilizados por los buques y que esos sistemas se sirven de procedimientos y formatos de notificación diversos,

CONSIDERANDO que los capitanes de buques dedicados al comercio internacional pueden verse confundidos por tales procedimientos y formatos de notificación diversos al pasar de un área abarcada por un sistema de notificación a otra,

CONSIDERANDO que cabría reducir en gran manera la posibilidad de tal confusión mediante la adopción, para utilización por parte de los buques, de un formato de notificación normalizado y convenido internacionalmente y de procedimientos normalizados y convenidos internacionalmente,

INVITA a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que, basándose en el adjunto modelo, elabore un formato convenido internacionalmente para los sistemas de notificación utilizados por los buques a fines de búsqueda y salvamento, que se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 6 del Anexo del Convenio,

PIDE a dicha Organización que haga lo necesario para que todos los sistemas de notificación que se establezcan con fines distintos de los de búsqueda y salvamento sean en la medida de lo posible compatible, en cuanto a formato y a procedimiento de notificación, con los que se elaboren para fines de búsqueda y salvamento.

ANEXO

FORMATO Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION DESTINADOS A SER UTILIZADOS POR LOS BUQUES

FORMATO 1

Identificación del mensaje:	H — SHIPREP (designativo del área o del sistema)
Tipo de parte informativo:	A — Un grupo de dos letras: "SP" (Plan de navegación) "PR" (Notificación de la situación) "FR" (Notificación final)
Buque:	B — Nombre y distintivo de llamada o identidad de la estación del buque
Fecha/hora (HMG):	C — Un grupo de 6 cifras para indicar el día del mes (2 primeras cifras) y las horas y los minutos (4 últimas cifras)
Situación:	D — Puerto de salida (SP) o puerto de llegada (FR)
	E — Un grupo de 4 cifras para indicar la latitud en grados y minutos, con el sufijo "N" o "S", y un grupo de 5 cifras para indicar la longitud en grados y minutos, con el sufijo "E" o "W"
Rumbo verdadero:	F — Un grupo de 3 cifras
Velocidad en nudos:	G — Un grupo de 2 cifras
Información relativa a la ruta:	H — Derrota proyectada (véase la nota 2)
Hora estimada de llegada:	I — Un grupo de 6 cifras indicador de la fecha y hora, como en "C" supra, seguido del punto de destino
Radioestación costera a la escucha:	J — Nombre de la estación
Hora del próximo parte informativo:	K — Un grupo de 6 cifras indicador de la fecha y hora, como en "C" supra
Varios:	L — Cualquier otro tipo de información

PROCEDIMIENTOS

El parte informativo deberá enviarse según se indica a continuación:

Plan de navegación	— Al salir del puerto, o inmediatamente después, o al entrar en un área abarcada por un sistema (véase la nota 3)
Notificación de la situación	— Cuando la situación del buque varíe en más de 25 millas respecto de la previsible partiendo de notificaciones anteriores, después de un cambio de rumbo, cuando lo exija el sistema o si lo decide el capitán
Notificación final	— Poco antes de la llegada o al llegar al punto de destino, o al salir del área abarcada por un sistema (véase la nota 3)

NOTA 1: Omítase cualquier parte de este formato de notificación que sea inadecuada. Véanse los siguientes ejemplos:
Ejemplos de mensajes ajustados al presente formato:

Plan de Navegación	Notificación de la situación	Notificación final
SHIPREP	SHIPREP	SHIPREP
A SP	A PR	A FR
B NONSUCH/MBCH	B NONSUCH/MBCH	B NONSUCH/MBCH
C 021030	C 041200	C 110500
D NEW YORK	E 4604N 05 23W	D LONDON
F 069	F 039	
G 16	G 15	
H GC	J PORTISHEAD	
I 102145 LONDON	K 061200	
J PORTISHEAD		
K 041200		

NOTA 2: En un sistema de notificación cabe comunicar la derrota proyectada mediante:
   a) la latitud y la longitud correspondientes a cada punto de evolución, expresada como en "E" supra, junto con el tipo de derrota proyectada entre estos puntos: por ejemplo, "RL" (loxodrómica), "GC" (círculo máximo) o "costera", o
   b) en el caso de navegación costera, la indicación de la fecha y hora previstas, expresada con un grupo de 6 cifras como en "C" supra en que se pasará por determinados puntos importantes a lo largo de la costa.

NOTA 3: El plan de navegación y la notificación final deberán transmitirse rápidamente utilizando a ser posible un sistema que no haga uso de radiocomunicaciones.

RESOLUCION 4

Manuales de búsqueda y salvamento

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha preparado un Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes (MERSAR) y un Manual de la OCMI para búsqueda y salvamento (IMCOSAR),

CONSIDERANDO que el Manual de búsqueda y salvamento para buques mercantes depara una valiosa orientación a la gente de mar en situaciones de emergencia surgidas en el mar,

CONSIDERANDO que en el Manual de la OCMI para búsqueda y salvamento figuran directrices destinadas a los Gobiernos que deseen establecer o desarrollar sus organizaciones de búsqueda y salvamento, y al personal que pudiera tener que participar en la provisión de los servicios de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO que los Manuales constituyen un valioso suplemento de lo dispuesto en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos 1979, y en su Anexo, y que contribuirán sobremanera a que se alcancen los objetivos del Convenio,

RESUELVE:

a) instar a las Partes a que se sirvan de las directrices dadas en los Manuales y las pongan en conocimiento de todos los interesados; y
b) refrendar las medidas ya tomadas por la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental para enmendar y mantener actualizados los Manuales.

RESOLUCION 5

Frecuencias aplicables a búsqueda y salvamento marítimos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que la Conferencia [illegible] mundial de radiocomunicaciones, 1979, tomará medidas que podrán tener [illegible] de gran trascendencia en el espectro de frecuencias,

CONSIDERANDO que las frecuencias [illegible] en el presente sistema de socorro marítimo no satisfacen [illegible] las necesidades de los buques que se hallen en peligro a distancias superiores a unas 150 millas de la costa,

CONSIDERANDO que todas las radiocomunicaciones marítimas, ya utilicen las frecuencias de socorro o las de correspondencia pública, pueden tener repercusiones en los aspectos de socorro y seguridad,

INSTA a la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, 1979 a que:

a) atribuya una frecuencia, que se reservará exclusivamente en todas las regiones de la UIT para fines de socorro y de seguridad en cada una de las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz del servicio móvil marítimo que utilizan la clase de emisión A3J, además de incluir bandas de guarda a cada lado de esas frecuencias; el empleo del sistema numérico de llamada selectiva debería estar permitido en esas frecuencias; y a que

b) reconozca que todas las telecomunicaciones dirigidas a buques en la mar o recibidas de éstos pueden entrañar elementos de importancia para los servicios de búsqueda y salvamento, y apoye las propuestas de que se hagan atribuciones de frecuencias adecuadas al servicio móvil marítimo.

RESOLUCION 6

Perfeccionamiento de un sistema universal de socorro y seguridad marítimos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que ha concertado el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, por el cual se establece un plan internacional para la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO que la existencia de una red eficaz de comunicaciones de socorro y seguridad es importante para la aplicación eficiente del plan de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental mantiene sometido a constante revisión el sistema de socorro y seguridad marítimos y que ha aprobado varias Resoluciones que tratan de los aspectos del sistema relacionados con las comunicaciones,

CONSIDERANDO que un sistema universal de socorro y seguridad marítimos debe deparar, entre otras cosas, los elementos radioeléctricos esenciales del plan internacional de búsqueda y salvamento,

INVITA a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que perfeccione un sistema universal de socorro y seguridad marítimos en el que haya disposiciones relativas a telecomunicaciones para la aplicación eficaz del plan de búsqueda y salvamento prescrito en el Anexo del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979.

RESOLUCION 7

Armonización de los servicios de búsqueda y salvamento con los servicios meteorológicos marítimos

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO la importancia que para las operaciones de búsqueda y salvamento tiene la información meteorológica y oceanográfica,

CONSIDERANDO conveniente que la información meteorológica cubra las mismas áreas que las regiones de búsqueda y salvamento,

CONSIDERANDO que los partes meteorológicos emitidos con regularidad por los buques incluyen normalmente la situación del buque,

CONSIDERANDO que si se estableciera la práctica de que los buques transmitiesen los partes meteorológicos y de notificación de la situación a través de la misma radioestación costera se facilitaría la transmisión de estos partes informativos y se alentaría la participación de los buques en ambos sistemas,

INVITA a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que:

a) en estrecha cooperación con la Organización Meteorológica Mundial explore la posibilidad de armonizar las áreas establecidas para los pronósticos y avisos meteorológicos marítimos con las regiones de búsqueda y salvamento marítimos;

b) pida a la Organización Meteorológica Mundial que tome medidas para garantizar que los servicios de búsqueda y salvamento tengan, inmediatamente disponible información meteorológica y oceanográfica actualizada para la totalidad de las regiones en que actúan; e

c) investigue la posibilidad de que los buques envíen los partes meteorológicos y de notificación de la situación a la misma radioestación costera.

RESOLUCION 8

Fomento de la cooperación técnica

LA CONFERENCIA,

CONSIDERANDO que, para ser eficaces y rápidos, la búsqueda y el salvamento marítimos exigen una amplia cooperación internacional e importantes recursos técnicos y científicos,

CONSIDERANDO que a las Partes en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, se les pedirá que tomen medidas conducentes al logro de los objetivos de ese Convenio y acepten plena responsabilidad respecto de esas medidas,

CONSIDERANDO que el fomento de la cooperación técnica en un plano intergubernamental acelerará la aplicación del Convenio por parte de los Estados que todavía no poseen los medios técnicos y científicos necesarios para ello,

INSTA a los Estados a que fomenten, con carácter prioritario, en consulta con la Organización Consultiva Marítima Internacional y con la ayuda de ésta, el apoyo a los Estados que pidan asistencia técnica destinada a:

a) la formación del personal necesario para búsqueda y salvamento; y

b) la provisión del equipo y los medios necesarios para fines de búsqueda y salvamento,

INSTA asimismo a los Estados a que lleven a la práctica las medidas arriba indicadas sin esperar a que entre en vigor el Convenio.

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio del Instituto Internacional del Algodón y la Enmienda a los Estatutos adoptada el 31 de julio de 1979.

Su aprobación.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1981.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Convenio del Instituto Internacional del Algodón", adoptado en Washington el 23 de febrero de 1966 y la Enmienda a los Estatutos adoptada el 31 de julio de 1979.

La conveniencia de la incorporación al Instituto Internacional del Algodón, decisión que fue anunciada por la Delegación Argentina que asistió a la reunión del organismo celebrada en setiembre de 1979 en Ginebra surge de una serie de consideraciones.

Desde hace varias décadas la importancia de las distintas actividades que en nuestro país origina el algodón es un hecho ampliamente reconocido. En este sentido la producción de fibra constituye fuente de ingresos principalísima para gran número de agricultores del nordeste, especialmente de la Provincia del Chaco y de la Provincia de Formosa, en las cuales dado el nivel de desarrollo agropecuario alcanzado, no encuentran alternativas que puedan reemplazar satisfactoriamente al algodonero. El algodón constituye la materia prima básica para una industria tradicional y la fibra de consumo más difundida, no obstante la notable difusión que han tenido las fibras sintéticas. En este sentido se ha producido un incremento en el consumo de las fibras sintéticas, por algunas de las características de esas fibras: resistencia, comportamiento en los procesos de filatura, duración de los artículos confeccionados con los mismos, y por la disposición por parte de sus fabricantes de cuantiosos recursos para ser destinados a promover el cultivo de esas fibras y para efectuar investigaciones tendientes a descubrir mejoras técnicas para incorporar a las mismas.

Frente a esta situación y ante el avance sostenido de los sintéticos en los mercados textiles, varios gobiernos llegaron al convencimiento de que solamente la asociación de países interesados en la producción de algodón, en la que todos hicieran un aporte, podría dar origen a una masa financiera de magnitud suficiente para posibilitar el desarrollo de una acción tendiente a enfrentar la agresiva competencia de las fibras artificiales. Así nació en 1965 el Instituto Internacional del Algodón, como organización intergubernamental creada para aumentar el consumo mundial del textil y de productos manufacturados con éste. Esa finalidad la realiza mediante programas de estímulo a la demanda, de estudios de mercado, de investigaciones técnicas en las que se busca mejorar las cualidades intrínsecas de esta fibra.

Su sede central se encuentra en Washington. La posibilidad de ser admitido como miembro de este organismo está abierta a todos los países productores de algodón que integran las Naciones Unidas o la Organización para la Alimentación y la Agricultura, siendo los miembros que la constituyen Brasil, Grecia, India, Irán, Costa de Marfil, México, Nigeria, España, Tanzania, Uganda y Estados Unidos de América existiendo la posibilidad de que próximamente se incorporen otros.

Teniendo en cuenta los resultados logrados por el organismo a que se alude, cuya acción se ha venido siguiendo atentamente en las dependencias oficiales competentes; la trascendencia que tiene la producción algodonera para la economía nacional, desde hace pocos años incrementada; la seguridad de que esta cosecha durante muchos años seguirá siendo de importancia vital para algunas provincias argentinas, se ha creído conveniente propiciar la incorporación de nuestro gobierno al Instituto Internacional del Algodón. Con esta posición han coincidido las provincias interesadas en esta producción, así como la industria textil del país, a través de sus voceros interpretativos.

Por todo lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña, mejorarán las condiciones de colocación de los saldos exportables del textil y, a la vez se traducirá en la industrialización de artículos textiles sanerianos, que se ofrecerán a los consumidores a precios razonables.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.446

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébanse el "Convenio del Instituto Internacional del Algodón", adoptado en Washington el 23 de febrero de 1966, y la Enmienda a los Estatutos adoptada por la Asamblea General Especial el 31 de julio de 1979, cuyos textos forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Carlos W. Pastor
Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz

CONVENIO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DEL ALGODON

Entrado en vigor el 23 de febrero 1966

Los Gobiernos partes de este Convenio establecen por el presente Instrumento el Instituto Internacional del Algodón, que en lo sucesivo se llamará "El Instituto", como una asociación de Gobiernos que funcionará de acuerdo con las siguientes disposiciones.

ARTICULO I

Propósitos

Los propósitos para los cuales se establece el Instituto son:

(a) Fomentar en todo el mundo el consumo del Algodón en rama, incluyendo los tipos de fibra extra larga, y sus productos manufacturados.

(b) Investigar los problemas y posibilidades de desarrollo del mercado del algodón y difundir información sobre tales problemas y posibilidades.

(c) Fomentar y llevar a cabo programas de desarrollo del mercado del algodón y difundir información sobre tales problemas y posibilidades.

(d) Fomentar y llevar a cabo programas de desarrollo del mercado del algodón mediante la investigación de su utilización, investigación de mercados, promoción de ventas y educación, así como relaciones públicas, a la luz de los requerimientos del mercado y las facilidades existentes para estos tipos de actividades.

(e) Actuar, por cuenta o conjuntamente con otras instituciones o personas que el Instituto considere necesarias, adecuadas o útiles para lograr los objetivos anteriores.

El Instituto realizará sus propósitos y ejercerá sus facultades únicamente para el fomento de los intereses comunes de sus miembros, promoviendo el desarrollo general de la industria del algodón y de la industria textil algodonera en el mundo. El Instituto no tomará medidas que sirvan para facilitar la transacción de negocios específicos de sus miembros ni promoverá los intereses de ningún miembro particular, así como tampoco auspiciará actividad alguna que constituya un negocio determinado que ordinariamente se efectúe con fines lucrativos.

ARTICULO II

Responsabilidades

Ningún miembro será responsable, por razón de su membrecía, de las obligaciones del Instituto.

ARTICULO III

Organización y Administración

Sección 1. Sede

La Sede del Instituto estará en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a menos que la asamblea general del Instituto (que en lo sucesivo se designará como "La Asamblea General"), decida establecer la sede permanente en una localidad distinta. El Instituto podrá también establecer oficinas en aquellos otros lugares que determine periódicamente la Asamblea General.

Sección 2. Año Fiscal

El año fiscal del Instituto terminará el 31 de diciembre de cada año.

Sección 3. Asamblea General

(a) Los asuntos y las actividades del Instituto serán dirigidos, administrados y supervisados por la Asamblea General. Cada miembro del Instituto designará una persona como su delegado en la Asamblea General. Además, cada miembro puede designar uno o más delegados alternos y asesores de su delegado principal. Los delegados, delegados alternos y asesores serán considerados como representantes del miembro que los designe. Los representantes de los miembros pueden ser funcionarios gubernamentales o personas que los mismos miembros designen. Los delegados alternos podrán votar solamente en ausencia de sus respectivos delegados principales.

(b) Habrá un total de 1.500 votos en la Asamblea General, de los cuales 300 ó el número inmediatamente inferior divisible exactamente entre el número de miembros, serán divididos por igual entre los miembros de la misma. Además cada miembro tendrá derecho a una proporción de los votos restantes igual a la que represente su contribución financiera al Instituto en relación con el total de contribuciones que éste reciba, de todos los Estados miembros: la Asamblea General determinará la forma en que deben ajustarse cualesquiera fracciones de votos. El número de votos de los miembros será revisado y redistribuido por la Asamblea General en cada una de sus reuniones anuales, aplicando esta fórmula al período de exportación más reciente. El número de votos de los miembros será redistribuido también cuando haya cualquier cambio en la integración del Instituto.

(c) El Secretario Ejecutivo del Comité Internacional Consultivo del Algodón será miembro ex-oficio de la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

(d) Los representantes de países exportadores de algodón que no sean miembros del Instituto, y los representantes de los países consumidores y de organizaciones algodoneras pertinentes, pueden ser invitados por la Asamblea General para asistir a sus sesiones plenarias con el carácter de observadores.

(e) La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en la sede del Instituto o en cualquiera otra localidad que designe la propia Asamblea General.

(f) El Presidente podrá convocar a reuniones especiales de la Asamblea General por sí mismo, y deberá hacerlo siempre que lo solicite por escrito una mayoría de los delegados o de los delegados que controlen la mayoría de los votos en la misma Asamblea General.

(g) El Presidente, por conducto del Secretario notificará a cada miembro, por escrito o en impreso el lugar, la fecha y la hora de las reuniones de la Asamblea General; en el caso de reuniones especiales, notificará también el objeto de las mismas. Las notificaciones anteriores serán hechas con una anticipación no mayor de cincuenta ni menor de veinte días anteriores a la fecha de la reunión de que se trate. La falta de recibo de la notificación por parte de cualquiera representante u otra persona a quien deba hacerse, no invalidará la actuación de las reuniones.

(h) La presencia de delegados que representen en conjunto las dos terceras partes del número total de votos en la Asamblea General constituirán quórum para la celebración de una reunión. A menos que en este Convenio se disponga expresamente lo contrario, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceros partes de los votos representados en las reunión respectiva para la aprobación de cualquier asunto sobre el cual se vote en la Asamblea General.

(i) La Asamblea General adoptará las normas y reglamentos incluyendo los de procedimiento, que sean necesarios para llevar a cabo las disposiciones del presente Convenio y que estén de acuerdo con él.

(j) La Asamblea General podrá decidir sobre cuestiones específicas sin necesidad de celebrar reuniones de acuerdo con las condiciones que se especifiquen en las normas de procedimiento.

Sección 4. Funcionarios

(a) La Asamblea General elegirá de entre los delegados un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y un Tercer Vicepresidente. El Presidente será elegido para un período de dos años, y podrá ser re-electo por la Asamblea General para dos períodos adicionales de dos años cada uno. Cada uno de los Vicepresidentes será elegido para un período de dos años, y podrá ser re-electo por la Asamblea General para un período adicional de dos años. Todos estos funcionarios permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

(b) El Presidente presidirá todas las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y desempeñará las funciones que le sean señaladas en este Convenio, aquellas que le confiera la Asamblea General, y las que le pida el Comité Ejecutivo. En ausencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Primer Vicepresidente.

Sección 5. Comité Ejecutivo

(a) El Instituto tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente y los tres Vicepresidente. En ausencia de un funcionario en las reuniones del Comité Ejecutivo, un suplente nombrado por el país al que represente dicho funcionario actuará como miembro del Comité Ejecutivo. Siempre que la Asamblea General se encuentre en receso, y a menos que ella misma determine otra cosa por decisión de sus miembros que representen una mayoría de votos, el Comité Ejecutivo, ejercerá las funciones conferidas a la Asamblea General en el artículo III, sección 3, pero no las atribuciones de la misma aludidas en otras disposiciones de este Convenio. El Comité Ejecutivo llevará un registro escrito de todos sus actos y procedimientos e informará de los mismos a la Asamblea General.

(b) El Director Ejecutivo del Instituto será miembro ex-oficio del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.

(c) El Secretario Ejecutivo del Comité Internacional Consultivo del Algodón será invitado para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz, pero sin voto.

(d) Se requerirá el voto afirmativo de tres de los miembros votantes del Comité Ejecutivo para cualquier decisión distinta de la de suspender o levantar una sesión. Cada miembro votante del Comité Ejecutivo tendrá igual derecho a voto.

Sección 6. Otros Comités

(a) El Comité Ejecutivo podrá designar un Grupo de Trabajo Asesor compuesto de representantes del comercio y de la industria de los países importadores y exportadores de algodón. Será obligación del Grupo de Trabajo Asesor el aconsejar y hacer recomendaciones a la Asamblea General y al Comité Ejecutivo con respecto a todos los asuntos que el Grupo estime pertinentes para el logro de los propósitos del Instituto.

(b) La Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrán determinar la integración de otros comités consultivos de estudio o de investigación.

Sección 7. Director Ejecutivo

(a) La Asamblea General designará un Director Ejecutivo y fijará sus percepciones y las condiciones de su nombramiento.

(b) El Director Ejecutivo será el principal funcionario administrativo del Instituto. Preparará y someterá a la consideración del Comité Ejecutivo, para su aprobación, un plan y el presupuesto detallados para la erogación de fondos. Una vez aprobados el plan y presupuesto detallados, el Comité Ejecutivo los someterá a la Asamblea General para su aprobación. El Director Ejecutivo también será responsable de la elaboración de proyectos y de programas de actividades para la consideración del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, así como del manejo de fondos en cumplimiento de los programas y presupuestos aprobados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo será responsable de llevar registros de todas las actividades y transacciones, y los presentará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General cuando se lo soliciten. También preparará y someterá un informe anual sobre todas las actividades y gastos de los programas.

(c) El Director Ejecutivo preparará un Manual de procedimientos de Operación, que será aprobado por la Asamblea General. El Manual aprobado incluirá disposiciones relativas a la negociación y ejecución de contratos. Regirá también en asuntos tales como gastos diarios, política de viajes, gratificaciones, gastos sociales procedimientos de informes, política de empleo, salarios y percepciones, procuración de bienes y servicios, iniciación de proyectos, procedimientos de evaluación de programas y otros detalles de operación.

(d) El Director Ejecutivo designará, removerá, fijará las percepciones y determinará las obligaciones de todos los empleados, de acuerdo con el Manual de Procedimientos de Operación.

Sección 8. Secretario y Tesorero

(a) El Director Ejecutivo con la aprobación del Comité Ejecutivo, designará un Secretario. El Secretario notificará a los miembros todas las reuniones de la Asamblea General y asistirá a dichas reuniones, así como a las del Comité Ejecutivo, y levantará actas de las mismas. Tendrá a su cargo los libros, registros y demás documentos del Instituto, y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean señaladas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

(b) El Director Ejecutivo, con aprobación del Comité Ejecutivo designará un Tesorero. El Tesorero tendrá a su cuidado los fondos del Instituto, llevará un registro completo de todos los recibos y desembolsos, y desempeñará las demás obligaciones inherentes a su cargo y las que le sean señaladas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo. Deberá obtener fianza, en favor del Instituto, para proteger a éste de cualquier pérdida ocasionada por negligencia o incumplimiento de sus obligaciones.

Sección 9. Registros

En la sede se llevará una lista de los miembros del Instituto y de los nombres y domicilios de sus representantes. Los libros y registros del Instituto estarán siempre a disposición de la persona o personas que designen los miembros del Instituto. Los registros se conservarán hasta que su destrucción sea autorizada por el voto unánime de la Asamblea General.

ARTICULO IV

Disposiciones financieras

Sección 1. Base de las Contribuciones

(a) La base de las contribuciones anuales de los miembros del Instituto, será el equivalente de un dólar, moneda de los Estados Unidos, por paca de algodón hilable (500 libras, peso bruto) exportada por cada miembro a Europa Occidental y al Japón. Para los fines del presente Convenio, Europa Occidental incluye los siguientes países: Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza. El volumen de exportaciones sobre el cual se basarán las contribuciones será determinado de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el Comité Internacional Consultivo del Algodón. Las contribuciones se basarán en las exportaciones a los países señalados antes durante la temporada algodonera precedente o en el promedio de las tres temporadas algodoneras inmediatas anteriores, según prefiera el Gobierno de cada miembro. El período seleccionado inicialmente por el Gobierno de un país miembro no podrá cambiarse posteriormente sin la aprobación de la Asamblea General. Con excepción de lo dispuesto en el siguiente párrafo (b) y en la Sección 6 de este artículo, por lo menos la mitad de la contribución anual de cada Gobierno deberá cubrirse a más tardar el día 31 de enero del año de su vencimiento y el resto de la contribución deberá pagarse a más tardar el 31 de julio de ese mismo año.

(b) Para el año 1966, los miembros cubrirán solamente la mitad de la contribución anual a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección con vencimiento al 28 de febrero de 1966; en la inteligencia, sin embargo, de que si por razones presupuestales u otras un Gobierno no está en condiciones de pagar su contribución, antes del 28 de febrero de 1966, dicha contribución se cubrirá a más tardar el 31 de agosto de 1966.

Sección 2. Reducción de Contribuciones

Si al finalizar un año fiscal, los fondos disponibles no comprometidos suman más de la mitad del total de las contribuciones anuales la cuota de un dólar estadounidense por paca de que se habla en la Sección 1 de este artículo se reducirá a una cuota por paca que resulte en las contribuciones totales del siguiente año fiscal, igual a la diferencia entre la cantidad total exigible con base en la Sección 1 y la cantidad disponible que exceda de la mitad de dicha cantidad total a menos que los miembros en la Asamblea General, que representen las dos terceras partes de los votos, decidan fijar el total de las contribuciones en la forma que se establece en la Sección 1.

Sección 3. Monedas de pago de contribuciones

(a) Las contribuciones se fijarán en dólares de los Estados Unidos.

(b) El pago puede hacerse en dólares de los Estados Unidos o en la moneda de cualquiera de los países en que se ejecute o se proyecte ejecutar un programa de promoción, siempre que dicha moneda sea libremente convertible en las monedas de todos los demás países en que funcione el Instituto.

(c) El pago de las contribuciones en monedas distintas de los dólares de los Estados Unidos se computará sobre la base del tipo establecido por el Fondo Monetario Internacional.

(d) En la medida de lo posible, los Gobiernos procurarán pagar en monedas que se avengan con las necesidades monetarias establecidas por el Director Ejecutivo. Sin embargo, el Director Ejecutivo está facultado para convertir una moneda en otra para cumplir con los requerimientos del programa aprobado por la Asamblea General.

Sección 4. Ogligaciones financieras

El Instituto no emprenderá programas ni asumirá obligaciones financieras que excedan del monto total de los fondos disponibles no comprometidos.

Sección 5. Pago de gastos

Los gastos de los representantes de los miembros que concurran a las sesiones de la Asamblea General no serán cubiertos con fondos del Instituto. Sin embargo, la Asamblea General podrá autorizar el pago de transportes y otros gastos en que se incurra con relación a: (a) reuniones del Comité Ejecutivo; (b) cualesquier comités especiales constituidos por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo; y (c) asistencia del Secretario Ejecutivo del Comité Internacional Consultivo del Algodón a las reuniones de la Asamblea General.

Sección 6. Contribuciones de nuevos miembros;

(a) Cualquier nuevo miembro admitido en el Instituto durante algún año fiscal, pagará el total de su contribución para ese año dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su admisión; con la salvedad de que

(b) los miembros admitidos en 1966 pagarán el total de su contribución dentro del plazo previsto en la Sección 1 de este artículo o dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su admisión, si esta fecha es posterior.

Sección 7. Auditorías

Tan pronto como sea posible al terminar cada año fiscal, se presentará a la Asamblea General, para su aprobación, un estado de cuenta, independientemente auditoriado, de los ingresos y egresos del Instituto durante el año fiscal que haya terminado, así como el estado y el movimiento de otras cuentas.

ARTICULO V

Retiro, Suspensión de Miembros y Suspensión de Operaciones

Sección 1. Retiro de Miembros

Cualquier miembro puede separarse del Instituto mediante notificación al depositario del presente Convenio que será el Gobierno de los Estados Unidos de América. El retiro de un miembro que declare en su notificación que no puede aceptar alguna enmienda adoptada de acuerdo con el artículo VII, surtirá efectos en la fecha en que la enmienda en cuestión entre en vigor, siempre y cuando el depositario reciba la notificación no más tarde de 90 días después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda. El retiro con base en cualesquiera otras circunstancias surtirá efectos al finalizar el año fiscal en que se reciba la correspondiente notificación.

Sección 2. Suspensión de Miembros

(a) La falta de pago de contribuciones para 1966 por parte de un miembro después del 31 de agosto de 1966, o la falta de pago del total de su contribución anual al 31 de julio de cualquier año subsecuente tendrá por resultado la pérdida automática del derecho de voto del miembro de que se trate.

(b) La falta de pago de la contribución anual dentro del año correspondiente por parte de un miembro tendrá por resultado automáticamente, la suspensión de todos los derechos y privilegios de participación en el Instituto de dicho miembro, a menos que la Asamblea General decida otra cosa.

(c) El miembro que sea suspendido de esa manera cesará automáticamente de serlo un año después de su suspensión o en cualquier otro momento que lo determine la Asamblea General, a menos que haga el pago de todas sus contribuciones vencidas.

Sección 3. Consecuencia del retiro

Cuando un Estado deje de ser miembro perderá todo derecho al activo del Instituto y a los beneficios que se originen en su participación en el Instituto, a menos que la Asamblea General disponga otra cosa; pero sus obligaciones por contribuciones insolutas cesarán también en ese momento.

Sección 4. Terminación de operaciones y liquidación de obligaciones

La duración del Instituto será indefinida, a menos que el propio Instituto dé por terminadas sus operaciones por decisión de dos tercios del total de votos en la Asamblea General. En ese caso el Instituto cesará inmediatamente sus actividades, con excepción de aquellas que conciernan a la distribución y conservación

ordenada de su activo y a la liquidación de sus obligaciones. Hasta la liquidación final de esas obligaciones y la distribución de dicho activo, el Instituto seguirá funcionando y todas las obligaciones y derechos mutuos del Instituto y de sus miembros, derivados del presente Convenio continuarán intactos, con las siguientes excepciones: ningún miembro podrá ser suspendido ni podrá retirarse, y no se hará distribución alguna del activo a los miembros fuera de lo que se dispone en esta Sección. El Instituto distribuirá su activo a los miembros sobre las bases en las fechas y en la moneda que lo determine la Asamblea General por decisión de dos tercios de los votos representados en ella. A todo Estado miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus contribuciones se le deducirá la cantidad que adeude de la porción que le corresponda en la distribución.

ARTICULO VI

Personalidad, Inmunidades y Privilegios

Sección 1. Objeto de este Artículo

A fin de permitir que el Instituto cumpla las funciones que se le encomiendan, deberá concedérsele la personalidad, las inmunidades y los privilegios de que se habla en este artículo, en el territorio de cada uno de los miembros en que opere o se encuentren sus bienes.

Sección 2. Personalidad del Instituto

El Instituto tendrá plena personalidad jurídica, entre otras cosas, para:

(i) contratar,
(ii) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y
(iii) para promover procedimientos judiciales.

Sección 3. Inmunidad contra procedimientos judiciales

El Instituto, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, disfrutarán de la misma inmunidad contra todo procedimiento judicial de que gozan los gobiernos extranjeros, a menos que las acciones sean ejercidas en contra del Instituto por personas distintas de los miembros o por personas que actúen en nombre o por cuenta de los mismos en un tribunal con jurisdicción en el territorio de uno de los miembros, donde el Instituto tenga establecida una oficina o en un país en que el Instituto haya designado un agente con el propósito de recibir citatorios o notificaciones o que en alguna otra forma esté autorizado por la Asamblea General o con base en cualquier contrato en que el Instituto sea parte. En tales casos los bienes y haberes del Instituto gozarán de inmunidad contra toda clase de requisión, incautación o ejecución antes de que se dicte sentencia definitiva en contra del Instituto, a menos que tal inmunidad sea renunciada expresamente.

Sección 4. Inmunidad de bienes y haberes

Los bienes y haberes del Instituto, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, estarán exentos de allanamiento y de confiscación.

Sección 5. Inmunidad de los archivos

Los archivos del Instituto serán inviolables.

Sección 6. Privilegios en materia de comunicaciones

Con respecto a comunicaciones oficiales entre el Instituto y los gobiernos de sus miembros o entre el Instituto y otros gobiernos, cada miembro otorgará al Instituto los mismos privilegios, exenciones e inmunidades que conceda, en circunstancias análogas, a las comunicaciones oficiales de gobiernos extranjeros.

Sección 7. Inmunidades y privilegios de los representantes de los miembros y de los funcionarios y empleados del Instituto

(a) Las personas designadas por los miembros para actuar como sus representantes en la Asamblea General y los funcionarios y empleados del Instituto, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial en relación con actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones oficiales.

(b) Las personas que no sean nacionales del país y designadas por los miembros para actuar como sus representantes en la Asamblea General, o que sean funcionarios o empleados del Instituto, o dependientes familiares que residan con tales representantes, funcionarios o empleados, disfrutarán en territorio de cada uno de los miembros de las mismas exenciones de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de las mismas facilidades en materia de divisas extranjeras que conceda el respectivo miembros en circunstancias similares a los funcionarios y empleados, y a los miembros de sus familias, respectivamente de otros Estados miembros.

(c) Las personas que no sean nacionales o residentes permanentes, y que sean designadas por los miembros para actuar como sus representantes en la Asamblea General, o que sean funcionarios o empleados de tiempo completo en el Instituto o que sean dependientes familiares que residan con esos representantes, funcionarios de tiempo completo o empleados, estarán exentos de cualquier obligación de servicio nacional.

(d) Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Convenio, si un miembro determina que la internación o la permanencia continuada en su territorio de cualquiera persona con derecho a los beneficios que otorga el presente Convenio es indeseable, dicho miembros informará de tal circunstancia al Instituto. Después de dicha notificación, la internación de la persona en cuestión puede ser denegada, o bien en el caso de personas que se hayan internado en territorio del miembro de que se trate, las obligaciones de dicho miembro derivadas del presente Convenio, cesarán, con respecto a las personas mencionadas, después de que a las mismas se les haya señalado un plazo razonable, que será determinado por el propio miembro interesado, para abandonar su territorio.

Sección 8. Exención de impuestos

Los miembros otorgarán al Instituto los mismos privilegios, exenciones e inmunidades relativos a derechos aduanales y de importación, así como los referentes a procedimientos derivados de esos derechos, que dicho miembros conceda a gobiernos extranjeros en circunstancias similares. El Instituto, sus bienes, fondos y haberes, así como sus comunicaciones y transportes relacionados con las actividades autorizadas en el presente Convenio, estarán también exentos de toda obligación de pago de impuestos a los Gobiernos centrales de los miembros.

La Asamblea General puede renunciar cualquiera de los privilegios e inmunidades concedidos de conformidad con ese artículo, en la medida y bajo las condiciones que ella misma determine.

ARTICULO VII

Enmiendas

Sección 1.

El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio deberá ser comunicado por el Director Ejecutivo a las partes contratantes por lo menos sesenta días antes de ser sometido a la Asamblea General.

Sección 2.

Las enmiendas al presente Convenio serán adoptadas por decisión de dos tercios del total de votos representados en la Asamblea General. Inmediatamente después de la adopción de una enmienda, el Director Ejecutivo transmitirá copia certificada de la misma a cada una de las partes contratantes.

Sección 3.

Las enmiendas entrarán en vigor para todas las partes contratantes noventa días después de su adopción, o en cualquier otro momento que determine la Asamblea General.

Sección 4.

Al entrar en vigor una enmienda el Director Ejecutivo transmitirá al depositario del presente Convenio el texto auténtico de la misma.

Sección 5.

Todo país que llegue a ser parte del presente Convenio después de que haya sido enmendado, se considerará también partes en las enmiendas respectivas.

ARTICULO VIII

Interpretación y Controversias

Sección 1.

Toda cuestión de interpretación de las disposiciones del presente Convenio que surjan entre cualquier miembros o miembros y el Instituto se someterá al Comité Ejecutivo para su resolución. Si la cuestión afecta particularmente a cualquier miembro del Instituto que no tenga representante en el Comité Ejecutivo, ese miembro tendrá derecho de nombrar un representante que participe en la determinación de la cuestión. En todo caso, una vez que el Comité Ejecutivo haya pronunciado una decisión, el miembro interesado podrá pedir que la cuestión sea turnada a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva. Antes del resultado de la consulta a la Asamblea General, el Instituto podrá actuar, hasta donde sea necesario, sobre la base de la decisión del Comité Ejecutivo.

Sección 2.

Cuando surja una controversia entre el Instituto y algún miembro suspendido dicha controversia se someterá al arbitraje de un tribunal de tres miembros, uno de ellos designado por el Comité Ejecutivo, otro por el Gobierno interesado y el tercero por los dos primeros árbitros designados. Si los dos primeros árbitros no se ponen de acuerdo sobre el tercer árbitro, éste designado en la forma que convengan las partes en la controversia.

El tercer árbitro tendrá plenas facultades para fijar todas las cuestiones de procedimiento en cualquier caso en que las partes en disputa estén en desacuerdo.

ARTICULO IX

Disposiciones Finales

Sección 1. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Gobiernos de los países productores y exportadores de algodón en rama que sean miembros del Comité Internacional Consultivo del Algodón en Washington, D. C., hasta el día 28 de febrero de 1966, inclusive.

Sección 2. Ratificación, aceptación o aprobación

El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos signatarios, de acuerdo con sus disposiciones constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que en adelante se designará como "el depositario".

Sección 3. Accesión

Todo Gobierno de país productor y exportador de algodón en rama que sea miembro de las Naciones Unidas o de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podrá acceder al presnte Convenio mediante el depósito de un instrumento de accesión ante el depositario, después de que la accesión haya sido aprobada por un número de miembros que represente por lo menos dos terceras partes del total de los votos en la Asamblea General.

Sección 4. Declaración de Intención

Si por razones de orden constitucional un Gobierno signatario no se encuentra en condiciones de depositar el respectivo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación antes del 14 de febrero de 1966, dicho Gobierno podrá entregar al depositario una declaración de intención en el sentido de que procurará la ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con sus disposiciones constitucionales y de que depositará dicho instrumento tan pronto como le sea posible y a más tardar el 1º de enero de 1967. Todo Gobierno cuya accesión al presente Convenio haya sido aprobada de acuerdo con la Sección 3 de este artículo y no pueda, por razones de orden constitucional, depositar el respectivo instrumento de accesión, podrá entregar al depositario una declaración de intención en el sentido de que procurará la ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con sus disposiciones constitucionales, y de que depositará su instrumento de accesión tan pronto como le sea posible y a más tardar seis meses después de la fecha de la declaración. Antes de la expiración del plazo especificado en la declaración de intención, o durante el tiempo que decida la Asamblea General y mientras la declaración no sea retirada, el Gobierno que haya depositado tal declaración tendrá todos los derechos y obligaciones como miembro del Instituto.

Sección 5. Reservas

Ninguna de las disposiciones del Presente Convenio podrá estar sujeta a reservas.

Sección 6. Entrada en vigor

(a) Con sujeción al párrafo (b) de esta Sección, el presente Convenio entrará en vigor el 14 de febrero de 1966, para los Gobiernos que hayan depositado los instrumentos a que se refiere la Sección 2 de este artículo o en la fecha más próxima dentro de los seis meses siguientes en que los requisitos del párrafo (b) de esta Sección hayan sido satisfechos. En los demás casos, el presente Convenio entrará en vigor para cada país que deposite un instrumento de los mencionados en las Secciones 2 o 3 de este artículo, en la fecha de dicho depósito.

(b) Con excepción de lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección, el presente Convenio entrará en vigor únicamente después de que hayan depositado los instrumentos a que se refiere la Sección 2 de este artículo o las declaraciones de intención mencionadas en la Sección 4, los Gobiernos de los países calificados para firmarlo cuyas exportaciones combinadas de algodón hilable a Europa Occidental y al Japón, totalicen, entre el 1º de agosto de 1964 y el 31 de julio de 1965, menos de 3.8 millones de pacas (de 500 libras, peso bruto).

(c) El 14 de febrero de 1966 o en cualquier fecha anterior al 1º de enero de 1967, si el Convenio no ha entrado en vigor de acuerdo con los párrafos (a) y (b) de esta Sección, los Gobiernos de cualesquiera de los países que hayan depositado los instrumentos a que se refiere la Sección 2 de este artículo podrán decidir que se ponga en vigor el Convenio entre ellos en todo o parte y lo notificarán al depositario.

Sección 7. Instalación del Instituto

Tan pronto como el presente Convenio entre en vigor de acuerdo con la Sección 6 de este artículo, el Secretario Ejecutivo del Comité Internacional Consultivo del Algodón convocará a una reunión de la Asamblea General. El Instituto iniciará sus actividades en la fecha en que dicha reunión se celebre.

En fe de lo cual los suscritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio en las fechas que aparecen al lado de sus firmas.

Hecho en Washington, D. C., en un solo ejemplar que se depositará en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, cuya copia certificada será enviada por el depositario a cada Gobierno signatario o accedente.

For Mexico:
For the United States of America:
For the United Arab Republic:
For Spain:
For India:
For the Sudan:

Miembros del Instituto Internacional del Algodón

Brasil — Costa de Marfil — España
Estados Unidos de Norteamérica
Grecia — India
Irán — Méjico — Nigeria
Uganda Tanzania
Colombia — Decisión de afiliarse al IIC, diciembre 1978.

INSTITUTO INTERNACIONAL DEL ALGODON

ENMIENDA A LOS ESTATUTOS TAL COMO FUE ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL ESPECIAL DEL 31 DE JULIO, 1979

(Traducción del inglés)

ARTICULO IV:

Contribuciones y financiamiento

Sección 1: Contribuciones: (a) La base de las contribuciones anuales de los miembros del Instituto será equivalente a 0.70 dólares de los Estados Unidos por balapaca (478 libras) de exportaciones netas (como definidas en los párrafos (b) (3) y (4) de esta Sección 1) de algodón y textiles de algodón (como definidos en el párrafo (b) (1) de esta Sección 1) de todo origen realizadas por cada miembro hacia toda destinación.

(b) En vista de la aplicación del párrafo (a) de esta misma Sección 1:

1. los términos "algodón" y "textiles de algodón" indican el algodón bruto hilable y el contenido en algodón de los productos textiles.
2. las reglas y procedimientos a aplicarse para determinar el contenido en algodón de los productos textiles y para expresar en términos de cantidades de algodón bruto hilable, serán adoptados por la Asamblea General en conformidad con las disposiciones del párrafo (i) de la Sección 3 del Artículo III;
3. el término "exportaciones netas" indica la diferencia entre el volumen total de las exportaciones y el volumen total de las importaciones de cada miembros;
4. los términos "exportaciones" e "importaciones" no comprenden cualesquiera exportaciones o importaciones sin carácter comercial; cualesquiera exportaciones con destino a los otros miembros y cualesquiera importaciones procedientes de estos últimos; cualesquiera exportaciones hacia o importaciones procedientes de todos cuantos países situados fuera de Europa Occidenta, y a excepción del Japón, cuyas exportaciones textiles de algodón expresadas en términos de cantidades de algodón bruto según su contenido en algodón, con destino a Europa Occidental y al Japón son inferiores al diez por ciento del consumo total de algodón bruto de sus hilanderías.

5. el volumen de las exportaciones e importaciones de cada miembro será determinado en base de las estadísticas comerciales oficiales relativas al miembro en cuestión. Los orígenes estadísticos se referirán al año civil o al más reciente ejercicio, según el caso, o al promedio de los tres años civiles o de los tres ejercicios precedentes, a elección del miembro. El sistema inicialmente elegido por el miembro será constantemente aplicado hasta que la Asamblea General adopte una decisión contraria a pedido del miembro.

(c) La contribución de un miembro calculada en conformidad al párrafo (a) de esta misma Sección 1 será ajustada multiplicando las contribuciones por un coeficiente establecido como sigue, en función del nivel de su producto nacional bruto por habitante:

Producto nacional bruto por habitante en dólares de los Estados Unidos	Coeficiente
250 para abajo	0.5
de 251 a 750	0.7
de 751 a 1.500	0.9
de 1.501 para arriba	1

(d) No obstante los párrafos (a) y (c) de esta Sección 1, la contribución anual que debe pagar un miembro no podrá ser inferior a 20.000 dólares de los Estados Unidos.

(e) Después de la aprobación del presupuesto y teniendo en cuenta todos los recursos disponibles, la Asamblea General podrá aumentar o reducir el importe en dólares de los Estados Unidos al cual se hace referencia en el párrafo (a) de esta misma Sección 1. Ella podrá igualmente modificar el nivel del producto nacional bruto por habitante y los coeficientes previstos en el párrafo (c) de esta misma Sección 1.

(f) Al menos la mitad de la contribución anual que debe un miembro por año será pagada al más tardar el 31 de enero del año corriente y el saldo al más tardar el 31 de julio del mismo año.

Sección 2: Monedas de pago: (a) Las contribuciones se fijarán en dólares de los Estados Unidos.

(b) El pago puede hacerse en dólares de los Estados Unidos o en la moneda de cualquiera de los países en que se ejecute o se proyecte ejecutar un programa de promoción, siempre que dicha moneda sea libremente convertible en las monedas de todos los demás países en que funcione el Instituto

(c) El pago de las contribuciones en monedas distintas de los dólares de los Estados Unidos se computará sobre la base del tipo establecido por el Fondo Monetario Internacional.

(d) En la medida de lo posible, los Gobiernos procurarán pagar en monedas que se avengan con las necesidades monetarias establecidas por el Director Ejecutivo. Sin embargo, el Director Ejecutivo está facultado para convertir una moneda en otra para cumplir con los requerimientos del programa aprobado por la Asamblea General.

Sección 3: Ayudas financieras. Para la realización de su objeto, el Instituto puede aceptar toda aportación en forma de fondos, ayudas, honorarios, recibos, de bienes y de servicios.

Sección 4: Obligaciones financieras. El Instituto no emprenderá programas ni asumirá obligaciones financieras que excedan el monto total de los fondos disponibles no comprometidos.

Sección 5: Pago de gastos. Los costos de los representantes de los miembros que concurran a las sesiones de la Asamblea General no serán cubiertos con fondos del Instituto. Sin embargo, la Asamblea General podrá autorizar el pago de transportes y otros gastos en que se incurra con relación a: (a) reuniones del Comité Ejecutivo; (b) cualesquier comités especiales constituidos por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo; y (c) asistencia del Secretario Ejecutivo del Comité Internacional Consultivo del Algodón a las reuniones de la Asamblea General.

Sección 6: Contribuciones de nuevos miembros: (a) Cualquier nuevo miembro admitido en el Instituto durante algún año fiscal, pagará el total de su contribución para ese año dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su admisión; con la salvedad de que (b) los miembros admitidos en 1966 pagarán el total de su contribución dentro del plazo previsto en la Sección 1 de este artículo, o dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su admisión, si esta fecha es posterior.

Sección 7: Auditorías. Tan pronto como sea posible al terminar cada año fiscal, se presentará a la Asamblea General, para su aprobación, un estado de cuenta, independientemente auditoriado, de los ingresos y egresos del Instituto durante el año fiscal que haya terminado, así como el estado y el movimiento de otras cuentas.

TRANSFERENCIAS

Transfiérese al Episcopado Argentino dos lotes de terreno propiedad del Estado Nacional.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de Ley, por el cual se transfiere al Episcopado Argentino, dos (2) lotes del inmueble ubicado en Calle Suipacha 1034, de esta Capital Federal, que estuviere ocupado hasta la fecha por la Curia Metropolitana, por cesión en uso precario efectuada por el Decreto Ley Nº 4.333|58.

Los antecedentes de este acto de transferencia se registran a partir de la solicitud que en ese sentido le formulará al Señor Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina corroborada por nota de fecha 23 de julio de 1979.

Teniendo en consideración las razones aducidas por el peticionante, la Secretaría General de la Presidencia de la Nación giró las actuaciones a este Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección Nacional de Culto— con el objeto de realizar la tramitación previa, en relación a los antecedentes legales, dominiales y jurisdiccionales del inmueble. Surge así que la titularidad del bien corresponde al Superior Gobierno de la Nación sin existir compromisos en jurisdicción administrativa alguna.

En consecuencia, se procede a la confección del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz

LEY Nº 22.448

Buenos Aires, 24 de marzo de 1981

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir con carácter definitivo y sin cargo al Episcopado Argentino, dos (2) lotes de terreno propiedad del Estado Nacional, con todo lo plantado y edificado, pertenecientes al inmueble sito en la calle Suipacha Nros. 1034|1043|1053, de esta Capital Federal, designados como lotes 33 c) y 33 d) con una superficie de mil cuarenta metros sesenta y seis decímetros cuadrados (1.040 m2. 66 dm2.) y novecientos cinco metros noventa decímetros cuadrados (905 m2. 90 dm2.), estando inscripto el dominio de los mismos en el Tomo 1526, Zona Norte Folios 94 y 95, Fincas 179.195 y 178.165, respectivamente, conforme al plano de mensura y subdivisión CF3-38, que como Anexo forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Derógase el Decreto-Ley Nº 4.333|58.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor
José A. Martínez de Hoz

Nota: Esta Ley se publica sin Anexo.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DECRETOS

ADJUDICACIONES

Apruébase la adjudicación de la concesión de las Autopistas La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y nuevo Puente sobre el Riachuelo, efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, y apruébase el proyecto de contrato con el Consorcio seleccionado.

DECRETO
Nº 497

Bs. As., 20|3|81

VISTO el Expediente Nº 3.951-Vs-78 del Registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el cual tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional realizada el día 15 de setiembre del año 1978, para el otorgamiento de la concesión de la construcción, conservación y explotación de las Autopistas La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y nuevo Puente sobre el Riachuelo, cuya adjudicación "ad referendum" de este Poder Ejecutivo fue dispuesta por Resolución Conjunta Nº 27.606 de la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, el día 12 de diciembre del año 1980; y

CONSIDERANDO:

Que en el acto de apertura de propuestas realizado el día 31 de enero del año 1979, se recibieron ofertas de los siguientes Consorcios: 1) Consorcio Vial Argentino Español (COVIARES) integrado por Ibérica de Ingeniería y Organización S.A. (IBERING); Firmes Especiales para Autopistas S.A. (FEPASA); Benito Roggio e Hijos SA.; Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.I. y C.; Construcciones Meijide S.A.C. e I.; Francisco Natino e Hijos S.A.C.I.C.Y. y A.; Gesiemes S.A.C.I. y A.G.; Hemarsa S.A.I.C.F. e I. y Servente Constructora S.R.L.; 2) Consorcio integrado por Societe Routiere Colas S.A.; Feldman Brothers; Vialco S.A. Gardebled Hnos. S.A.; Desaci S.A.; 3) Consorcio integrado por Supercemento S.A.I.C., Dyopsa Dragados y Obras Portuarias S.A., Conevial S.A.C.I.C.I.F., Ecotisa Empresa Constructora, Financiera S.A., Calix S.A.C.I.I.F.C. y A., Compa Sociedad Anónima, Constructora Industrial, Comercial y Financiera y de Mandatos, Societe Generale D'Entreprises, Societe Europeenne D'Entreprises (Societe Generale D'Entreprises pour les Travaux Publics et Industriels); 4) Consorcio integrado por Techint Cía. Técnica Internacional S.A.; Sade S.A.C.C.I.F.I.M.; Impresit Sideco S.A.C.C.I.I.F.; 5) Consorcio integrado por Cogefar S.p.A., Dumez Travaux Publics, José Cartellone C.C.S.A., Petersen Thiele y Cruz S.A., Bove Codi S.A., Inc. Co. Ingegneri Consulenti S.p.A., Alpina S.p.A. y Sina S.p.A.; 6) Consorcio Argenpistas integrado por Sebastián Maronese e Hijos S.A., Christiani y Nielsen S.A. Comp. Arg. Const. S.A., S.A. Ferrovial (España), Facro Fábrica Argentina Caños Rocla S.A. Fontana Nicastro S.A. de Const., Grope Comp. Gral. de Obras Públicas S.A.I.C.I., Sitra Vial S.A. C.I.C.I., Welbers Insúa S.A. Pentamar S.A.C.I.C.A. y F.; 7) Consorcio integrado por Societe des Grands Travaux de Marseille; United Engineers and Constructors Internac. Inc. y Decavial S.A.I.C.A.C.; 8) Consorcio Autovías Argentinas S.A. (e.f.) integrado por Vicente Robles S.A.; El Peregrino S.A.; Geotec S.A.

Que tomando en consideración los distintos factores de evaluación de las ofertas —tanto básicos como complementarios— establecidos en el Pliego de Condiciones que sirvió de base a la licitación, resulta más conveniente la propuesta del consorcio mencionado en primer término.

Que, en efecto, las tarifas de peaje cotizadas y el plazo de concesión han sido considerados razonables, ajustándose las primeras a las exigencias del Artículo 3º de la Ley 17.520.

Que la oferta calificada como más conveniente contiene un anteproyecto de adecuado nivel de calidad.

Que la financiación ofrecida presenta un satisfactorio grado de seguridad y responde a las exigencias de inversión para la presente obra.

Que el proyecto de contrato, cuyo texto fuera acordado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el Consorcio que presentó la oferta considerada más conveniente, por la otra, se ajusta a las bases del llamado a licitación y contiene, además, normas que contribuyen adecuadamente a la regulación de los derechos y obligaciones de las partes.

Que con posterioridad a la apertura del llamado, se sancionó la Ley Nº 22.294 modificatoria del Impuesto al Valor Agregado, en mérito a lo cual resulta necesario conocer cómo se reflejan esas modificaciones en el plan económico-financiero de la concesión y su eventual incidencia en la tarifa ofertada.

Que de acuerdo con las bases del llamado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.520, procede otorgar las desgravaciones y exenciones impositivas, hasta los límites máximos y en las condiciones y plazos establecidos en dicha norma legal y su modificación dispuesta por la Ley Nº 21.691.

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación (fojas 28.283|28.306) y lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, nada obsta para que se aprueben la adjudicación y el proyecto de contrato.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación de la concesión de las Autopistas La Plata - Buenos Aires, Ribereña de la Capital Federal y nuevo Puente sobre el Riachuelo, efectuada por la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución Conjunta número 27.606 de fecha 12 de diciembre de 1980, en favor del Consorcio Vial Argentino - Español (COVIARES) integrado por: Ibérica de Ingeniería y Organización S.A. (Ibering); Firmes Especiales para Autopistas S.A. (FEPASA); Benito Roggio e Hijos S.A.; Construcciones Civiles J. M. Aragón S.A.I. y C.; Construcciones Meijide S.A.C. e I.; Francisco Natino e Hijos S.A.C.I.Y. y A.; Gesiemes S.A.C.I. y A.G.; Hemarsa S.A. I.C.F. e I. y Servente Constructora S.R.L., por el término de dieciocho (18) años y seis (6) meses.

Art. 2º — Apruébase el proyecto de contrato que pasa a formar parte del presente decreto, según el texto acordado por la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, y el Consorcio oferente seleccionado, por la otra. Facúltase al señor Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad e invítase al señor Administrador de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires para suscribir oportunamente el contrato definitivo.

Art. 3º — Otórgase en concepto de desgravación impositiva del Impuesto a las Ganancias que deben abonar los inversores de la Sociedad Concesionaria, las siguientes franquicias:

a) Los suscriptores de acciones de la Concesionaria podrán deducir de su balance impositivo el cien por ciento (100 %) del monto integrado en concepto de capital en cada ejercicio.

b) Los suscriptores directos de bonos o títulos emitidos por la Concesionaria, con garantía del Estado Nacional, de acuerdo al contrato de concesión, podrán deducir de su balance impositivo el setenta por ciento (70 %) del monto integrado en cada ejercicio.

Los aportes indicados en a) y b) deberán estar destinados a inversiones en obra.

Los suscriptores e inversionistas para tener derecho a la franquicia deberán mantener en su patrimonio las inversiones realizadas por un término no inferior a tres (3) años. En caso contrario deberán reintegrar a su balance impositivo los importes respectivos en el año que tal hecho ocurra, siendo de aplicación a dichos reintegros las normas que, **sobre actualización de deudas y determinación de intereses, establece la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).**

El mismo criterio se aplicará para los suscriptores de bonos o títulos.

Art. 4º — Otórgase a la Concesionaria, en los términos de la Ley Nº 21.691, la exención del Impuesto a las Ganancias producidas por la explotación de la obra, por un plazo igual al período de explotación de la misma.

Art. 5º — Declárase de interés nacional la obra mencionada en el Artículo 1º del presente decreto, exclusivamente a los fines del otorgamiento del aval de la Nación a las obligaciones que emita la Concesionaria, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado a licitación. El Banco Nacional de Desarrollo avalará las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que emita la Concesionaria por los montos y en las condiciones previstas en la oferta. Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar el otorgamiento de dichos avales con el respaldo de los fondos del Tesoro Nacional.

Art. 6º — Los terrenos pertenecientes al Estado Nacional Argentino que resulten afectados por la construcción de las obras de que se trata, deberán ser puestos a disposición de la Dirección Nacional de Vialidad dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, por los Organismos de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, que tuvieran asignado su uso.

Art. 7º — Dentro de los sesenta (60) días corridos de la notificación del presente decreto la Concesionaria deberá presentar un análisis detallado de la incidencia de las modificaciones del Impuesto al Valor Agregado dispuestas por la Ley Nº 22.294 sobre el Plan Económico Financiero de la concesión y su eventual reflejo en la tarifa cotizada. Previo a la suscripción del contrato definitivo, el análisis mencionado y su eventual reflejo en la tarifa cotizada deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 8º — Queda expresamente establecido que toda actualización de la tarifa se realizará aplicando la fórmula de reajuste prevista en el Artículo 6º del proyecto de contrato que aprueba el presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONTRATO DE PRESTAMO

Apruébase un contrato de préstamo.

DECRETO
Nº 582

Bs. As., 25|3|81

VISTO el contrato de préstamo a celebrarse entre Autopistas Urbanas S.A. y un consorcio de instituciones financieras extranjeras, del cual el Libra Bank Limited de Londres es agente, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s 150.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que el presente contrato de préstamo tiene por finalidad el permitir el financiamiento de las obras de las Autopistas AU 1 y AU 6 de la Red de Autopistas Urbanas de la ciudad de Buenos Aires.

Que dichas obras han sido declaradas de interés nacional en virtud del Decreto Nº 1668|78.

Que el Ministerio de Economía y el Banco Central de la República Argentina han opinado favorablemente con respecto a las condiciones financieras y legales del presente contrato de préstamo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la ley permanente del Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el Poder Ejecutivo se halla autorizado para aprobar el referido contrato.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de préstamo a suscribirse entre Autopistas Urbanas S.A. que actúa en calidad de prestataria, el Estado Nacional que actúa en calidad de garante, un Consorcio de Instituciones Financieras del Exterior, que actúa como prestamista y el Libra Bank Limited de Londres, que actúa como agente del mismo por la otra parte, por un capital de Ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s 150.000.000), cuyo texto, anexo al presente decreto, forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para extender la garantía a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, en los términos y condiciones estipulados en el texto que se aprueba por el citado Artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Estado de Hacienda o al funcionario que éste determine a suscribir en representación de la Nación Argentina el contrato a que se hace referencia en el Artículo 1º del presente decreto, los avales en los pagarés y toda otra documentación relacionada con los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Albano E. Harguindeguy
José A. Martínez de Hoz

Nota: Este decreto se publica sin anexo.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Apruébanse las reformas introducidas a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 41|75.

DECRETO
Nº 499

Bs. As., 23|3|81

VISTO la propuesta formulada en el Expediente Nº 676.685|79 con el objeto de modificar la Convención Colectiva de Trabajo Nº 41|75, firmada oportunamente entre la Empresa Subterráneos de Buenos Aires y la Unión Tranviarios Automotor, y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación tiende a perfeccionar el instrumento que regula el régimen laboral del organismo para cuya actividad se aplica la Convención Colectiva de Trabajo en revisión, ajustándolo a las normas de la Ley Nº 20.744.

Que la medida que se adopta está contemplada en el artículo 5º de la Ley Nº 21.476, y el Ministerio de Trabajo ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las reformas introducidas a la Convención Colectiva de Trabajo Nº 41|75, conforme al detalle incluido en el Anexo I, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el ordenamiento de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 41|75, de acuerdo con el texto consignado en el Anexo II, que también forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Llamil Reston
Albano E. Harguindeguy

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Apruébanse proyectos de Convenios de Préstamo.

DECRETO
Nº 562

Bs. As., 24|3|81

VISTO el Expediente Nº 911.812|79 Ref. 6 del registro de la Secretaría de Estado de Energía, por el que se propone la aprobación de los proyectos de Convenio de Préstamo a celebrar entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), por un monto en distintas monedas equivalente a Diez millones de dólares estadounidenses (u$s 10.000.000) y del de Convenio de Proyecto entre la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales y la citada Institución bancaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.648 declara de interés nacional, entre otros aspectos, la prospección, explotación, el desarrollo minero y la explotación del carbón mineral, con miras a un equilibrado empleo de los demás recursos nacionales.

Que mediante la formalización del Convenio de Préstamo mencionado la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales, a través de un Convenio Subsidiario de Financiación que deberá celebrarse complementariamente entre dicha Empresa Estatal y el Estado Nacional, podrá contar con la asistencia financiera necesaria para cumplir, durante el período de trabajo de cuatro temporadas anuales con sus objetivos de prospección y exploración en la Provincia de Santa Cruz, efectuando un inventario básico de las reservas de carbón existentes en dicha área, a fin de posibilitar la fijación de inversiones prioritarias insertas en las políticas del sector energético a largo término.

Que las condiciones, plazos de amortización, tasas de interés y demás cláusulas contenidas en dicho convenio se consideran adecuadas al propósito y objetivo a que está destinado el crédito obtenido.

Que la formalización de esta operación hace necesario que la Nación Argentina designe a los funcionarios que deberán suscribir los convenios correspondientes.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley Permanente del Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra autorizado para someter eventuales controversias con personas extranjeras a tribunales arbitrales.

Que conforme la excepción prevista por el Artículo 16 de la Ley 18.875, resulta procedente autorizar a la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales a contratar los servicios de consultoría y/o servicios de ingeniería de nivel internacional, necesarios para el desarrollo del proyecto de exploración a financiar con los recursos del préstamo que se aprueba.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus documentos adicionales por un monto en distintas monedas equivalente a Diez millones de dólares estadounidenses (u$s 10.000.000) y el de Convenio de Proyecto a suscribir entre la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus documentos adicionales, cuyos textos obran en Anexos.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la Nación Argentina el Convenio de Préstamo aprobado por el Artículo 1º y cualquier otra documentación prevista en el mismo que deba ser firmada en su nombre.

Art. 3º — Autorízase al señor Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales o al funcionario que éste designe, a suscribir el Convenio de Proyecto aprobado por el Artículo 1º y cualquier otra documentación prevista en el mismo.

Art. 4º — Autorízase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste designe, a convenir durante el período de ejecución del Convenio de Préstamo, aquellas modificaciones contractuales que resulten necesarias en relación con los plazos de compromiso, desembolso y amortización del crédito otorgado.

Art. 5º — Autorízase al señor Administrador General de Yacimientos Carboníferos Fiscales o al funcionario que éste designe, a convenir durante el período de ejecución del Convenio de Proyecto, las modificaciones contractuales que sean necesarias para asegurar la buena marcha de lo convenido y consecuente obtención de los resultados esperados.

Art. 6º — Autorízase a la Empresa del Estado Yacimientos Carboníferos Fiscales a contratar los servicios de consultoría y/o servicios de ingeniería de nivel internacional, necesarios para el desarrollo del proyecto de exploración de carbón mencionado, a financiar con los recursos del préstamo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, conforme a la excepción que prevé el Artículo 16 de la Ley Nº 18.875.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz
Carlos W. Pastor

Nota: Este decreto se publica sin anexos.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Modifícase el convenio de préstamo 49|IC - AR, aprobado por Decreto Nº 1.830|79.

DECRETO
Nº 576

Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 680.531|80 de la Secretaría de Estado de Energía por el cual Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima, solicita la modificación del Convenio de Préstamo 49|IC-AR que fuera aprobado por Decreto Nº 1.830, de fecha 27 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha modificación se logrará un mejor aprovechamiento de los recursos puestos a disposición por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que las condiciones, monto, plazo de amortización y tasas de interés son iguales a las aprobadas por Decreto Nº 1.830 de fecha 27 de julio de 1979.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato Modificatorio del Préstamo Nº 49|IC-AR y sus documentos adicionales a suscribirse entre Hidronor S.A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima y el Banco Interamericano de Desarrollo con la garantía de la Nación Argentina, conforme al texto que es anexo del presente Decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía o al funcionario que éste determine, a suscribir en representación de la Nación Argentina, la garantía respectiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CULTURA Y EDUCACION

Amplíase la vigencia de un nombramiento.

DECRETO
Nº 570

Bs. As., 25|3|81

VISTO el Decreto Nº 584 del 9 de marzo de 1979, por el cual se designó al señor Doctor Raúl Antonio Devoto Almanza, Director de la Fundación Argentina, en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, bajo jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que dicho nombramiento fue efectuado por un lapso de dos años, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de la Fundación Argentina, vigente en aquel momento.

Que por Resolución Nº 63|81, del Ministerio de Cultura y Educación, se aprobó el Estatuto, la Reglamentación del mismo y el Reglamento Interno de la Fundación Argentina, que rigen su funcionamiento en reemplazo de normas anteriores derogadas.

Que la Reglamentación del Estatuto fija en tres años la duración del mandato del Director de la Fundación Argentina ajustándose a lo dispuesto al respecto en el Reglamento General de la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa.

Que, por tanto, resulta necesario ampliar la vigencia del nombramiento del actual Director de la Fundación Argentina, a fin de adecuar la duración de su mandato a lo establecido en las normas en vigor.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase hasta el día 8 de marzo de 1982 la vigencia del nombramiento del señor Doctor Raúl Antonio Devoto Almanza (M.I. Nº 0.423.060), como director de la Fundación Argentina, en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, dispuesto por el Decreto Nº 584|79.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Juan R. Llerena Amadeo
Carlos W. Pastor

DELEGACIONES OFICIALES

Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná. Renuncia y designación.

DECRETO
Nº 547
Bs. As., 24|3|81

VISTO el Convenio del 16 de junio de 1971, suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay, aprobado por Ley Nº 19.307, que crea la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná y el Decreto Nº 1.370 del 3 de mayo de 1974 por el cual se establece la integración de las subcomisiones que compondrán la Delegación Argentina ante la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Adriano J. Gorus ha presentado su renuncia al cargo de Asesor de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná para el que fuera designado por Decreto Nº 2.682 del 27 de octubre de 1976.

Que es necesario cubrir la vacante producida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Adriano J. Borus al cargo de Asesor de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º. — Desígnase al Ingeniero D. Silvio Ignacio Peist (L. E. Nº 4.403.556 DMBA) en el cargo de Asesor de la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Carlos W. Pastor

EXPORTACIONES

Derógase el Decreto Nº 2.358|70 y las Resoluciones Conjuntas SICI y SCE Nº 270|70 y SEDI Número 171|74 y SERECI Nº 310|74.

DECRETO
Nº 583
Bs. As., 25|3|81

VISTO el Decreto Nº 2.358|70, la Resolución conjunta SICI y SCE Nº 270|70 y la Resolución conjunta SEDI Nº 171|74 y SERECI Nº 310|74, y

CONSIDERANDO:

Que la exportación de órganos, glándulas y subproductos ganaderos que utiliza la industria que elabora productos opoterápicos se encuentra sometida a un régimen de regulación y autorización previa.

Que dicho régimen de reserva de abastecimiento constituye, sustancialmente, un sistema de promoción industrial sectorial que, limitando la competencia respecto de la demanda de materias primas opoterápicas, promociona la actividad del sector al incrementar su rentabilidad.

Que no existe razón para mantener tales beneficios por un período superior a diez años, plazo máximo en todos los regímenes de promoción industrial para otorgar beneficios de índole regional o sectorial.

Que tampoco existe razón que permita distinguir, una vez vencido el plazo máximo de consolidación de la industria citado, entre este sector industrial y cualquiera de los demás sectores industriales argentinos, muchos de ellos proveedores de bienes indispensables o pilares básicos de economías regionales, los que se encuentran sujetos a las naturales variaciones de precio y disponibilidad de sus materias primas y demás insumos, sin que ello pueda justificar un régimen de reserva de abastecimiento como el descripto.

Que el régimen de reserva de abastecimiento ha desalentado el crecimiento de la producción de mayores volúmenes de materias primas, al no haberse podido asegurar la estabilidad de las exportaciones.

Que la liberación del sistema luego del período de consolidación transcurrido permitirá alentar aquella producción y por ende, la natural disponibilidad de materia prima para la industria local.

Que el Estado Nacional conserva los instrumentos legales necesarios para regular las distorsiones que pudiesen sobrevenir a efectos de ordenar el mercado y ejercer una adecuada política antiestética.

Que en virtud de los lineamientos que en materia de comercialización tanto interna como externa viene aplicando la conducción económica, resulta aconsejable derogar el régimen vigente que regula la exportación de aquellas materias primas.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso c) y e) de la Ley Nº 20.545 y el artículo 2º inciso 1) de la Ley Nº 20.680.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 2.358 de fecha 22 de mayo de 1970 y las Resoluciones conjuntas SICI y SCE Nº 270|70 y SEDI Nº 171|74 y SERECI Nº 310|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

EXPORTACION

Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 133|81, e incorpórase una posición y su respectivo derecho en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

DECRETO
Nº 538
Bs. As., 24|3|81

VISTO el expediente Nº 483|81 del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas lo propuesto por el Ministerio de Economía y

CONSIDERANDO:

Que el decreto Nº 133|81 fue sancionado con el objeto de promover el equipamiento de las empresas de transporte internacional por carretera.

Que resulta necesario compatibilizar y adecuar medidas de gobierno recientemente dictadas a fin de evitar la desnaturalización de las mismas.

Que para las modificaciones de aranceles de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del Artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones, para el cambio arancelario que se realiza.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por las leyes Nros. 20.545 y 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º del Decreto Nº 133 de fecha 28 de enero de 1981 por el siguiente texto:

"Artículo 4º — Las unidades a utilizar como medios de transporte terrestre internacional, comprendidas en el presente decreto, quedarán limitadas a los siguientes bienes:

a) Tractores para semirremolque de cuatro ruedas o más, con motor de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente).

b) Semirremolque con dos o más ejes, carrozados o no.

c) Omnibus para el servicio de transporte de pasajeros con motor de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente).

Las unidades mencionadas precedentemente deberán ser nuevas".

Art. 2º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

87.01.02.02.02 Tractores para semirremolques de cuatro ruedas o más de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente), destinados al transporte internacional exclusivamente 16%.

Art. 3º — Exclúyese de las pautas arancelarias fijadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 201|79, a la posición NADI 87.01.02.02.02 que se incorpora por el artículo precedente.

Art. 4º — Lo dispuesto en el Artículo 2º tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5º — La importación de las unidades a que se refiere el Artículo 2º quedará sujeta en lo pertinente, a las disposiciones del Decreto Nº 133|81 y a las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 6º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto y el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

87.02.02.02.01 Omnibus de dos o más ejes con motor de más de 250 CV (según norma DIN 70020 o equivalente) destinados al transporte internacional exclusivamente .... 16%.

Art. 7º — A los fines establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 83 del 13 de enero de 1981 asígnase a las posiciones comprendidas en el presente decreto y en el Decreto Nº 133 de fecha 28 de enero de 1981 el programa arancelario que seguidamente se indica:

NADI	AÑO 1981	1982	1983
87.01.02.02.02	16	16	16
87.02.02.02.01	16	16	16
87.02.02.02.99	55	45	

Art. 8º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz

JUSTICIA

Acéptase una renuncia.

DECRETO
Nº 564
Bs. As., 24|3|81

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente número 44.120|81 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de marzo de 1981, la renuncia presentada por el señor doctor Magno Omar Pérez (Mat. Nº 2.589.392), al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Posadas - Provincia de Misiones.-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Alberto Rodríguez Varela

LICITACIONES PUBLICAS

Modifícase el Decreto Nº 1.657|80

DECRETO
Nº 579
Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expte. Nº 85.451|80 de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por el Banco Nacional de Desarrollo esta institución posee ya sea en carácter de propietario y/o depositario solo el 90,04 % del capital accionario de la Sociedad Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalinas Hurlingham S.A.,

Que de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Bienestar Social éste posee en carácter de propietario el 4,99 % del capital accionario de la Sociedad Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalinas Hurlingham S.A.,

Que, en consecuencia, la valuación del paquete accionario estatal y la base de la licitación oportunamente aprobadas, son distintas de las establecidas en el Decreto Nº 1.657 del 14 de agosto de 1980,

Que en atención a ello, es necesario modificar la norma mencionada a fin de proceder a la venta de la real tenencia accionaria del Estado en dicha empresa, adecuando simultáneamente la base fijada para el acto licitatorio,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del art. 2º del Decreto Nº 1.657 del 14 de agosto de 1980 por el siguiente: "Artículo 2º. Apruébase la valuación de las acciones a que se refiere el artículo anterior en el equivalente en pesos de once millones, ochocientos ochenta y un mil, doscientos dólares estadounidenses (U$S 11.881.200) calculado al tipo de cambio vendedor registrado en el Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del quinto (5º) día hábil inmediatamente anterior al de iniciación del período de recepción de propuestas y cuyo monto constituirá la base para la licitación".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1.657 del 14 de agosto de 1980 por el siguiente: "Artículo 1º — El presente pliego de condiciones corresponde al llamado a licitación pública nacional que realiza el Banco Nacional de Desarrollo por cuenta y orden de los organismos del Estado Nacional Argentino, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 y 29 de las Leyes Nros. 21.550 y 21.981, respectivamente.

El objeto de la presente licitación es la venta de un paquete de acciones de "Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalinas Hurlingham S.A. con Participación Estatal Mayoritaria Industrial y Comercial", conforme al siguiente detalle:

Clase de Acciones	Cantidad
—Ordinarias Valor Nominal $ 1, Clase "A" de 5 votos	3.247.916
—Ordinarias Valor Nominal $ 1, Clase "B" de 1 voto	10.879.552
	14.127.468

Art. 3º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1.657 del 14 de agosto de 1980 por el siguiente: "Artículo 2º — Se tomará como base mínima para la venta el equivalente en pesos de once millones, ochocientos ochenta y un mil, doscientos dólares estadounidenses (U$S 11.881.200) calculado al tipo de cambio vendedor registrado en el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del quinto (5º) día hábil inmediatamente anterior al de iniciación del período de recepción de propuestas".

En caso de que a la procederse a la apertura de las propuestas no existieran oferentes, o en el supuesto de que el Banco Nacional de Desarrollo rechazare las ofertas presentadas se efectuará un nuevo llamado a licitación, esta vez sin base, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el Banco adopte resolución.

Las condiciones de pago son las siguientes:

a) Al contado, un importe no inferior al 20 % del total de la oferta, en efectivo.

b) La amortización del saldo de precio, será efectuada en 16 cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 8 % anual, pagadero por semestre vencido. La primera cuota de amortización e intereses vencerá a los 180 días del vencimiento fijado para el pago de la cuota de contado.

El importe de la deuda por capital será ajustado en función de la relación existente entre el índice de precios al por mayor —nivel general— que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de vencimiento de la cuota y el correspondiente a igual antelación al vencimiento de la cuota al contado. Sobre dicho valor de la deuda ajustada por capital serán calculados la cuota de amortización y el servicio de intereses vencidos, pagadero juntamente con dicha cuota.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
José A. Martínez de Hoz

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Hacienda. Secretaría General de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación. Designación.

DECRETO
Nº 573
Bs. As., 25|3|81.

VISTO que exigencias funcionales de la Secretaría de Estado de Hacienda, imponen la necesidad de proveer el cargo de Secretario General de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, previsto en la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 892 de fecha 8 de marzo de 1976, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario propuesto reúne las condiciones necesarias para las tareas a desempeñar.

Que de acuerdo a la facultad emergente del artículo 1º del Decreto número 2.584 del 2 de setiembre de 1977, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario General de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, Agrupamiento Administrativo, d) Personal Superior, Categoría 24, al actual funcionario Categoría 23, Secretario Adjunto, Licenciado D. Spiro Federico Ungaro (M.I. Nº 4.246.921).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz.

PROMOCION INDUSTRIAL

Modifícase el Decreto Número 3.317|79.

DECRETO
Nº 556
Bs. As., 24|3|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 73.100|81 y los Decretos Nros. 3.317 y 105 del 21 de diciembre de 1979 y 19 de enero de 1981 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 3.317 antes mencionado se estableció un nuevo régimen para la producción de motores alternativos de combustión interna y a explosión, el que regirá hasta el 31 de diciembre de 1983.

Que por Decreto Nº 105 de fecha 19 de enero de 1981 se extendió hasta el 31 de diciembre de 1986 el régimen transitorio sectorial de la industria del tractor, permitiéndose a los fabricantes de tractores agrícolas poder importar los motores destinados a la producción de aquellos, abonando un derecho de importación de Veinte por Ciento (20 %).

Que al sancionarse dicha extensión del régimen de tractores se convino que los fabricantes de motores para la producción de tractores agrícolas tendrían un tratamiento especial para la importación de sus insumos.

Que por lo tanto corresponde incorporar dicho tratamiento especial en el régimen de promoción para la industria de motores.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549 y apartado 106 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley 21.608 y por el artículo 4º del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como último párrafo del Artículo 9º del Decreto número 3.317 de fecha 21 de diciembre de 1979, la siguiente expresión:

"Las empresas comprendidas en el presente régimen, que fabriquen motores para la producción de tractores agrícolas, podrán aumentar hasta el Sesenta por Ciento (60 %) los porcentajes antes señalados. Las partes piezas y/o conjuntos a importar estarán exentos del pago de derechos de importación hasta el 31 de diciembre de 1986.

Queda excluida de dicha franquicia arancelaria la bomba de inyección de combustible correspondiente".

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 12 del Decreto Nº 3.317 del 21 de diciembre de 1979 por el siguiente:

"Artículo 12. — La importación de componentes abonará los derechos de importación establecidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, con la salvedad de lo expresado en el último párrafo del Artículo 9º".

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Promoción.

DECRETO
Nº 540
Bs. As., 24|3|81

VISTO el Expediente Nº 43084|80 del registro del Ministerio de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de la Ley 20.508 y su reglamentación por Decreto 732|73 en el Servicio Penitenciario Federal es posible la promoción extraordinaria de agentes "fundando la distinción en los méritos personales y antecedentes profesionales del beneficiado".

Que en el caso bajo examen se reúnen tales extremos según lo acredita a fojas 2 del referido expediente el Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Alcaide Mayor, en el Servicio Penitenciario Federal, en situación de retiro voluntario, al actual Alcaide (R) D. Angel Carlos Maldonado (M. I. 4.811.271).

Art 2º — La promoción dispuesta por el artículo anterior no dará derecho alguno al cobro de haberes con retroactividad a la fecha del presente, computándose hasta esa misma fecha la antigüedad del oficial promovido en el Servicio Penitenciario Federal, al solo efecto previsional

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

VIDELA
Alberto Rodríguez Varela

SOCIEDADES MIXTAS

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA).

Apruébase la fase del Programa de Expansión Revisado por la citada Sociedad la Dirección General de Fabricaciones Militares.

DECRETO
Nº 548
Bs. As., 24|3|81

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército y lo propuesto por el Ministerio de Defensa en Expediente D.G.F.M. Nº 2.444|81 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 193 del 11 de enero de 1973 se aprobó el Programa de Expansión preparado por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) para elevar la capacidad de la planta General Savio a alrededor de cuatro millones de toneladas (4.000.000 t) anuales de acero, actualizándose el presupuesto de dicho programa por el Decreto 932 del 10 de abril de 1975.

Que el mismo ha tenido comienzo de ejecución, habiéndose adquirido parte de los equipos previstos, algunos de los cuales se encuentran ya instalados, realizándose asimismo obras civiles y de infraestructura.

Que dados los cambios tecnológicos y de estructura del mercado registrados en los últimos años y sus implicancias en el Programa de Expansión, después de una evaluación de los mismos, la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) preparó y sometió a la Dirección General de Fabricaciones Militares una revisión del Programa que contempla su adecuación, permitiendo así un mejor aprovechamiento tanto de las instalaciones existentes como de las nuevas a erigir.

Que la citada Dirección General ha prestado su conformidad a la revisión sometida a su consideración, entendiéndose que la misma asegura una expansión más eficiente desde el punto de vista técnico y más rentable desde el punto de vista económico.

Que resulta conveniente permitir que la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), con previa aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, pueda efectuar modificaciones en el Programa revisado durante el curso de su realización, siempre que respetando el tonelaje y la calidad de los productos finales, mejore la tecnología y la rentabilidad del mismo.

Que fundamentan la ejecución inmediata de la fase del Programa revisado relativa a la instalación de un laminador combinado de chapas de acero en caliente y sus servicios auxiliares (etapa de producción de bobinas), tanto la situación del mercado como la rentabilidad que asegura para la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) y que facilitará la ejecución de las otras fases del referido programa.

Que tal como se establece en los considerandos del Decreto 193 del 11 de enero de 1973, siendo el desarrollo siderúrgico de interés nacional y de carácter prioritario, corresponde se otorgue a la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA), como unidad fundamental del Plan Siderúrgico Argentino, el pleno apoyo para concretar el proyecto y consolidar la expansión del sector.

Que atento la existencia de un plan aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo al artículo 6º del Decreto 619 del 21 de febrero de 1974, es posible mantener los beneficios establecidos por el respectivo régimen de acogimiento.

Que, en tal sentido, debe mantenerse lo dispuesto en el Decreto 8518 del 2 de octubre de 1963 que declaró comprendida a dicha planta dentro de las facilidades del Decreto 5038 del 21 de junio de 1961 de promoción siderúrgica como unidad integrada, computándose a partir de la fecha los plazos previstos en este último decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la fase del Programa de Expansión Revisado presentado por la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) a la Dirección General de Fabricaciones Militares, relativa al aumento de la capacidad de la Planta General Savio a cuatro millones trescientas mil toneladas (4.300.000 t) anuales de acero y que comprende la instalación de un laminador combinado de chapas de acero en caliente y sus servicios auxiliares (etapa de producción de bobinas), con una inversión prevista (base diciembre de 1980 de hasta un equivalente a mil cien millones de dólares estadounidenses (U$S 1.100.000.000) con más los respectivos ajustes de precios.

Art. 2º — La Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) podrá, previa aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares efectuar modificaciones durante la realización de la obra, siempre que, respetando el tonelaje y la calidad de los productos, mejore la tecnología y la rentabilidad de la misma.

Art. 3º — Extiéndese al Programa de Expansión Revisado las facilidades del Decreto 5038 del 21 de junio de 1961 de promoción siderúrgica que le fueran oportunamente otorgadas mediante Decreto Nº 8518 del 2 de diciembre de 1963, a la Planta General Savio declarada de interés nacional, como unidad integrada, computándose a partir de la fecha del presente los plazos previstos en el decreto citado en primer término.

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda a garantizar con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, las operaciones de crédito que gestione la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA) hasta el equivalente de mil cien millones de dólares estadounidenses (U$S 1.100.000.000), más los respectivos ajustes de precios e intereses de financiación, pudiendo dicha Secretaría prorrogar jurisdicción conforme con lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 20.548.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
David R. H. de la Riva

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Acláranse el alcance de un término, a efectos de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley Nº 22.426. Su Reglamentación.

DECRETO
Nº 580
Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente S.E.D.I. número 71.034|81 y la sanción de la Ley número 22.426 y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 1º de la Ley se entiende por tecnología:

a) las patentes de invención,
b) los modelos y diseños industriales,
c) todo conocimiento técnico para la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.

Art. 2º — Cualquiera de las partes contratantes podrá efectuar las presentaciones que establecen los Artículos 2º y 3º de la Ley a cuyos efectos se deberá acompañar junto con la información que determina el Artículo 8º de la Ley, tres copias simples del documento que instrumente el acto jurídico respectivo. Si dicho instrumento hubiera sido redactado en idioma extranjero, se acompañarán también tres copias simples de su traducción al idioma español realizada por traductor público matriculado.

Art. 3º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 5º de la Ley se presume que la contraprestación pactada guarda relación con la tecnología transferida cuando no supera el Cinco por ciento (5%) del valor neto de las ventas de los productos fabricados o servicios prestados mediante la tecnología transferida.

Art. 4º — Se entenderá por valor neto de las ventas el valor de la facturación en puerta de fábrica deducidos los descuentos, bonificaciones y devoluciones y los impuestos internos y al valor agregado o aquellos que los sustituyan, reemplacen o complementen en el futuro y cualquier otro que se creare en lo sucesivo con referencia a los mismos hechos imponibles.

Art. 5º — En ninguna presentación a efectuarse ante la Autoridad de Aplicación se requerirá la certificación de autenticidad de documentos o de firmas del presentante o de las partes contratantes, bastando la declaración jurada de aquél.

Art. 6º — La Autoridad de Aplicación deberá notificar al presentante dentro de un plazo de Cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación si existen deficiencias formales o impedimentos de fondo que obsten a la aprobación del acto.

El presentante tendrá un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación para efectuar las modificaciones pertinentes o para contestar la vista, durante el cual se suspenderá el plazo establecido en el artículo 7º de la ley. El plazo para resolver se reanudará cuando se conteste la vista, se efectúen modificaciones, o venza el plazo para hacerlo.

Art. 7º — Deducida la apelación que prevé el artículo 7º de la ley, el Secretario de Estado de Desarrollo Industrial tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver.

Art. 8º — Todas las actuaciones relativas al trámite de aprobación serán mantenidas por la Autoridad de Aplicación en estricta reserva.

Art. 9º — La resolución definitiva, emanada de la Autoridad de Aplicación o del Secretario de Estado de Desarrollo Industrial, se enviará dentro de los quince (15) días de dictada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, sin perjuicio de la notificación al presentante.

Art. 10. — Las partes interesadas podrán presentar proyectos de contratos en consulta requiriendo el asesoramiento de la Autoridad de Aplicación sobre el particular, la que emitirá su dictamen dentro de los sesenta (60) días de la presentación.

Art. 11. — Aprobado el acto jurídico la Autoridad de Aplicación entregará a cada una de las partes:

1) Un ejemplar del documento que instrumente el acto jurídico con la debida constancia de aprobación.

2) Una copia de la resolución respectiva.

3) Un certificado de aprobación para su presentación ante el Banco Central de la República Argentina que contendrá: nombre y domicilio real del receptor y del proveedor, lugar de pago número de aprobación, período contractual, fechas en que deben efectuarse los pagos, aclaración sobre el modo y la oportunidad para la fijación del tipo de cambio, si se establece en el acto y moneda en que se devenga la deuda.

Art. 12. — Cuando se trate de la presentación establecida en el artículo 3º de la Ley se devolverán dos copias simples del documento con la correspondiente constancia.

Art. 13. — Los documentos que instrumenten los actos jurídicos comprendidos en el artículo 3º de la Ley que se encuentren en trámite de aprobación, serán devueltos a los presentantes con las constancias de su presentación y de la fecha de su desglose de. expediente. a los efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley. Un ejemplar del documento y el formulario de inscripción quedarán en el expediente a título informativo.

Art. 14. — En todos los plazos que establece este decreto se contarán los días corridos.

Art. 15. — Derógase el Decreto Nº 1885 de fecha 15 de agosto de 1978.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz.

UNIVERSIDADES PRIVADAS

Universidad Argentina John F. Kennedy.

Otórgase la autorización definitiva prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 17.604.

DECRETO Nº 543

Bs. As., 24|3 81

VISTO la solicitud de autorización definitiva presentada por la Universidad Argentina "John F. Kennedy" en el Expediente Nº 62.433|79 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 17.604 y en los artículos 10, 11 y 37 del Decreto N 8.472|69, y

CONSIDERANDO:

Que las inspecciones y verificaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales del Ministerio de Cultura y Educación han permitido constatar el regular funcionamiento administrativo y académico de la universidad peticionante.

Que luego de la pertinente evaluación, la comisión especial constituida al efecto, según lo previsto en el artículo 11 del Decreto Nº 8.472|69, ha producido dictamen favorable, aconsejando otorgar la autorización definitiva a la mencionada casa de altos estudios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Otórgase a la Universidad Argentina "John F. Kennedy", con sede Central en Bmé. Mitre 1411, Capital Federal, la autorización definitiva prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley Nº 17.604, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 37 del Decreto Nº 8.473 del 31 de diciembre de 1969.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

Juan R. Llerena Amadeo

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que revistan interés general.



RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un reembolso para las exportaciones de diversos productos comprendidos en posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION Nº 359

Bs. As., 23|3|81.

VISTO la Ley Nº 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el tratamiento arancelario que para la exportación reciben diversos productos de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación.

Que a tal fin corresponde su inclusión dentro de los términos establecidos en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.871 de fecha 28 de octubre de 1980.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un diez por ciento (10 %) de reembolso para las exportaciones de los productos comprendidos en las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

25.07.00.03	Caolín. — Refinado únicamente.
25.15.00.01	Mármoles. — Troceados por aserrado, únicamente.
25.15.00.09	Los demás. — Mármol travertino troceado por aserrado, únicamente.
25.16.00.01	Granito. — Troceado por aserrado, únicamente.
25.18.00.00	Dolomita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por aserrado, dolomita fritada o calcinada; aglomerada incluso alquitranada. — Troceado por aserrado, únicamente.
25.20.00.09	Los demás. — Yesos calcinados coloreados o con adición de pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.
25.22.00.00	Cal ordinaria (vivas o apagadas); cal hidráulica, con exclusión del óxido y del hidróxido de calcio.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyense diversas posiciones e incorpóranse otras en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION Nº 354

Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 42.285|79, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Acción Social, a través de la Subsecretaría de Deportes y Recreación ha puesto de manifiesto la necesidad de propender al desarrollo y evolución de las distintas disciplinas deportivas.

Que en tal sentido y consecuentemente con este principio se hace necesario proceder a adecuar los niveles de derechos de importación de diversos elementos deportivos.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

97.06.00.01.00	Material para gimnasia
97.06.00.02.00	Material para atletismo

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones:

97.06.00.03.00	Material de esgrima
97.06.00.04.00	Material para deportes náuticos
97.06.00.05.00	Material para deportes de invierno (de nieve y de hielo)
97.06.00.06.00	Material de tenis
97.06.00.07.00	Material de golf
97.06.00.08.00	Material de hockey
97.06.00.09.00	Material para el tiro
97.06.00.10.00	Otros materiales para juegos deportivos

Art. 3º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, todas las posiciones arancelarias de la Partida 97.06 y sus respectivos programas de derechos por las posiciones que se indican a continuación, cuyo programa arancelario se consigna en el artículo 6º de la presente resolución:

97.06.00.01.01	Anillas
97.06.00.01.02	Barras fijas
97.06.00.01.03	Cuerdas
97.06.00.01.04	Paralelas
97.06.00.01.05	Trampolines
97.06.00.01.06	Caballetes con arzones
97.06.00.01.07	Caballo y burro de salto
97.06.00.01.08	Viga de equilibrio
97.06.00.01.99	Los demás
97.06.00.02.01	Discos
97.06.00.02.02	Vallas
97.06.00.02.03	Jabalinas
97.06.00.02.04	Garrochas y sus puntas
97.06.00.02.05	Varillas para salto
97.06.00.02.06	Martillos
97.06.00.02.07	Barra
97.06.00.02.99	Los demás
97.06.00.03.01	Espadas y sus partes
97.06.00.03.02	Floretes
97.06.00.03.03	Hojas de sables
97.06.00.03.04	Máscaras de protección
97.06.00.03.99	Los demás
97.06.00.04.01	Trampolines de aluminio y accesorios
97.06.00.04.99	Los demás
97.06.00.05.01	Esquíes y sus accesorios
97.06.00.05.02	Patines
97.06.00.05.03	Trineos
97.06.00.05.99	Los demás
97.06.00.06.01	Pelotas
97.06.00.06.02	Raquetas
97.06.00.06.03	Cancha artificial de material plástico o similar
97.06.00.06.99	Los demás
97.06.00.07.01	Pelotas
97.06.00.07.02	Palos
97.06.00.07.99	Los demás
97.06.00.08.01	Pelotas
97.06.00.08.02	Palos
97.06.00.08.03	Protectores de arqueros (pads)
97.06.00.08.04	Cancha artificial de material plástico o similar
97.06.00.08.99	Los demás
97.06.00.09.01	Arcos
97.06.00.09.02	Flechas de aleación de aluminio
97.06.00.09.03	Blanco
97.06.00.09.99	Los demás
97.06.00.10.01	Balones (pelotas) de polo acuático
97.06.00.10.02	Balones (pelotas) de voleibol
97.06.00.10.03	Balones (pelotas) de beisbol
97.06.00.10.10	Otros balones (pelotas)
97.06.00.10.11	Cestas y palas para frontón
97.06.00.10.12	Redes montadas
97.06.00.10.99	Los demás

Art. 4º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos, según se consigna en el artículo 6º de la presente resolución:

89.01.02.97	Embarcaciones deportivas tipo "Kayac"
97.04.00.03.00	Mesa de billar y sus accesorios
97.04.00.04.00	Tenis de mesa y sus accesorios
97.04.00.05.00	Juegos de ajedrez

Art. 5º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de la siguiente posición por el que se consigna en el artículo 6º de la presente resolución:

97.07.00.00.04

Art. 6º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución M. E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI		PROGRAMA DE DERECHOS 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para las posiciones:						
97.06.00.01.99	EN	26	26	26	26	20
97.06.00.02.99	AB	26	26	26	26	
97.06.00.03.99	JL	26	26	26	25	
97.06.00.04.99	OC	26	26	26	23	
97.06.00.06.01						
97.06.00.06.02						
97.06.00.06.99						
97.06.00.03.99						
97.06.00.10.10						
97.06.00.10.11						
97.06.00.10.12						
97.07.00.00.04						
b) Para las demás posiciones de los arts. 3º y 4º del proyecto N.P.	Año	00	00	00	00	00

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el programa de derechos de diversas posiciones e incorpórase una posición y su respectivo programa de derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 361
Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente M.E. Nº 20.231|80, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de bienes que no se producen en el país.
Que sobre la inexistencia de fabricación local se tiene la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.
Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.
Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.
Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de las siguientes posiciones por el que se consigna en el artículo 4º de la presente resolución.
90.28.03.01.10
91.01.00.01.60
91.11.00.00.01

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el programa de derechos de la siguiente posición, por el texto que se indica y el programa arancelario que se consigna en el artículo 4º de la presente resolución:
90.28.03.01.05 Medidores de factor Q para frecuencias comprendidas entre 50 KHz y 25 MGz, que midan Q hasta 600.

Art. 3º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo programa de derechos según se consigna en el artículo 4º de la presente resolución:
74.05.00.01.04 De cobre de pureza no inferior a 99,8 % de espesor nominal de 35 micrones más o menos 5 micrones, recubierta en una de sus caras con un adhesivo termofraguable a base de resina fenol-resol modificada con un contenido de sólidos entre 20 y 30 % y peso específico a 20º C entre 0,8 y 0.9; espesor total del folio recubierto entre 65 a 70 micrones en rollos de ancho no inferior a 170 mm con una tolerancia en menos de 1,6 mm. de uso en la fabricación de circuitos impresos.

Art. 4º — A los fines establecidos en el artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 33|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa arancelario que seguidamente se indica:

NADI			Programa de derechos 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para las posiciones:							
74.05.00.01.04	N.P.	Año	00	00	00	00	00
90.28.03.01.05							
90.28.03.01.10							
91.11.00.00.01							
b) Para la posición:							
91.01.00.01.60	N.P	Año	10	10	10	10	10

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese un programa de derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 362
Bs. As., 23|3|81

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. Nº 51|81 se reconoce que se ha verificado la inexistencia de fabricantes nacionales de tubos de acero sin costura de pared gruesa, de la calidad que se expresa en la partida arancelaria (NADI) 73.18.01.01.24 como "de acero SAE 52100" utilizados para la fabricación de rodamientos.

Que se hace necesario adecuar entonces el derecho de importación correspondiente por tratarse de bienes que no se producen localmente.
Que la medida cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.
Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley Nº 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el programa de derechos de la siguiente posición por el que se consigna en el artículo 2º de la presente resolución.
73.18.01.01.24 De acero SAE 52100, con licencia arancelaria de la DGFM.

Art. 2º — A los fines establecidos en los artículos 3º y 4º de la Resolución ME Nº 83|81 asígnase a la posición a que se refiere el artículo anterior el programa arancelario que seguidamente se indica:

NADI		Programa de derechos 1981	1982	1983	1984	1985
73.18.01.01.24	N.P.	00	00	00	00	00

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase el valor normal mínimo de exportación CIF para importaciones de neumáticos provenientes del Reino de España y de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea.

RESOLUCION
Nº 363
Bs. As., 23|3|81

VISTO los expedientes Nros. 50.521|80 y 53.037|80 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones S.S.C.E. Nros. 119|80 y 135|80 se declaró procedente la prosecución de la investigación por presunto dumping en las importaciones de neumáticos construidos con telas constituidas por hilos metálicos que se despacha a plaza por las posiciones de la N.A.D.I. números 40.11.02.04; 40.11.02.06 y 40.11.02.08, procedentes del Reino de España y de Francia.

Que del análisis de las actuaciones surge que los precios de venta internos en ambos mercados para los revendedores de neumáticos son superiores a los precios de exportación a la Argentina.
Que las cantidades despachadas a plaza del producto en cuestión y desde los orígenes considerados son significativas y mantienen una continuidad importante.

Que estas importaciones han perjudicado notablemente la producción local de neumáticos para camiones y en el primer semestre de 1980, ésta es inferior en un 10 % a la de igual período del año anterior.
Que lo declarado en los certificados otorgados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación en los meses de junio y julio es significativamente importante.
Que según lo analizado en el segundo y tercer considerando, es necesario el establecimiento de un valor normal mínimo de exportación CIF.
Que dada la estructura de producción y comercialización imperante en Europa este valor normal mínimo de exportación deberá regir para el Reino de España y los países integrantes de la Comunidad Económica Europea.
Que de acuerdo a lo analizado en las actuaciones, las diferencias de precios detectadas correspondían para el mercado de reposición, mientras que para el mercado de las terminales automotrices, los descuentos otorgados por los fabricantes europeos de neumáticos son muy superiores, haciendo desaparecer estas diferencias y que en consecuencia este valor normal mínimo de exportación no debería afectar las importaciones efectuadas por y para las automotrices locales.

Que de acuerdo al cuarto considerando este valor normal mínimo de exportación CIF debería regir a partir del 1º de julio de 1980, fecha de conclusión de la presente investigación.

Que el caso analizado se encuadra en lo dispuesto en el artículo 211 inciso 2º del punto 2 de la Ley de Aduanas (T.O. 1962) y sus modificaciones.

Que este Ministerio resulta competente para entender en la denuncia efectuada, en razón a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 21.838.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para las importaciones de neumáticos construidos con telas constituidas por hilos metálicos (Posiciones de la N.A.D.I. 40.11.02.06 y 40.11.02.08) provenientes del Reino de España y de los países integrantes de la Comunidad Económica Europea el siguiente valor nominal mínimo de exportación CIF:

POSICION DE LA N.A.D.I.	VNME-CIF Para Importaciones Provenientes de: España y la Comunidad Económica Europea
40.11.02.06	U$S 3.68 por Kg
40.11.02.08	U$S 3,68 por Kg

Art. 2º — Impónese a las mercaderías descriptas en el artículo precedente un derecho antidumping por el monto que resulte de la aplicación de los valores normales mínimos de exportación CIF establecidos en el anterior, incluyendo las diferencias de tributación a la importación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Este valor normal mínimo de exportación CIF. no afectara a las importaciones efectuadas por y para las terminales automotrices locales (Fábricas de Automotores).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Derógase la Resolución M.E. Nº 1965, de fecha 14 de noviembre de 1980, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el texto de diversas posiciones e incorpóranse otras y sus respectivos programas de derechos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 364
Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente SECYNEI Nº 57.542|80, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de bienes que no se producen en el país.
Que sobre la inexistencia de fabricación local se posee la información pertinente de la Cámara Empresaria respectiva.
Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.
Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.
Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del artículo 211 de la Ley de Aduana (T.O. en 1962) y sus modificaciones.
Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:
48.01.05.02.04 Cartón aislante, en planchas de más de 1.550 mm. de ancho o en piezas preformadas, según norma DIN 7.733, posiciones 3.050, 3.051, 3.052 y 3.055.
82.07.00.01.00 Placas de carburo de volframio recubiertas de una capa monolítica de diamante o de nitruro de boro cúbico, policristalinos.

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de las siguientes posiciones por el que se consigna en el artículo 4º de la presente resolución:
44.03.03.80.00
69.02.00.05.00

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos según se consignan en el artículo 4º de la presente resolución:
81.04.02.02.11 Manganeso (pureza no inferior a 99,9 %).
82.07.00.02.00 Placas de carburo de volframio con un inserto monolítico de diamante o de nitruro de boro cúbico, policristalinos y sin perforar.
90.09.00.01.02 Episcopios.
90.27.00.01.02 Contadores mecánicos accionados por torniquetes (molinetes), del tipo utilizado para ordenamiento y control del acceso a vehículos de transporte colectivo, espectáculos, etc.

Art. 4º — A los fines establecidos en el artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa de derechos que seguidamente se indica:

NADI			PROGRAMA DE DERECHOS				
			1981	1982	1983	1984	1985
a) Para las posiciones:							
44.03.03.80.00	N.P.	Año	00	00	00	00	00
48.01.05.02.04							
81.04.02.02.11							
82.07.00.01.00							
82.07.00.02.00							
90.09.00.01.02							
90.27.00.01.02							
b) Para la posición:							
69.02.00.05.00	N.P.	Año	10	10	10	10	10

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un reembolso a la exportación de un producto comprendido en una posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 365
Bs. As., 23|3|81

VISTO la Ley Nº 20.545 del 15 de noviembre de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974 y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a los cerebros vacunos, a los efectos de homogeneizarlo con lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.871 del 23 de octubre de 1980.
Que la Ley Nº 20.545 y el Decreto Reglamentario Nº 751 facultan al Ministerio de Economía a adecuar los reembolsos a la exportación.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un reembolso del diez por ciento (10%) a la exportación del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

N.A.D.E.	Producto
05.14.00.09	Los demás — Cerebros vacunos únicamente

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un reembolso a la exportación de un producto comprendido en una posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 366
Bs. As., 23|3|81

VISTO la Ley Nº 20.545 del 15 de noviembre de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a las flores de la especie virreyna, a los efectos de homogeneizarlo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ME Nº 1.871 del 23 de octubre de 1980.
Que la Ley Nº 20.545 y el Decreto Reglamentario Nº 751 facultan al Ministerio de Economía a adecuar los reembolsos a la exportación.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un reembolso del diez por ciento (10 %) a la exportación del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación:

N.A.D.E.	Producto
12.07.00.07	Flores de la especie virreyna (tagetes crecta) desecadas

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Fíjase un reembolso a la exportación de un producto comprendido en una posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 367
Bs. As., 23|3|81

VISTO la Ley Nº 20.545 del 15 de noviembre de 1973 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable rever el tratamiento que en materia de exportación se aplica a la tierra hidráulica (cemento portland), a los efectos de homogeneizarlo con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución ME Nº 1.871 del 23 de octubre de 1980.
Que la Ley Nº 20.545 y el Decreto Reglamentario Nº 751 facultan al Ministerio de Economía a adecuar los reembolsos a la exportación.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase un reembolso del diez por ciento (10 %) a la exportación del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

N.A.D.E.	Producto
25.23.00.01	Tierra hidráulica (cemento portland)

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 11|81.

RESOLUCION
Nº 368
Bs. As., 23|3|81

VISTO la Ley Nº 20.545 y su Decreto Reglamentario Nº 751 del 8 de marzo de 1974, y la Resolución M.E. Nº 11 del 6 de enero de 1981, y,

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada se han adoptado medidas tendientes a incrementar el desarrollo de los puertos de la zona patagónica.
Que con dicha finalidad, se estima necesario la ampliación de los alcances de la misma, también para aquellos productos que todavía mantienen un derecho de exportación.
Que en consecuencia, resulta conveniente modificar la Resolución M.E. Nº 11|81, a efectos que la misma se aplique a todos los productos que se exporten por los puertos mencionados, cualesquiera sea su tratamiento arancelario.
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 11|81 por el siguiente: "El reembolso establecido en el Artículo 1º se aplicará exclusivamente al tratamiento arancelario establecido con carácter general por las normas vigentes, adecuándolo o deduciéndolo, según corresponda, quedando en consecuencia excluidos de este incentivo los regímenes promocionales especiales o zonales".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Normas para las exportaciones de tejidos de lana que se efectúen con destino al Reino Unido.

RESOLUCION
Nº 369
Bs. As., 23|3|81

VISTO el Expediente Nº 65.717|80 del registro de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, la Resolución M.E. Nº 1.317 del 29 de setiembre de 1978 referente al Acuerdo celebrado el 26 de diciembre de 1977 entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina sobre comercio de productos textiles, y el Acta suscripta el 3 de agosto de 1978 respecto a las exportaciones de tejidos de lana al Reino Unido, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de dicha Acta las partes acordaron que las exportaciones de tejidos de lana desde la República Argentina al Reino Unido, a efectuarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1981 no superen el volumen de doscientas ochenta y cinco toneladas (285 t.).
Que, en razón de haberse asignado oportunamente para el año 1978 un adicional de cuarenta y cinco toneladas (45 t.), a ser deducidas de los cupos correspondientes a los años 1979, 1980 y 1981 a razón de quince toneladas (15 t.) por año, el cupo neto correspondiente al año 1981 queda reducido a doscientas setenta toneladas (270 t.).
Que la Asociación Fabricantes de Tejidos de Lana considera que no sería necesario distribuir por firmas el cupo asignado para el año 1981, procediéndose en cambio a emitir las Licencias de Exportación y Certificados de Origen a las empresas que lo soliciten y por las cantidades que se requieran, previa intervención de los triplicados de la documentación referida, indistintamente por cualquiera de las recurrentes.
Que manifiestan asimismo que evaluará permanentemente los distintos factores que justifican el cambio requerido a efectos de sugerir las modificaciones que las condiciones y/o perspectivas del mercado aconsejen.
Que resulta en consecuencia aconsejable acceder a lo solicitado por la Asociación referida.
Que la norma que se propicia se fundamenta en la Ley Nº 20.545, Art. 2º (inciso e) y Art. 10, en el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974, Art. 1º y en la Resolución M.E. Nº 1.317|78.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — La Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales —Dirección Nacional de Exportación— tendrá a su cargo el otorgamiento de Licencias de Exportación y Certificados de Origen para las exportaciones de Tejidos de Lana que se efectúen con destino al Reino Unido, dentro del Acuerdo sobre Textiles celebrado con

la Comunidad Económica Europea y el Acta suscripto el 3 de agosto de 1978.

Art. 2º — La documentación mencionada en el Art. 1º de la presente Resolución se extenderá para las exportaciones de tejidos de lana, destinadas al Reino Unido, hasta un total de doscientas setenta toneladas y por las cantidades que se requieran hasta el agotamiento del cupo fijado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

MINISTERIO DE ECONOMIA

FONDO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

Prorrógase la vigencia de la Resolución M.E. Nº 265|79.

RESOLUCION Nº 165

Bs. As., 9|2|81

VISTO la Resolución M.E. Nº 265|79 y,

CONSIDERANDO:

Que subsisten en el mercado internacional las condiciones que motivaron la implementación de la Resolución M.E. Nº 265 de fecha 6 de marzo de 1979,

Que el sistema de retenciones y precios vigentes impide que, ante las circunstancias actuales de ese mercado, las empresas refinadoras puedan trasladar los mayores costos de importación a los precios de los subproductos.

Que la Resolución señalada en primer término fue prorrogada por Resolución M.E. Nº 1.444 de fecha 28 de diciembre de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1980.

Que por lo tanto resulta conveniente continuar con el sistema de compensaciones establecido por la citada Resolución M.E. Nº 265|79,

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución M.E Nº 265 de fecha 6 de marzo de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Energía determinará los valores básicos que regirán a partir del 1º de enero de 1981 para la compensación de los mayores costos de importación de petróleo crudo y subproductos sujetos al régimen de precios oficiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

SUBSECRETARIA TECNICA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIONES

Apruébase la Norma Especificación Técnica para Equipos Terminales Arrítmicos (Teleimpresoras) con impresión en página a conectar a la red nacional telex.

RESOLUCION Nº 4.503

Bs. As., 18|3|81

VISTO el presente expediente, letra S.C., número 2.245 año 1981, mediante el cual se propone la aprobación de la Especificación Técnica para "Equipos Terminales Arrítmicos (Teleimpresores) Con Impresión en Página a Conectar a la Red Nacional Telex" y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Especificación fue elaborada por el Subcomité Especializado y recomendada por el Comité Asesor de Normas de Equipos (CANE) de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Resolución número 729 SC|80.

Que el Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones (LANTEL) en cumplimiento de las funciones asignadas por el Decreto Nº 332|78, ha tomado la intervención que le compete, proponiendo la norma cuya aprobación se gestiona.

Que la medida a dictarse encuadra a las atribuciones que confiere a esta instancia el Decreto Nº 1.490|76 (Anexo II, punto 1 y 2).

Por ello,

El Subsecretario Técnico de la Secretaría de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Norma SC-S12-44.02 Especificación Técnica para "Equipos Terminales Arrítmicos (Teleimpresoras) con Impresión en Página a Conectar a la Red Nacional Telex" cuyo detalle obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente norma entrará en vigencia a partir de los 60 días a contar de la fecha de la presente Resolución.

Art. 3º — Tómese razón, publíquese y dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, Archívese (Permanente).

Roberto J. P. Severini

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS

PESCA

Autorízase con carácter de excepción a buques factoría y congeladores a operar al Norte del paralelo 40º S. incluida la Zona Común de Pesca.

RESOLUCION Nº 191

Bs. As. 20|3|81

VISTO el expediente Nº 40.107|81, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Nacional velar por la racional y eficiente explotación de los recursos pesqueros que ofrece el Mar Argentino, conforme lo dispuesto por las Leyes Nros. 19.000 y 20.136.

Que mantienen su vigencia los considerandos expuestos en la Resolución SEIM Nº 183|79 en lo relativo a la necesidad de que los buques pesqueros de mayor porte, en virtud de su aptitud técnica operen en los caladeros más lejanos con el fin de asegurar la diversificación y extensión de las capturas a todo el Mar Argentino.

Que sin perjuicio de lo expuesto la particular situación económico-financiera por la que atraviesa el sector pesquero nacional ha provocado una merma en su nivel de capturas, que por sus implicancias hace necesario revisar el ordenamiento de la flota vigente.

Que se estima conveniente mientras persistan las citadas condiciones negativas, autorizar medidas de excepción que favorezcan el mejor aprovechamiento de los recursos ícticos disponibles.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 75 del 25 de octubre de 1973 Reglamentario de la Ley de Ministerios, modificado por los Decretos Nros. 520 y 526 del 21 y 24 de mayo de 1976 respectivamente y 2.412 del 12 de agosto de 1977 y del Decreto Nº 440 del 20 de abril de 1971.

Por ello,

El Secretario de Intereses Marítimos Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar con carácter de excepción, hasta el 31 de diciembre del año en curso y sin que ello signifique sentar precedente a los buques factoría y congeladores enumerados en el artículo 8º de la Resolución SEIM Nº 183|79, a operar al Norte del paralelo 40º S, incluida la Zona Común de Pesca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guevara.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Concurso Nº 72|81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 170|81, para la obtención de un préstamo de $ 10.200.000.000 con el sellado de ley a cargo de YCF plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 2 de abril de 1981. Apertura de las propuestas que se reciban el 1º de abril de 1981 a las 14,00 horas informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190 — Cap. Fed. de 14,00 a 17,00 hs.

c. 30|3 Nº 2.050 v. 1º|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Concurso de Precio Público Nº 6|81

Referencia: Para la adquisición de rollos de papel higiénico.

Apertura. El día 14 de abril de 1981, a las 15 horas.

Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 13 a 16 horas, en nuestra Sede Central — Av. L. N. Alem 638 — 3º piso Departamento de Compras y Suministros.

Valor del pliego: $ 5.000.

c. 30|3 Nº 2.015 v. 1º|4|81

CONCURSOS

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El Comité Federal de Radiodifusión llama a concurso público a partir del 24 de marzo de 1981, para la adjudicación de licencias para la prestación y explotación de los siguientes servicios de radiodifusión:

1. Radiodifusión sonora
   a) A privatizar
   — La Estación LT11 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.
   — La Estación LU32 de la ciudad de Olavarría, provincia de Buenos Aires.
   — La Estación LV15 de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis.
   b) Nuevas
   — Una Estación en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa.
   — Una Estación en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja.
2. Televisión
   a) Nueva
   — Una Estación en la ciudad de San Juan, provincia de San Juan.

Los interesados pueden adquirir el pliego de bases y condiciones en la sede del Comité Federal de Radiodifusión, Avenida Paseo Colón 315, 6º piso, Cap. Fed., a partir de la fecha, en días hábiles, en el horario de 13.00 a 18.00 horas, al precio de $ 500.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en el comité Federal de Radiodifusión, a partir del día 20 de mayo de 1981, en días hábiles de 13.00 a 18.00 horas, hasta el día 27 de mayo del 1981, a las 10.00 horas, oportunidad en que se llevará a cabo la apertura del concurso.

c. 24|3 Nº 1.932 v. 30|3|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGICA DE LA INDUSTRIA LACTEA

Por (8) días llámase a Concurso de Precios Nº 130|81, para la adquisición de: "Pasteurizador a placas, lactofermentador y tanques para almacenar 2.000 litros de leche".

Apertura día 4 de mayo de 1981 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, sobre Av. Gral. Paz c|Albarellos y Constituyentes Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentaciones propuestas, en la dirección indicada días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.

c. 25|3 Nº 1.949 v. 3|4|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS LLAMADO A CONCURSO DE FIRMAS CONSULTORAS

Estudio de Prefactibilidad de Esquemas Alternativos para el Aprovechamiento de los Volúmenes de agua Excedentes Localizados en el Area comprendida entre los Paralelos 36º y 32º S y los Meridianos 62º y 65º O.

Prorrogada hasta el día 14 de abril de 1981 — 16 horas — cuya apertura se llevará a cabo en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos — Av. 9 de Julio 1925 — piso 2º — Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Dirección Nacional de Proyectos — SSRH — Av. 9 de Julio 1925 — Piso 12 — Capital Federal. — Valor $ 120.000,00.

c. 27|3 Nº 1.998 v. 30|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Concurso de Precios Nº 21|81

Para la reparación estructura Hº Aº y defensas de madera en Muelle de Puerto San Nicolás.

Apertura: 23|4|81, a las 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento Av. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Paraná Inferior, España Nº 23, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 20.000.

Presupuesto oficial estimado: 39.334.644 pesos.

c. 27|3 Nº 1992 v. 2|4|81

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a once (11) registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la Ley 12.990 (t.o. 14054) y decreto reglamentario 26655|51 a realizarse el 27 de abril próximo.

Podrán participar los escribanos matriculados al 25 de febrero de 1981. Las inscripciones se recibirán hasta el lunes 20 de abril de 1981.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Callao 1542.

$ 480.000 e. 12|3 Nº 49.934 v. 1º|4|81

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por 2 días: Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condiciones de rezago. Los materiales serán exhibidos de lunes a viernes de 8 a 12 horas en dependencias de: Destilería La Plata, Planta Almacenaje Mar del Plata; Planta Almacenaje

Ingeniero White; Distrito Sud Puerto Rosales; Ex Planta Almacenaje Ingeniero White; Abastecimiento Puerto Nuevo; Distrito Buenos Aires: Puerto La Plata; Destilería Dock Sud; Planta Almacenaje Dársena Sud. Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares de exhibición: en la Divisional Rosario: Gral. Urquiza 1302/18, Rosario; Divisional Córdoba, Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Bahía Blanca: Estomba 12", Bahía Blanca; Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza; Abastecimientos: Ramón S. Castillo y 9 bis Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata diagonal 74 esquina 48, La Plata, en el horario bancario vigente. El remate se realizará en la Sala de Ventas del Banco, el día 8 de abril de 1981, a las 8.30 horas. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 30/3 Nº 2.016 v. 31|3|81

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber al ciudadano **RAUL IGLESIAS** que en el Sumario Contencioso SA 12-083|78, ha recaído la Resolución Fallo CL Nº 029|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 26 de febrero de 1981 .. Visto . Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda, Resuelve: Artículo 1º — Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería motivo de autos y del medio de transporte utilizado para la comisión del ilícito, por aplicación del artículo 191, incisos a) y b) de la Ley de Aduana, vigente, la que será subastada públicamente. — Artículo 2º — Condenar a Raúl Iglesias, C. I. Número 9.460.812, domiciliado en Roca 1419, Rosario, Santa Fe, y a **MARIANO ANDRES COVACEVICH**, L. E. Nº 3.095.298, domiciliado en Italia 1902 Rosario, Santa Fe, al pago de una multa solidaria y mancomunada igual a $ 42.703.380 (pesos cuarenta y dos millones setecientos tres mil trescientos ochenta), equivalente al importe de (4) cuatro veces el valor en Plaza actualizado de la mercadería motivo de autos, por aplicación del artículo 191, inciso c) de la Ley de Aduanas vigente. — Artículo 3º — Sancionar a Raúl Iglesias, C. I. Nº 9.460.812, domiciliado en Roca 1419, Rosario, Santa Fe, y a Mariano Andrés Covacevich, L. E. Número 3.095.298, domiciliado en Italia 1902, Rosario, Santa Fe, con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente proveedor de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos ello por aplicación del artículo 191, inciso f) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º — Sancionar a Raúl Iglesias, C. I. Nº 9.460.812, domiciliado en Roca 1419, Rosario (Santa Fe), y a Mariano Andrés Covacevich, L. E. Nº 3.095.298 domiciliado en Italia 1902 Rosario (Santa Fe), con la inhabilitación especial de tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación ello por aplicación del artículo 191, inciso g) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º — Condenar a Raúl Iglesias C. I. Nº 9.460.812 domiciliado en Roca 1419, Rosario, Sta. Fe y a Mariano Andrés Covacevich, L.E. 3.095.298, domiciliado en Italia 1902, Rosario, Sta. Fe, al pago de una multa igual a $ 32.029.785 (pesos treinta y dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y cinco), equivalente al importe de tres (3) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería de autos, por aplicación del artículo 197 bis y 198 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 6º — Formular cargo a Raúl Iglesias, C. I. Nº 9.460.812, domiciliado en Roca 1419, Rosario, Santa Fe, y a Mariano Andrés Covacevich, L. E. Nº 3.095.298 domiciliado en Italia 1902, Rosario, Santa Fe por la suma de $ 5.128.787 (pesos cinco millones ciento veintiocho mil setecientos ochenta y siete), equivalente al importe de los derechos y gravámenes de la mercadería de autos, actualizado, por aplicación del artículo 124 inciso a) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 7º — Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del artículo 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 8º — Adjudicase el importe de lo recaudado en concepto de multas, tributos y el producido obtenido en el acto de la subasta a Rentas Generales, en los términos del artículo 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 9º — De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino — Administrador de la Aduana de Clorinda."

Clorinda, 23 de marzo de 1981

Orlando Roberto Pellegrini, Administrador de la Aduana de Clorinda

e. 30/3 Nº 2.039 v. 30|3|81

Se hace saber al ciudadano **CARMELO VICTOR INSFRAN**, que en el Sumario Contencioso SA 12-153|30, han recaído las Resoluciones que a continuación se transcriben: Resolución Fallo CL Nº 485 80: "Clorinda, 19 de diciembre de 1980... Visto... Considerando.... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º: Absolver de la presente causa a Carmelo Víctor Insfran, C.I. Nº 4.303.728, domiciliado en Charcas 3421 de la Capital Federal, en los términos del Art. 1.054 de la OO.AA. — Artículo 2º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda". — Confirmada por Resolución RPIMAJ Nº 05357|80, dictada por el Administrador Nacional de Aduanas: "Buenos Aires, 30 de diciembre de 1980.... Visto.... Considerando.... El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º: Aprobar la Resolución Fallo 485|80 dictada por el Administrador de la Aduana de Clorinda a fs. 36. — Artículo 2º: De Forma. — Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas". — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 30/3 Nº 2.037 v. 30|3|81

Se hace saber al ciudadano **GABRIEL ORTIZ IZAGUIRRE**, que en el Sumario Contencioso SA12-175|79, ha recaído la Resolución Fallo CL Nº 336|80, que en su parte resolutiva se transcribe "Clorinda, 25 de noviembre de 1980... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda Resuelve: Artículo 1º: Condenar a Gabriel Ortiz Izaguirre CI Nº 8.439.617 (Pol. Fed.), domiciliado en San Martín 782, Bernal, Bs. As., al pago de una multa igual $ 2.106.090 (pesos dos millones ciento seis mil noventa), equivalente al 25% del Valor FOB actualizado de la unidad de autos, por aplicación del Art. 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Condenar a Gabriel Ortiz Izaguirre, C.I. número 8.439.617 (Pol. Fed.) domiciliado en San Martín 782, Bernal Bs. As., al pago de una multa adicional igual a $ 470.082 (pesos cuatrocientos setenta mil ochenta y dos), equivalente a (2) dos veces el importe de la tasa por servicio de estadística actualizada, por aplicación del Art. 171 párrafo 4º de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino, garante de la exportación temporal de autos, por la suma de $ 235.041 (pesos doscientos treinta y cinco mil cuarenta y uno), equivalente al importe de la tasa de estadística actualizada, por aplicación del Art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente, Ley de la Nación Nº 12.315 y su Dcto. Reglamentario Nº 15.311 (T.O. 1938 y modificatorias). — Artículo 4º: Intimar al pago de multas y tributos en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Adjudíquese el importe de multas y tributos, a Rentas Generales, en los términos del Art. 204 de la ley de Aduana vigente. — Artículo 6º: Abonados que fueren multas y tributos, libérese a Gabriel Ortiz Izaguirre, CI Nº 8.439.617 (Pol. Fed.), domiciliado en San Martín 782, Bernal, Bs. As. de su carácter de depositario fiel comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. Artículo 7º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 30/3 Nº 2.038 v. 30|3|81

ADUANA DE COLON

Se le hace saber al señor **MIGUEL MADIAS LUKASTEWICZ**, que en el Expediente SA 13 Nº 29|79 recayó Fallo Nº 13|80 que en su parte dispositiva dice: "Colón (Entre Ríos), 16 de mayo de 1980. — Artículo 1º — Condenando a Miguel Madias Lukastewicz, C. I. Nº 9.170.571, con domicilio en la calle San Martín 655, 7º B, de la Capital Federal, al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor del rodado, toda vez que el causante no es reincidente actualizado por lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y modificatorias, o sea la suma de $ 13.753.120 (pesos trece millones setecientos cincuenta y tres mil ciento veinte), por infracción al artículo 140 ter, y en los términos del artículo 171, inciso a) ambos del ordenamiento legal antes mencionado. — Artículo 2º — Formulando el cargo correspondiente por el gravamen adeudado, o sea la suma de $ 8.000 (pesos ocho mil). — Artículo 3º — Convirtiendo en definitiva la exportación temporal del rodado de marras, debiendo negociarse las divisas correspondientes con las formalidades del caso. — Artículo 4º — Intimando a la cancelación de las sumas señaladas en los puntos 1º y 2º de conformidad a lo establecido por los artículos 63 y 95 de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) y modificatorias. — Artículo 5º — Adjudicando el total de la multa impuesta a Rentas Generales en los términos del artículo 204 del texto legal vigente. — Artículo 6º — Notificando lo resuelto en la presente causa firme y/o consentido que se encuentra, remítase copia del presente fallo al Banco Central de la República Argentina y al Registro General de Infractores, a los fines de la intervención que le compete. — Fecho, formúlense los cargos pertinentes, contesten con el fallo de autos, para tal fin dése a la Sección Contaduría. — Cumplido todo lo dispuesto en esta parte dispositiva, Archívese el presente por finiquitado. — Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador de Aduana de Colón (Entre Ríos)".

e. 30|3 Nº 2.035 v. 30|3 81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido **ANGEL LOURES**, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 4º piso, Buenos Aires 20 de marzo de 1981. Fdo.: Carlos Alberto Porto.

e. 30/3 Nº 2.013 v. 1º|4|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos cita a la firma **NESSIN OVADIA** a efectos de que proceda a presentar dentro del término perentorio de treinta días **fotocopias cumplidos de embarque aplicados a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior** de pellets de harina de **algodón Nros.** 03245|77, 02874|77 y de harina **de extr. de** girasol 02876|77. Publíquese **por un día.** Buenos Aires, 20|3|81.

e. 30|3 Nº 2.022 **v. 30|3|81**

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie de v$n 5.000 Nº 10.001.169; de v$n 0.000 Nº 12.018.361 y de v$n 50.000 Nº 16.141.098, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires 22 de diciembre de 1978.

$ 440.000.— e. 5|3 Nº 49.220 v. 3|4|81

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de Valores Nacionales Ajustables 1976.86, 2ª Serie de $ 32.009.40 Nº 10.000.385; de $ 05.318.50 Nros. 12.031.823, 12.043.909|916, de $ 131.637,60 Números 14.027.033 035; 14.079.237|240; 14.143.396|400 y 14.172.903 911, y de $ 329.094 Números 16.000.978|981; 16.213.163|194 y 16.262.804|817.

$ 552.000 e. 9|3 Nº 45.907 v. 8|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29|1 81 al 27|2|81.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/1/81

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios SEIS MIL PESOS ($ 6.000.—).

b) Por avisos: edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas. MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. CUATRO MIL PESOS ($ 4.000.—).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.—).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionados de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000.—). En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.—).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($ 5.500.—).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ACOSTA, Pedro Efraín
AEBICHER, Rubén Uraclio
ABREGU Rubén Enrique
AMAYA, Carlos Rufino
BAHAMONDE Manuel Paonelli
BLANCO, Gaudencio
CASSINERA, Roberto Pablo
CHIARIOTTI, Roberto M.
DELGADO, Leonardo Aníbal
DIEL, Andrés
DOS SANTOS, Oscar Enrique
ETCHEVARME, Miguel Angel
FAZIO, Alberto Antonio
FERNANDEZ, Horacio
FERREYRA, Benito Belermino
GOMEZ, Zenón Martín
GORIO, Luis Angel
LEBLED Jorge José
LOMBARDO, Luis
LOTRECCHIANO, Vito Antonio
SILVA, Roberto Antonio
DECESARI, Osvaldo
LOPEZ Héctor
MARTINEZ, Gustavo Hugo
MARTINEZ, Quequpán Juan Pablo
MASCIONI, Feliz Leopoldo
MENDEZ, Mario Augusto
MENDOZA Gilberto Alcibíades
MONTES, Rogelio
NOSCHINI, Ilio
OJEDA, Marcelo
ORELLANA, Herrera
REINOSO, Raúl Héctor
RICOMINI, Néstor
RIERA, Bartolomé Carlos
RODRIGUEZ Alberto Daniel
SANTOS, Adolfo Oscar
TEJADA, Bartolo
VELAZQUEZ, Saldivio Sgo. del C.
FLORENCIO, Gregorio Regino
GONZALEZ Martín
CUENCA, Silverio
BENGOLEA, Juan Carlos

e. 19|3 Nº 1.836 v. 1º|4|81

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por (30) treinta días —Art. 754 y concordantes Código de Comercio— del extravío del certificado representativo de títulos "al portador" Nº 053133 por v$n 5.040.000 serie 6ª cupón 2|20. — Declárase provisoriamente nulo dicho certificado. — Banco Hipotecario Nacional.

$ 480.000.— e.5|3 Nº 46.638 v.3|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber omitido su publicación en ediciones anteriores del Boletín Oficial.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a CARLOS ALBERTO BRIZUELA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 198|80, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto de daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por tres (3) dís.

e. 27|3 Nº 2.002 v. 31|3|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA
Licitación Pública Nº 7|81
Expediente Nº A-1062

Para el día 7 de abril de 1981, a las 11 horas (once), Tornillos y huercas.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429 Capital, en el horario de 8 a 12 y de 14.30 a 16 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 30|3 Nº 2.014 v. 31|3|81

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.283

Llámase a Licitación Pública Nº 41, por la locación de los servicios de limpieza de los edificios pertenecientes a la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicados en el Centro Atómico Constituyentes sito en las Avdas. Gral. Paz y De los Constituyentes.

Apertura: 15 de abril de 1981, a las 11 horas (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 30|3 Nº 2.023 v. 8|4|81

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24, P.B., Capital
T.E. 46-9811, Int. 462-487
Licitación Pública Nº 1012

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de abril de 1981, a las 10 horas, a efectos de contratar la provisión de pinturas y herramientas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas, previo pago de la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) en el Departamento Tesorería, en el horario de 11 a 15 horas.

e. 30|3 Nº 2.033 v. 31|3|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de abril de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas —División Licitaciones—, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 33|81. - Adquisición de formularios continuos solicitado por la División Sistema Operativo.

Presupuesto oficial: $ 54.775.000.

e. 30|3 Nº 2.031 v. 31|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 13 de abril de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas —División Licitaciones— calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 85|81. - Adquisición de elementos para máquinas teleimpresoras y teleconectores, solicitada por la Superintendencia de Comunicaciones.

Presupuesto oficial: $ 145.000.000.

e. 30|3 Nº 2.029 v. 31|3|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 14 de abril de 1981 a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas —División Licitaciones— calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes de lunes a viernes de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 84|81 - Adquisición de esposas para detenidos solicitado por la División Almacenes.

Presupuesto oficial: $ 153.344.000.

e. 30|3 Nº 2.030 v. 31|3|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - COMPRAS
Cerrito 1248 - Capital T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 2|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81, para el día 10 de abril de 1981, a las 10 horas para la adquisición de ceniceros de porcelana distintivos para solapa, llaveros escudos.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico Cerrito 1248 Capital en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 30|3 Nº 2.049 v. 1º|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compras Nº 1|81

Fecha de apertura: 20 de abril de 1981 a las 9.30 horas.

Por la provisión de: 18 tn. de aluminio atomizado y 18 tn. de aluminio P.G.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM" Villa María, Córdoba o en Sede Central Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 30|3 Nº 2.024 v. 8|4|81

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 58|81, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 7 de abril de 1981 a las 10 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal a efectos de contratar la provisión diaria (incluido sábados, domingos y feriados) de 70 kgs. de carnaza común desgrasada y deshuesada hasta el 31|12|81.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 9.30 a 13.30 horas.

e. 30|3 Nº 2.051 v. 31|3|81

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
Zufriategui y Varela - 1er. Piso
Villa Martelli
Pcia. de Buenos Aires
Tel. 761-0131|0031 - Int. 161
Div. Contrataciones
DPTO. SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 2|81

Juegos de intalómetros, etc.

Apertura: día: 14 de abril de 1981.

A las 11 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especificaciones técnicas, deberán retirarse del:

Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8 a 12 horas.

e. 30|3 Nº 2.025 v. 31|3|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES ESPACIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la "Adecuación de instalaciones para el Laboratorio de Instrumentación en Pabellón Nº 2 y provisión e instalación del acondicionamiento de aire" del Centro Espacial San Miguel.

Apertura: 14 de abril de 1981, a las 11 horas.

Presupuesto: $ 623.040.000.

Plazo de obra: Ciento veinte (120) días corridos.

Valor del pliego: $ 300.000.

Venta de pliegos y consultas C.N.I.E. Divisin Economía Av. Dorrego 4018, Capital Federal, de 10 a 13 horas.

e. 30|3 Nº 2.02 v. 3|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de contar billetes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de abril de 1981 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3º piso, Oficina 310 Capital Federal.

Retiro de pliegos consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor de los pliegos: $ 30.000.

e. 30|3 Nº 2.021 v. 31|3|81

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expte. Nº 250.525|81

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para lograr la provisión de hasta 5.000.000 de fichas tipo Hollerith IBM 5085, confeccionadas en cartulina especial.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de abril de 1981, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigir[illegible]n Compras y Suministros, Paraná 145, 3º P. Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.034 v. 31|3|81

Secretaría de Desarrollo Industrial

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Llama a Licitación Pública Nº 5|81, para el día 8 de abril de 1981, a las 15 horas, para la contratación de dos servicios de teclados de graboverificación con sus correspondientes operadores, de acuerdo con las especificaciones del pliego de bases y condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en: Avenida Julio A. Roca 651 — 3er. piso — sector 4, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.30|3 Nº 2.012 v.31|3|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Privada Nº 67|81
Expediente Nº 131.489|81

Llámase a Licitación Privada Nº 67|81 para el día 3 del mes de abril de 1981 a las 16 horas para la adquisición de Bromhidrato de arecolina en polvo.

El pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 - 2º piso — Oficina 119 — Capital Federal.

e.30|3 Nº 2.032 v.31|3|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 102|81, con el objeto de adquirir 15.000 blocks del formulario C.926 "Carta de porte para transporte automotor"..

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avenida Paseo Colón 367 — 2º piso — Capital Federal, dentro del horario de 11 a 14 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día (7) de abril de 1981 a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e.30|2 Nº 2.041 v.31|3|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 hasta el día 7 de abril de 1981 a las 14 horas. Para tareas especializadas de consultor y supervisión para la ejecución de trabajos en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

Pliego de Condiciones, Consultas, Presentación de Propuesta y Apertura en la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental. Avenida Santa Fe 1548, Piso 10º, Capital Federal.

e.30|3 Nº 2.048 v.31|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7113 para la provisión de un transformador trifásico de 400 Kwa, de industria nacional.

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 6 de abril de 1981 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|3 Nº 2.026 v.1º|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 799|81.

Descripción: Provisión, instalación, conexión y puesta en funcionamiento de un sistema de detección de incendio alarma y extinción por el método de inundación total, en el Centro de Cómputos Salta 1929. Capital.

Apertura: Día: 21|5|81. — Hora: 15.

Valor del pliego: $ 300.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta baja, Capital de lunes a viernes de 10,30 a 14 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº O. 81|6.

Descripción: Ramal Haedo-Mármol Km. 40,763 al Km. 41,986 — Colocación de cañerías de desagüe.

Apertura: Día: 28|4|81. — Hora: 14.

Valor del pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Nº O. 81|7.

Descripción: Cortes de vegetación en zonas de vía y playa de secciones urbanas.4

Apertura: Día: 29|4|81. — Hora: 14.

Valor del pliego: $ 500.000.

Licitación Pública Nº O. 81|8.

Descripción: Talleres Liniers y Galpón locomotoras Haedo, Instalación de cortinas metálicas.

Apertura: Día: 30|4|81 — Hora: 16.

Valor del pliego: $ 100.000.

Licitación Pública Nº M. 81|55.

Descripción: Repuestos para señalamiento y Telecomunicaciones rollero, caja, rueda, cuadrante, escuadra pasador, etc.

Apertura: Día: 4|5|81. — Hora: 12.

Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº M. 81|57.

Descripción: Maderas varias.

Apertura: Día: 6|5|81. — Hora: 14.

Valor del pliego: $ 30.000.

Licitación Pública Nº O. 81|10.

Descripción: Ramal Suipacha-Bayauca, trabajos de conservación especial de vías entre Km. 194,000 a Km. 209,000.

Apertura: Día: 20|4|81. — Hora: 13.

Valor del pliego: $ 250.000.

Licitación Pública Nº O. 81|11.

Descripción: Ramal Lincoln-Realicó, trabajos de conservación especial de vías entre Km. 402,000 a Km. 418,000.

Apertura: Día: 20|4|81. — Hora: 15.

Valor del pliego: $ 300.000.

Licitación Pública Nº O. 81|12.

Descripción: Ramal Olascoaga-Timote, trabajos de conservación especial de vías entre Km. 250,000 a Km. 261,000.

Apertura: Día: 20|4|81. — Hora: 16.

Valor del pliego: $ 200.000.

Licitación Pública Nº O. 81|13.

Descripción: Ramal Bragado-Los Toldos, trabajos de conservación especial de vías entre Km. 223,000 a Km. 236,000.

Apertura: Día: 20|4|81. — Hora: 17.

Valor del pliego: $ 300.000.

Licitación Pública Nº O. 81|9.

Descripción: Línea Principal Km. 58 al Km. 99, trabajos previos a la conservación de la nivelación y alineación de vías con equipos mecanizados pesados.

Apertura: Día: 6|5|81. — Hora: 14.

Valor del pliego: $ 500.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé Mitre 2973, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1019|81.

Descripción: Reparación de compresores Westinghouse para Locs. Diesel Eléctricas ALCO USA. 1800 HP. y ALCO Montreal 1200 HP. — Presupuesto Oficial: $ 692.160.000.

Apertura: Día: 21|4|81. — Hora: 15.

Valor del pliego: $ 80.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Estac. Santos Lugares, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. MITRE

IMPORTANTE

Comunícase que en la Licitación Pública Internacional Nº 3973|81, cuya apertura ha sido prevista para el día 20|4|81 a las 15 horas, se han efectuado aclaraciones al pliego base del llamado mediante Circular Nº 3 del 19|3|81.

Valor del pliego: $ 8.400.000.

PRORROGA Y MODIFICACION

Licitación Pública Nº 3983|81: Servicio de limpieza depósito y Locomotoras San Martín. — Presupuesto Oficial: pesos 2.236.366.187. — Apertura: 27|3|81, 15 horas. — Valor del pliego: $ 300.000.

Comunícase que la fecha de apertura de la mencionada licitación ha sido prorrogada para el día 10|4|81 a las 15 horas, modificándose su presupuesto oficial a $ 1.451.318.400.

PRORROGA

Comunícase que la fecha de apertura de la licitación Pública Nº 3985|81 (Repuestos para vagones: Compuerta metálica, placa intermedia, etc.) que fuera prorrogada hasta nuevo aviso, ha sido prevista para el día 20|4|81 a las 15 horas.

Consulta y venta de pliegos. En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12,30 a 17,30, en Rosario de 8,30 a 12,30.

e. 30|3 Nº 2.013 v. 1|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

IMPORTANTE

Comunícase que la Licitación Pública Internacional FA.BIRF. Nº 107|81 (Precalificación de Firmas, en bases a antecedentes técnicos y financieros, para la realización de trabajos de renovación de vía y obras complementarias en vías de la Línea Gral. Roca), en lo sucesivo se denominará Licitación Pública Internacional FA. Nº 795|81.

Asimismo se informa que la fecha de apertura prevista para el 1º|4|81 a las 12 hs., ha sido prorrogada para el día 15|4|81 a las 12 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

Consulta y venta de la documentación: Mesa General de Entradas y Tesorería General respecaivamente, ambas en Av. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas.

e. 30|3 Nº 2.044 v. 1º|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 35|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 089|81 para la obtención de créditos hasta treinta y siete mil novecientos millones ($ 37.900 millones).

Plazo de reintegro: ciento ochenta días.

Apertura de las propuestas el 31|3|81, a las 11.30 horas.

Oferta mínima: Quinientos millones de pesos ($ 500.000.000).

Disposición de los fondos el 2|4|81.

Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º piso. Oficina 414, Capital Federal, de 11.30 a 16 horas.

e. 30|3 Nº 2.045 v. 30|3|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 22314-LP-80

Canto rodado.

Apertura: 7|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar.

e. 30|3 Nº 2.017 v. 31|3|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 30.058 ENO|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 15 de abril de 1981, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB) para contratar la ejecución del transporte y distribución de envíos postales y telegramas en Sucursal 25 (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal 25 (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 164.900.

e. 30|3 Nº 2.018 v. 8|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 598.458|81

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de abril de 1981 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de oxígeno gaseoso medicinal con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 30|3 Nº 2.028 v. 31|3|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para la venta de 1 (un) Tractor usado, marca FIAT, modelo 400, en el estado en que se encuentra, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Los interesados pueden verificar dicha maquinaria en la Facultad de Ciencias Agrarias, en Colonia Cinco Saltos" sobre Ruta Nacional Nº 151 y retirar Pliegos de Bases y Condiciones en el Departamento de Compras y Contrataciones de la Universidad, calle Buenos Aires Nº 1400 de la ciudad de Neuquén.

Fecha de apertura: 9 de abril de 1981, a las 10 horas.

e. 30|3 Nº 2.042 v. 31|3|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.382

Llámase a Licitación Pública Nº 40, por la provisión de cables de alta tensión y diversos materiales eléctricos.
Apertura: 14 de abril de 1981.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
c. 26|3 Nº 1.971 v. 6|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 10 de abril de 1981, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas —División Licitaciones—, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 78|81, "Adquisición de mobiliario solicitado por la División Almacenes, con destino a las comisarías 10ª 16ª 20ª y 33ª".
Presupuesto oficial: $ 1.503.595.864.
c. 24|3 Nº 1.930 v. 2|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 1º de junio de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330 Piso 1º Capital (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes de lunes a viernes, de 9 a 18 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 57|81. Proyecto y construcción de oficinas solicitado por la División Inmuebles. Presupuesto oficial: Doscientos ochenta millones de pesos ($ 280.000.000)
c. 18|2 Nº 1.774 v. 31|3|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. A. 252|80 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 23|4|81 a las 14 horas en División Contrataciones (DN) Paso 550, 2º Piso, Capital Federal con el objeto de resolver: Adquisición de drogas de uso farmacéutico, especialidades medicinales y efectos de cosmética y tocador medicinales con destino a: Sección Droguería y Laboratorio Central.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
c. 25|3 Nº 1947 v. 3|4|81

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. T. 128|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 47, cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º piso — Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Remodelación del IV Pabellón de Cadetes sito en el predio interno de la Escuela Penitenciaria de la Nación ubicada en el partido de Esteban Echeverría — Localidad de Ezeiza — Provincia de Buenos Aires" por el sistema de Ajuste Alzado, presupuesto oficial $ 446.500.000, importe de la garantía $ 4.460.000.
El acto de apertura se efectuará en dos etapas:
1ª Etapa: Sobre interior conteniendo la documentación requerida el día 13|04|81 a las 14 horas.
2ª Etapa: Sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 20|04|81 a las 14 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
e. 16|3 Nº 1.703 v. 3|4|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. D. 906|81 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 55 para el día 08|04|81 a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de alpaseda negra con destino a: División Suministros (DN).
Informes y pliegos: dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.
c. 27|7 Nº 1.993 v. 30|3|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO AEREO DE DEFENSA - VIII BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 1|81 OP

Reparación Edificio Nº 14.
Presupuesto oficial: $ 79.961.000.
Bases y condiciones consultar División Economía cualquier día hábil de 8 a 16 horas, Avda. Derqui 4010, San Miguel, Pdo. de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires.
Fecha de apertura: 8 de abril de 1981, a las 15 horas
Valor del pliego: $ 80.000.
c. 26|3 Nº 1.969 v. 1º|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO MATERIAL
Grupo Abastecimiento Palomar

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para la ejecución de la obra "reparación integral del depósito mayor de Intendencia-Sanidad" — Edificio Nº 5 del Grupo Abastecimiento Palomar.
Presupuesto oficial: $ 327.000.000
Fecha y hora de apertura: 9 de abril de 1981 — 10 horas.
Plazo de ejecución: noventa (90) días corridos.
Garantía de oferta: cinco por ciento (5 %).
Precio documentación: $ 350.000.
Consulta, Retiro de Pliegos y Documentación Técnica: Grupo Abastecimiento Palomar — Rosales y Carroscia — 1684 — El Palomar — Buenos Aires FC NGSM (División Economía).
Retiro de pliegos: hasta día: 3 de abril de 1981 a las 10 horas.
c.23|3 Nº 1.900 v.3|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de remodelación y ampliación en la Sucursal Reconquista (SF).
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso Capital Federal.
Retirar la documentación en la citada dependencia o en la filial respectiva.
Valor del pliego: $ 700.000.
c. 26|3 Nº 1.968 v. 30|3|81

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51|81 para la suscripción de publicaciones periódicas durante el año 1981.
Apertura: 8 de abril de 1981, a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
c. 23|3 Nº 1.862 v. 1º|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 02|81 para lograr la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en la ciudad de Necochea, en un radio comprendido por las calles: 48, 67, 70 y 53. Superficie aproximada: 350 m2.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de abril de 1981, a las 11 horas en la sede del Distrito Necochea, calle 66 Nº 2941, Necochea (Prov. de Buenos Aires).
Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada, en días laborables.
c.24|3 Nº 1.915 v.2|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Reg. Noreste
Licitación Pública Nº 1|81

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia Reg. Noreste, Licitación Pública Nº 1|81. Mano de obra y materiales para la construcción de doble terna de cable subterráneo de 13,2 kV. interconexión E.E. TT. Formosa y Central Térmica Formosa. — Postergada hasta nuevo aviso.
c. 27|3 Nº 2.010 v. 31|3|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 24|81

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia de Abastecimientos, L. Pública Nº 24|81. — Apertura: 29|4|81, hora 10.30. — Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio de una Estación Transformadora Provisional de 66|13,2 kV, en la ciudad de "Caleta Olivia" Prov. de Santa Cruz. — Valor del pliego $ 800.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 155, 1º piso, oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas y en la Regional Patagónica, calle Pecoraro 590, Trelew, Prov. del Chubut, de 9 a 12 horas.
Apertura de propuestas: en la dirección indicada en primer término.
c. 27|3 Nº 2.011 v. 2|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Noroeste

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia Regional Noroeste, comunica la postergación de la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 2|81, Transporte de combustible para Central La Banda (Prov. Sgo. del Estero) del 23|3|81 al 31|3|81, a la misma hora y en el mismo lugar.
e. 23|3 Nº 1.926 v. 30|3|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 23|81

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia de Abastecimientos, L. Pública Nº 23|81. — Apertura: 13|4|81, hora: 10. — Prov. y montaje de un galpón metálico de aprox. 690 m2. con destino a Villa La Merced (Prov. de Córdoba). — Valor del pliego: $ 20.000. — Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas y Tucumán 24 (Prov. de Córdoba) de 9 a 12 horas. — Lugar de apertura: en la dirección indicada en primer término.
e.26|3 Nº 1.965 v.1º|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimientos
L. Pública N 22|81

Apertura: 8|4|81 hora 10. Prov. de 7.600 aisladores de suspensión MN 12. Valor del pliego $ 20.000 Consulta, retiro pliegos y apertura de propuesta en: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107 Capital Federal.
c. 24|3 Nº 1.939 v. 30|3|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.215

Adquisición de motocompresores de aire portátiles a tornillo asimétrico.
Apert. prorrogada p|el día 27|4|81, 9 hs.
Valor doc. $ 110.000.
Adquirir documentación. Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital de 8.30 a 15.30 hs.
c 24|3 Nº 1.933 v. 2|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.219. — Adq. cuatro semirremolques playos, tipo carretón, para transportar máquinas, con capacidad de carga, útil de 40 toneladas.
Apertura: 30|4|81; 9 horas. Valor Doc. $ 55.000.
Adquirir documentación Alsina 1170, Piso 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 15.30 horas.
c.23|3 Nº 1.884 v.1º|4|81

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 10.220. — Arrendamiento (Sistema Time Charter Party), de un (1) buque tanque (capacidad de carga del orden de 5.000 a 8.000 m3), apto para el transporte a granel de gases licuados de petróleo, en tráficos de cabotaje nacional, a operar fundamentalmente entre los puertos de Bahía Blanca — Dock Sud — San Lorenzo y Mar del Plata.
Apertura: 31|3|81 a las 15 horas.
Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Oficina 110, Capital Federal, de 8.30 a 17 horas.
c.23|3 Nº 1.897 v.30|3|81

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.221

Contratación de los Servicios de Comedor, Buffet y Bar para asociados, refrigerios al personal y preparación de comidas "a granel" en Centro Deportivo Tigre". — Apertura: 9|4|81: 9 horas.
Retirar documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital, de 8.30 a 17 horas.
c.26|3 Nº 1.934 v.6|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Expediente Nº 39.364
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 7 de abril de 1981 a las 10 horas, por la ejecución de los trabajos pertinentes para la conservación y desarrollo de un prado natural en las áreas de parquización del Centro Universitario de Rosario (C.U.R.).
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000 Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
c. 30|3 Nº 2.019 v. 31|3|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL SAN MARTIN (PCIA. DE BS. AS.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para los servicios de los rubros Provisión e Instalación de Cañerías de Gas, Ciclorrusos y Artefactos eléctricos.
Retiro de pliegos, consultas y presentación de ofertas:
Delegación Regional San Martín: Calle San Martín Nº 141, San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas.
Apertura de propuestas: El día 9 de abril de 1981 a las 10 horas.
c. 30|3 Nº 2.016 v. 31|3|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
REGISTRO I.N.O.S. Nº 0264|0
Gerencia Administración y Finanzas
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 17|81

Llámase a Licitación Pública Nº 17|81, por primera vez, para contratar la provisión de películas radiográficas con destino al Policlínico del Docente.
Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento Compras, Tacuarí 345, 1er. piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo en el mencionado Departamento el día 10|4|81 a las 17.30 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.
c. 30|3 Nº 2.040 v. 31|3|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para el día 15 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de medicamentos, con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Depto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso Of. 4.131, Buenos Aires.
c. 30|3 Nº 2.020 v. 8|4|81

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 34|81, el día 7 de abril de 1981, a las 15 horas, por la provisión de distintos útiles para escritorio (cajas de alfileres, alfileteros de vidrio, bandejas de alambre para escritorio, lápices de color, papel para máquinas, etc.).
Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 13.45 a 19 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original, donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado.
c. 30|3 Nº 2.047 v. 31|3|81

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO
JEFATURA DE COMPRAS

Licitación Pública Nº 3: Adquisición Lista de Selección Bibliográfica Nº 798.
Apertura: 6|4|81, 15 horas.
Retiro y presentación de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844 piso 1º, Capital.
c. 30|3 Nº 2.036 v. 31|3|81

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42|81
Expte. Nº 97.811|81

Llámase a licitación Pública para el día 7 del mes de abril de 1981 a las 17 horas para la contratación de un Servicio que comprende asesoramiento técnico y mantenimiento de equipos electrónicos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 26|3 Nº 1.965 v.1º|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 41|81
Expte. Nº 157.005|81

Llámase a Licitación Pública para el día 6 del mes de abril de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de elementos para laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Departamento "Compras y Suministros—. Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 1.946 v. 31|3|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 55|81 (2º llamado), con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento integral de un montacarga instalado en el edificio del Laboratorio Central de este Organismo, por el término de un año, contado a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros) Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 11 a 14 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de abril de 1981 a las 12 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

c. 27|3 Nº 2.000 v. 30,3|81

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº M.E. 20.386|79)

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para el día 21 de abril de 1981, a las 16 horas, con el objeto de contratar en alquiler, alquiler con opción a compra o compra de un sistema de procesamiento electrónico de datos, y contratación en alquiler, alquiler con opción a compra o compra de un sistema de captura de datos.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129 Capital Federal, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, los motivos por los cuales se encuentra exento de tal obligación.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego $ 500.000 y 100.000, respectivamente.

c. 19|3 Nº 1.614 v. 30|3|81

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1456|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en las Rutas Números 79 y 146 — Tramo: San Luis — Candelaria, Sección: Quines — Candelaria "Obras faltantes" (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

$ 9.290.000.000.
Depósito de garantía: $ 92.900.000.
Precio del pliego: $ 1.860.000.
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 10|3 Nº 1.577 v. 30|3|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1457|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 30 — Tramo: Coronel Olleros — Las Lajitas "Obras faltantes" (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la provincia de Salta.

$ 19.230.000.000
Depósito de garantía: $ 192.300.000.
Precio del pliego: $ 3.850.000.
Plazo de la obra: 18 meses
Presentación propuestas: 22 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 10|3 Nº 1.578 v. 30|3|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 800|81. Descripción: Sistema de venta y control de pasajes con boleto magnético. Apertura: 26|5|81 a las 12 horas. Valor del pliego: $ 5.000.000.

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas.

e. 26|3 Nº 1.981 v. 30|3|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 1.280-LP'81

Locación de inmueble en el Partido de Esteban Echeverría. Apertura: 10|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar.

e. 20|3 Nº 1.845 v. 31|3|81

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22|81

Para la urbanización (2ª Etapa) de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

Apertura: 21-4-81, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: en la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas, en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|Nº Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires en días hábiles de 7 a 14 horas, y en la Jefatura de Puerto Madryn, Hipólito Yrigoyen Nº 100, Madryn, Provincia del Chubut, en días hábiles de 6.50 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 380.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 3.716.333.310.

e. 12|3 Nº 1.655 v. 1º|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 20|81

Para la construcción subestación transformadora, ampliación cabina de medición y maniobras de agua y energía eléctrica, tendido de líneas de media y baja tensión e instalación de tomas de muelle en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Apertura: 27|4|81, 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y, en la Administración Puerto Rosario, Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Provincia de Santa Fe, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 210.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 837.276.460.

e. 16|3 Nº 1.712 v. 3|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº [illegible]|81

Para la adquisición de seis (6) pick-up Diesel, simple cabina

Apertura: 21|4|81. Hora: 15.

En la sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 150.000.

e. 27|3 Nº [illegible] v. 30|3|81

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5915 hasta el día 8 de abril de 1981 a las 12 horas para la adquisición de 3 retroexcavadoras hidráulicas sobre oruga con capacidad de balde de 500 a 600 lts.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 40.000. Pago del mismo en Habilitación planta baja del mismo edificio, de 12.30 a 18.30 hs.

e. 19|3 Nº 1.[illegible] v. 30|3|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 52-P|81

Aperutra: 30 abril 1981.
Hora: 10.

Construcción del edificio "Complejo Cuyo" a erigirse en la calle Sarmiento (e) Azcuénaga y Pasteur, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 14.[illegible].000.000.
Valor del pliego: $ 2.000.000
Inf.: Av. La Plata Nº 1540 P. 3º Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.

e. 27|3 Nº [illegible] v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3 DIA-81 para el día [illegible] de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Pocitos (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o en la oficina Pocitos (Dto. 18º).

Presupuesto Oficial: $ [illegible].000.
Importe de garantía: $ [illegible].500.
Valor del pliego: $ 159.000.

e. 25|3 Nº 1.941 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 16.641 Enc|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de abril de 1981 a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transporte (DAB), para contratar la ejecución del transporte postal en el Centro Postal Once (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DAB), Correo Central Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 72.100.

e. 26|3 Nº 1.966 v. 6|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DIA-81, para el día 20 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Arroyo Seco (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 1º (Rosario); 5º (Santa Fe) o en la oficina Arroyo Seco (Dto. 1º).

Presupuesto Oficial: $ 443.431.000.
Importe de garantía: $ 4.434.310
Valor del pliego: $ 180.000.

e. 25|3 Nº 1.940 v. 7|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 101 DIA-80, para el día 16 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Cinco Saltos (Provincia de Río Negro).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 22 (Neuquén) y en la oficina Cinco Saltos (Dto. 22º).

Presupuesto oficial: $ 617 787.000
Importe de garantía: $ 6.177.870.
Valor del pliego $ 250.000

e. 12|3 Nº 1.642 v. 1º|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 104 Dia-80 para el día 9 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 3º (Mercedes) y en la oficina Nueve de Julio (Dto. 3º).

Presupuesto oficial: Pesos 897.486.000.
Importe de Garantía: Pesos 8.974.860
Valor del pliego: Pesos 260.000.

e. 10|3 Nº 1.568 v. 30|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 10.234 E|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de abril de 1981 a las 18 horas, en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en Necochea (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Distrito 2º (La Plata), Administración (Licitaciones) u oficina Necochea.

Valor del pliego $ 118.000.

e. 19|3 Nº 1.809 v. 30|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 109 DIA-80, para el día 3 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la Sucursal 1 (Mendoza) (Provincia de Mendoza)

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 3º (Mendoza) y en la Sucursal 1 (Mendoza) (Provincia de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 627.000.000.
Importe de garantía: $ 6.270.000
Valor del pliego: $ [illegible].000.

e. 11|3 Nº 1.607 v. 31|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 822|80 932E|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 6 de abril de 1981, a las 10, en la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Neuquén y San Martín de los Andes (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Administración (Oficina Despacho) del Distrito 22º (Neuquén), sito en Santa 101 - 2º piso - u oficina de Correos de San Martín de Los Andes (Dto. 22º). Valor del pliego: $ 84.176. e. 19|3 Nº 1.827 v. 30|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 024 E|81 811.021

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, atención de trenes y omnibus en Villa María (Dto. 11º).

Apertura: 8 de abril de 1981 a las 10.00 horas en la Cabecera del Distrito 11º, (Río Cuarto).

Valor del pliego: $ 59.600

Pliego de condiciones y demás datos, como así presentación de ofertas: Cabecera del Distrito 11º (Río Cuarto) y oficina Villa María (Dto 11º).

e. 23|3 Nº 1.879 v. 1º|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 112, Dia-80, para el día 13 de abril de 1981, a las 10 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Monte Quemado (Provincia de Santiago del Estero).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha - hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 10º (Santiago del Estero) y en la oficina Monte Quemado (Dto. 10º).

Presupuesto oficial: $ 274.520.000.
Importe de garantía: $ 2.745.200.
Valor del pliego: $ 112.000.

e. 18|3 Nº 1.762 v. 31|3|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DM-81, para el día 29 de abril de 1981, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparación integral de cintas transportadoras ubicadas en el Centro Postal Internacional (Sectores Exportaciones y Librero Internacional), sito en las Avenidas Comodoro Py y Antártida Argentina de la Capital Federal.

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Presupuesto oficial: $ 350.000.000.
Importe de garantía: $ 3.500.000.
Valor del pliego: $ 142.000.

e. 25|3 Nº 1.942 v. 7|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 24 de marzo de 1981, para resolver la Impresión de Catálogos con destino a Salas Nacionales de Exposición.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones Las Heras 2587 — 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de abril de 1981 a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 24|3 Nº 1.918 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expte.: Nº 314.601|81

Llámase a Licitación Pública para la Contratación de un servicio de limpieza integral de la Facultad en horario nocturno.

Retiro de pliegos: Departamento Contrataciones Córdoba 2122, 2º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Apertura de las ofertas: 21 de abril de 1981 a las 11 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 24|3 Nº 1.934 v. 2|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81, para el día 14 (catorce) de abril de 1981, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de instrumentos para electrónica, con destino a esta Facultad.

Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Av. Vélez Sársfield 299, 5000 Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e. 23|3 Nº 1.867 v. 30|3|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación pública Nº 3
Expediente Nº 39.277

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 14 de mayo de 1981, a las diez horas, para la ejecución de la obra H. N. C. Grupo Quirúrgico Central — Provisión e instalación Equipo de Esterilización Central.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. e. 23|3 Nº 1.901 v. 10|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 42|81

Llámase a Licitación Pública Nº 2, de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 1º de julio de 1981, a las 11 horas, para la construción y provisión de un Buque para Investigación oceanográfica costera — con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) de Bahía Blanca — en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones — División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80 — 1er. piso — Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a partir del día 13 de abril de 1981 y hasta el día 9 de junio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: El presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.400.000.000 (cuatro mil cuatrocientos millones de pesos).

Garantía de oferta: La garantía de oferta será de $ 44.000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos).

Precio del pliego: El precio del pliego de la presente licitación será de pesos 400.000 (pesos cuatrocientos mil).

Capacidad de contratación anual mínima: La capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, será de:
4.400.000.000 = $ 2.404.371.000.

183

Presentación y apertura de afertas: Las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego, se recibirán en el Departamento de Contrataciones, Div. Licitaciones de la Universidad, hasta el día 1º de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.

c. 23|3 Nº 1.873 v. 10|4|81

Secretaría de Ciencia Tecnológica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID-CONICET
Licitaciones Públicas Internacionales

Llámase a Licitación Pública Internacional para la adquisición de equipos y materiales con destino a los Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, parcialmente financiados con el préstamo 348|OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo con cargo al préstamo del BID, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº 19|81. Apertura: Día 10 de junio de 1981, 15 horas. Objeto: Equipamiento para Centro de Cómputos. Destino: CERIDE de Santa Fe. Presupuesto: U$S 1.300.000. Valor del pliego: $ 1.500.000.

Nº 20|81. Apertura: 24|6|81. 15 horas. Objeto: Equipamiento para Centro de Cómputos. Destino: CENPAT (Pto. Madryn). Presupuesto: U$S 430.000. Valor del pliego: $ 500.000.

Nº 21|81. Apertura: 8|7|81. 15 horas. Objeto: Equipamiento para Centro de Cómputos. Destino: CRIBABB de Bahía Blanca. Presupuesto: U$S 781.000. Valor del Pliego: $ 1.000.000.

Nº 22|81. Apertura: 24|6|81. 16 horas. Objeto: Embarcación menor para investigación oceanográfica. Destino: CENPAT (Pto. Madryn). Presupuesto: U$S 75.000. Valor del pliego: $ 50.000.

Nº 23|81. Apertura: 10|6|81. 16 horas. Objeto: Embarcación menor para investigación en cuenca fluvial. Destino: CERIDE de Santa Fe. Presupuesto: U$S 75.000. Valor del pliego: $ 50.000.

Nº 34|81. Apertura: 23|7|81. 15 horas. Objeto: Adquisición de automotores. Destino: IADIZA y IANIGLA de Mendoza. Presupuesto: U$S 100.000. Valor del pliego: $ 100.000.

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 10 a 18 horas en la Oficina Ejecutora del Programa BID-CONICET, Avda. Rivadavia 1906 Entre piso, 1033, Buenos Aires, República Argentina, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 23|3 Nº 1.882 v. 1|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 100-0222|80

Llámase a Licitación Pública Nº 17, el día 13 de abril de 1981, a las doce horas, por la provisión e instalación de un equipo de revelado para placas radiográficas, a rodillo.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 27|3 Nº 2.006 v. 31|3|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-0035|81

Llámase a Licitación Pública Nº 18, el día 24 de abril de 1981 a las doce horas, por la provisión y colocación del equipamiento de las oficinas que funcionan en la planta baja y 1er. piso del edificio Libertad 731, Capital.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

Valor del pliego y planos: $ 200.000.

e. 27|3 Nº 2.007 v. 31|3|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 10.040|80

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el día 15 de abril de 1981 a las doce horas, por la adquisición de papel manifold y papel Kraft para embalar.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 27|3 Nº 2.008 v. 31|3|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 1152|81-5

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, para el día 20 de abril de 1981 a las 11.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a la suscripción de revistas año 1981 y adquisición de libros. La apertura tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en Caseros 2161, P.B., Capital debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 23|3 Nº 1.875 v. 1º|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 783-00105521-98

Llámase a Licitación Pública Nº 59|81 para el día 6 de abril de 1981, a las 16 horas, a fin de obtener la adquisición de cámaras y cubiertas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 27|3 Nº 2.004 v. 30|3|81

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 757-00036154-08

Se llama a Licitación Pública Nº 60|81, para el día 7 de abril de 1981 a las 16 horas para la provisión diaria de elementos para el refrigerio del edificio de la D.N.R.P., sito en calle Sobremonte Nº 1800, Río IV, Pcia. de Córdoba.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sito en la calle Bme. Mitre 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes o en calle Sobremonte 1800, Río IV, Pcia. de Córdoba.

e. 27|3 Nº 2.003 v. 30|3|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 33|81, el día 6 de abril de 1981, a las 14,00, por la provisión de distintos elementos de Papelería (hojas de cartulina, carpetas, hojas de papel obra, etc.).

Pliego de Condiciones Generales, en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12,45 a 19,00 horas, debiendo presentarse como condición indispensable el Certificado Original donde conste el Número de Registro de Proveedores del Estado

e. 27|3 Nº 2.009 v. 30|3|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a ADRIAN CEFERINO BALLESTERO, para que tome intervención en el expte. Nº 997-31.577.737-13, conforme establece la ley 22.062 — Dora Casazza de Ban — Gerente Asuntos Jurídicos.

e. 27|3 Nº 2.005 v. 2|4|81

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85|81 para el día 7 de abril de 1981 a las 9.00 horas, con el objeto de contratar la limpieza y puesta a punto de los sistemas de calefacción, incluyendo el servicio de atención técnica, en diversos edificios del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración — División Adquisiciones y Contrataciones Paraguay 1536, piso 7º Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13,30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

c. 19|3 Nº 1.819 v. 30|3|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de tarjetas calendario 1982, para el Dpto. de Prensa y Publicidad.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de 10 a 16 hs.

Valor del pliego: $ 50.000.

Fecha de apertura el día 2 de abril de 1981, a las 13 horas.

c. 27|3 Nº 1.994 v. 30|3|81

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981, a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio".

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.543.

Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de ejecución: 550 días laborables.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.

e 27|3 Nº 1994 v. 20|4|81